

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"TUTELA JURÍDICA PENAL A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ANTE EL
DELITO DE PÁNICO FINANCIERO"

TESIS DE GRADO

SANTIAGO SANTAY COLOP

CARNET 1728-00

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"TUTELA JURÍDICA PENAL A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ANTE EL
DELITO DE PÁNICO FINANCIERO"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
SANTIAGO SANTAY COLOP

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. FRANCISCO MESA DAVILA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. GABRIELA ISABEL QUIROA CABRERA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 31 de Marzo de 2014

Dra. Claudia Caballeros de Baquix
Coordinadora
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus de Quetzaltenango

Respetable Doctora:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de manifestarle que como asesor del Trabajo de Tesis del estudiante **SANTIAGO SANTAY COLOP**, con número de carné estudiantil 172800, titulado "TUTELA JURÍDICA PENAL A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ANTE EL DELITO DE PÁNICO FINANCIERO", el cual a mi criterio, llena todos los requisitos establecidos, por lo que permito formular **DICTAMEN FAVORABLE** al mismo, de forma que el estudiante continúe con su tramitación.

Únicamente el estudiante es responsable por las opiniones vertidas en el trabajo.

Sin otro particular, atentamente, me suscribo.

Francisco Mesa Dávila

Lic. Francisco Mesa Dávila

Asesor de Tesis.


Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante SANTIAGO SANTAY COLOP, Carnet 1728-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07184-2015 de fecha 6 de abril de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"TUTELA JURÍDICA PENAL A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ANTE EL DELITO DE PÁNICO FINANCIERO"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de junio del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimiento

A La Universidad Rafael Landívar de Quetzaltenango forjadora de profesionales.

A Las y los Catedráticos de la Facultad de Derecho, por su voluntad y dedicación.

A Licenciado Francisco Mesa Dávila, asesor del proceso de elaboración de la Tesis.

A Licenciada Gabriela Isabel Quiroa Cabrera, revisora de Fondo de la elaboración del trabajo de Tesis.

AL Personal en general de la Universidad.

A SUPRATEXTILES S.A. por los veinticinco años de trabajo.

A Mi familia por su comprensión y apoyo.

Dedicatoria

- A Dios:** Por ser fuente de vida.
- A mis Padres:** (QEPD) por su lucha, esfuerzo, sacrificio y bendiciones, eternamente agradecido.
- A mi Esposa:** Por su apoyo incondicional, en todo momento de mi vida.
- A mi Hijo:** Motivo de mi esfuerzo y que mi ejemplo sea guía para él.
- A mis Abuelos:** Por las bendiciones que nos dejaron (QEPD)

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.....	5
1.1 Orígenes del cooperativismo.....	5
1.2 Cooperativismo en tiempos antiguos.....	5
1.3 Cooperativismo moderno.....	9
1.4 Consejo mundial de cooperativas de ahorro y crédito WOCCU.....	11
1.5 Historia del cooperativismo en Guatemala.....	13
1.6 Análisis de la Ley General de Cooperativas.....	17
1.7 Análisis del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.....	22
1.8 Características de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala	28
1.9 Requisitos de los estatutos de una cooperativa de ahorro y crédito.....	33
1.10 Organización administrativa de una cooperativa de ahorro y crédito...	35
1.11 Importancia de las cooperativas de ahorro y crédito.....	38
CAPÍTULO II.....	40
SUPERVISIÓN FINANCIERA.....	40
2.1 Definiciones de supervisión financiera.....	40
2.2 Supervisión de bancos y entidades financieras.....	40
2.3 Análisis de la Ley de Supervisión Financiera.....	44
2.3.1 Superintendencia de Bancos.....	45
2.3.2 Organización de la Superintendencia de Bancos.....	46
2.4 Análisis de Reglamentos de la Ley de Supervisión Financiera.....	48
2.5 Análisis de la Ley de Bancos y grupos Financieros.....	49
2.6 Análisis de Reglamentos de la Ley de Bancos y Grupos Financieros..	57
2.7 La supervisión fiscalizadora de cooperativas de ahorro y crédito.....	63
2.7.1 La supervisión fiscalizadora que realiza la Inspección General de Cooperativas.....	65
2.7.2 La función del Instituto Nacional de Cooperativas.....	66

2.7.3	Supervisión orientadora de FENACOAC.....	70
CAPÍTULO III.....		74
DEL DELITO DE PANICO FINANCIERO.....		74
3.1	Definiciones del delito de pánico financiero.....	74
3.2	Delito de pánico financiero.....	75
3.3	Casos de pánico financiero.....	77
3.4	Naturaleza jurídica del delito de pánico financiero.....	84
3.5	Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero.....	85
3.6	Necesidad de reformar la Ley General de Cooperativas.....	89
3.7	Vulnerabilidad de las cooperativas de ahorro y crédito.....	93
3.8	Análisis del expediente 38-2009 amparo.....	99
3.9	Normas que deben reformarse.....	101
CAPÍTULO IV.....		103
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....		103
4.1	Cooperativas de ahorro y crédito.....	103
4.2	Supervisión financiera.....	108
4.3	Del delito de pánico financiero.....	112
CONCLUSIONES.....		118
RECOMENDACIONES.....		120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		122
ANEXO.....		128

Resumen

El objeto de esta investigación fue establecer la tutela jurídica penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero, incluido en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal, en el año 2008, las razones fundamentales es proteger el capital, el ahorro y la inversión dirigida a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos por su contribución al desarrollo económico nacional.

La razón fundamental es resguardar de los actos que tiendan esparcir información falsa o inexacta en cualquier medio de comunicación social, en contra de los Bancos o Entidades Financieras que causen pánico financiero, en consecuencia la desestabilización de una de las entidades mal informadas ante el pueblo. Esta norma no aplica a las Cooperativas de Ahorro y Crédito por estar bajo la vigilancia y fiscalización de la Inspección General de Cooperativas.

El bien jurídico tutelado en este tipo de delito es la economía nacional, por lo tanto debe tomarse en cuenta a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por tal razón este trabajo de investigación propone que se tutelen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero, para asegurar el patrimonio de los guatemaltecos que confían en las cooperativas, es obligación del Estado según la Constitución proteger a las cooperativas.

Trabajo dirigido a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por su contribución al desarrollo económico nacional, se incluyó aspectos jurídicos, financieros, cooperativos y opiniones de actores relacionados al tema cooperativista.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre las Cooperativas de Ahorro y Crédito que funcionan en el país, porque desarrollan una actividad importante, contribuyen en el campo social económico a través del ahorro y el crédito, generan oportunidades a sus afiliados y población en general es por tales motivos que el Estado de Guatemala debe cumplir con su rol de proteger, ayudar, fomentar el ahorro, la inversión de capitales; así mismo crear las condiciones adecuadas basadas en un marco jurídico legal actualizado sin distinción alguna.

Como pregunta de investigación se planteó ¿existe falta de tutela jurídica penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, ante el delito de pánico financiero?, después de analizar, el marco jurídico legal y doctrinario de distintos autores se concluye que no existe en la normativa legal vigente tutela jurídica penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero que tipifica el Código Penal en su artículo 342”B”. No obstante que en este tipo de delito lo que se afecta es la economía nacional expresamente el patrimonio de los guatemaltecos. La injuria, calumnia y difamación no son suficientes estos tipos penales genéricos que además son delitos de acción privada.

El objetivo general que sirvió de guía en la investigación fue el siguiente: Establecer la falta de tutela jurídica penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero, se estableció que no hay protección penal ante este tipo de delito, si alguna persona emite opinión falsa de mala fe por cualquier medio de comunicación social en contra de una cooperativa, atentando contra su reputación y prestigio ante el pueblo, no se le puede acusar de delito de pánico financiero, sin perjuicio de los delitos de acción privada en contra del honor de una persona jurídica.

Los específicos: el primero, analizar el origen y establecer la realidad actual de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se estableció cómo se originó el cooperativismo desde tiempos remotos, las causas en aquel tiempo fueron para satisfacer

necesidades en grupo a través de la ayuda mutua, la cooperación y solidaridad. Como comenzaron en Guatemala desde el año 1903 y como están hoy día por su importante labor en el desarrollo económico, creando empleos y están en toda la República en especial en el área rural.

El segundo objetivo, fue precisar mediante leyes la falta de inclusión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero que tipifica el Código Penal, se comprobó que no están incluidas en el artículo 342 “B” del Código Penal toda vez que el delito de pánico financiero solo es aplicable a las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, no aplica a las cooperativas porque éstas son supervisadas por la Inspección General de Cooperativas.

El tercer objetivo, recomendar la inclusión en el Código Penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito para que sean tuteladas en el delito de pánico financiero, una vez investigado y analizado los problemas que atraviesan algunos bancos por asuntos de quiebra, así mismo algunas cooperativas. Después de varias entrevistas que se encontraron en la página web de diferentes medios de comunicación social en especial prensa o periódicos, se concluyó que si es necesario que las Cooperativas de Ahorro y Crédito sean incluidas en el Código Penal en el artículo que tipifica el delito de pánico financiero.

El aporte de esta investigación consiste en que sean incluidos en el artículo 342 “B” del Código Penal para ser tutelados en el delito de pánico financiero. Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito ambos manejan el patrimonio de terceras personas que confían en las cooperativas y es obligación del Estado la protección y funcionamiento de las cooperativas.

Se desarrollaron cuatro capítulos para describir lo pertinente sobre el tema comenzando en el primer capítulo donde se abordaron los temas siguientes: Orígenes del cooperativismo, cooperativismo en tiempos antiguos, cooperativismo moderno, Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito WOCCU, historia

del cooperativismo en Guatemala, análisis de la Ley General de Cooperativas y los reglamentos, características de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala, requisitos de los estatutos de una cooperativa de ahorro y crédito, organización administrativa de una cooperativa de ahorro y crédito e importancia de las cooperativas de ahorro y crédito.

En el capítulo II se trataron los siguientes temas: definiciones de supervisión financiera, supervisión de bancos y entidades financieras, análisis de la Ley de Supervisión Financiera, análisis de los Reglamentos de la Ley de Supervisión Financiera, análisis de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, análisis de Reglamentos de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, supervisión de cooperativas de ahorro y crédito, la supervisión fiscalizadora que realiza la Inspección General de Cooperativas, la función del Instituto Nacional de Cooperativas y supervisión orientadora de FENACOAC.

En el capítulo III se expusieron los temas de: definiciones del delito de pánico financiero, delito de pánico financiero, casos de pánico financiero, naturaleza jurídica del delito de pánico financiero, análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero, necesidad de reformar la Ley General de Cooperativas, vulnerabilidad de las cooperativas de ahorro y crédito, análisis del expediente 38-2009 amparo, normas que deben reformarse y aporte.

En el capítulo IV se realizó la presentación análisis y discusión de los temas de investigación de los tres capítulos, finalizando con las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas.

En el proceso se utilizaron para la investigación los métodos: deductivo, inductivo, analítico, sintético y los recursos: bibliográficos, documentales, normativos y electrónicos.

La investigación se circunscribió en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en cuanto a los límites dado por las características del tema elegido, álgido tanto para Bancos y Cooperativas se evitó encuestar de manera directa para evitar malos entendidos o confusión que pudiera generar por el tipo de investigación o tema.

Se encontró suficiente material periodístico de investigación sobre entrevistas hechas a diferentes personajes o sujetos relacionados con el tema cooperativista, desde el punto de vista jurídico y financiero, se analizaron y se tomó en cuenta las que interesaron al tema en especial las dirigidas a Diputados de la Comisión de Cooperativas del Congreso de la República, Funcionarios del Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos, Colegio de Abogados y Notarios, Expertos, Gerentes de INACOP, de FENACOAC, de Cooperativas, INGECOP y otros.

CAPÍTULO I

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

1.1 Orígenes del cooperativismo

Desde que surgió el hombre sobre la tierra tuvo que satisfacer necesidades básicas para sobrevivir, por lo tanto a lo largo y ancho de todo el mundo y en todas las culturas se dio sin ninguna duda la cooperación, la ayuda mutua, el trabajo en equipo, por instinto el ser humano se une con otros para lograr sus objetivos, para poder alimentarse, defenderse de la misma naturaleza, de los animales y otros grupos de humanos, por necesidad se da la cooperación; así fue en el sistema primitivo.

1.2 Cooperativismo en tiempos antiguos

Desde que surge la familia, el Estado y la propiedad privada comienza la explotación para producir bienes materiales y naturales. En esa época se da la división del trabajo para satisfacer diferentes tipos de necesidades de la sociedad, a través de la ayuda, cooperación en distinta áreas del quehacer humano como señala María Inés Cevallos Navas “A lo largo de la historia los seres humanos han enfrentado sus necesidades de supervivencia a través de alternativas solidarias compensatorias las cuales no solo enfocaban a minimizar la inequidad de los sistemas de producción excluyente las inclemencias de la naturaleza, sino que su principal objetivo era superar las adversidades sociales”.¹

El Estado se constituye para mantener el control de la sociedad y una de sus funciones es organizar y regular las actividades productivas y de comercio facilitando las relaciones entre pueblos, intercambiando productos como lo indica COFEIA R.L. “son ejemplos del inicio cooperativo el comercio de los faraones

¹ Cevallos Navas, María Inés, *Modelo de evaluación financiera para las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por la dirección nacional de cooperativas*. Ecuador, año 2010, Tesis de Ingeniería en Finanzas, Contadora Pública, Auditora, Escuela Politécnica del Ejército del Ecuador. Pág. 5.

egipcios quienes conformaron asociaciones encargados de la regulación de las actividades en la búsqueda de amparar los intereses comunes. También el aseguramiento de mercancías por parte de mercaderes y navegantes fenicios que dio origen al seguro colectivo actual. En Babilonia, durante los años 550, existieron tanto los “undestabings” cooperativos (stab=vara) orientados hacia el intercambio y la comercialización de productos agrícolas; como las sociedades de crédito, encargadas de defender a los pobres contra las injusticias de los préstamos de los poderosos.

En Roma existieron los “collegia”, conformados por artesanos, que a pesar de contar con facilidades legales o económicas, conformaron colegios comerciales cobijados bajo la figura de asociaciones religiosas y que fueron finalmente suprimidos por Julio Cesar en el año 45. En China del siglo XIII aparecen también asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, durante la dinastía Chou, limitadas a un pequeño grupo de miembros de una comunidad”.²

América no fue la excepción, ya que en todo el mundo se practicó la ayuda mutua, la cooperación caso contrario no es posible la satisfacción de necesidades y la sobrevivencia humana como señala Julia Encarnación Cuc Son “La historia del sistema cooperativo se remonta a la práctica de diferentes modalidades de asociación tradicional, especialmente en el ámbito rural y en actividades de carácter agropecuario, tal era el caso, en Latinoamérica, los ayllus de la cultura Inca que comprendió lo que ahora es Perú, Bolivia, Ecuador, parte de Chile y el norte Argentino. De igual modo en las culturas del Norte de América como la Azteca en México y las Juntas en Costa Rica. Este sistema de cooperativismo en épocas pasadas, que se identificaba por la autoayuda, solidaridad y cooperación entre sus integrantes en las diferentes actividades fueron determinantes para iniciar lo que hoy

² COOFEIA Orígenes, COOFEIA R.L. Cooperativa de ahorro y crédito del CFIA, *Orígenes del cooperativismo*, Costa Rica, año 2012. www.cofeia.org./origenes, fecha de consulta 16/10/2012.

se conoce como los principios del sistema cooperativo”.³ La solidaridad y cooperación continua hoy día en los pueblos de Guatemala porque es una característica de la sociedad, y se manifiesta a través de la participación en las organizaciones civiles como: asociaciones, comités, participación ciudadana, religiosas, deportivas, en prestar algún servicio a la comunidad ad honorem, cuando fallece algún miembro en las comunidades indígenas las familias y conocidos se solidarizan donando víveres o alguna ayuda económica para sufragar los gastos de funeral, esto ya fue adoptado por algunas Cooperativas de Ahorro y Crédito cuando fallece un asociada o asociado la cooperativa dona el ataúd, también son principios del sistema cooperativo.

En épocas de la colonización española y en las posiciones españolas también existió de alguna manera la cooperación, Oscar David De León Cordón señala “Las cajas de comunidades en la época de la colonización española en América, que son una especie de asociaciones de crédito, y que fueron traídas a América por los españoles. Funcionan hoy todavía en España.

En el caso de las Trece Colonias con el carácter religioso de los inmigrantes de Norte América, como por ejemplo los Menonitas, Mormones, en el Estado de Uhta y Kansas, también se evidencian principios cooperativistas.

En 1569, autores como Peter Cornelius Plockboy quien publicó su ensayo que comprendía su doctrina, sobre cooperativismo, y John Bellers quien hizo una exposición de sus doctrinas en el trabajo proposiciones para la creación de una exposición de trabajo de todas las industrias útiles y de agricultura, quienes tomaban en cuenta ya el trabajo en equipo, guiados por un mismo fin.

³ Cuc Son, Julia Encarnación. *Análisis del interés legal en los contratos de mutuo con garantía hipotecaria celebrados en las cooperativas de ahorro y crédito. Guatemala*, año 2008, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Página 26.

Pero no fue hasta mediados del siglo XIX en donde realmente aparece el espíritu cooperativista, como tal, que se dan en las ciudades como Londres, Bruselas, Paris y que fueron legalmente reconocidas en 1852.

En efecto la cooperación es un instrumento de emancipación humana en el plano económico y social, en el mundo...”.⁴

En Paris, en el siglo XIX se dio un movimiento llamado La Comuna de Paris, fue una revolución del proletariado quienes tomaron el poder político a través de una revolución por muy poco tiempo, suprimiendo privilegios de la clase burguesa; pero lo que llama la atención y es la razón de citar este caso es lo que señaló en aquel tiempo Carlos Marx “Ahora bien, si la producción cooperativa, ha de ser algo más que una impostura y un engaño; si ha de subsistir al sistema capitalista; si las sociedades cooperativas unidas han de regular la producción nacional con arreglo a un plan común, tomándola bajo su control y poniendo fin a la constante anarquía y a las convulsiones periódicas, consecuencias inevitables de la producción capitalista. Qué será entonces, caballeros, sino comunismo, comunismo realizable”.⁵

El cooperativismo para Carlos Marx, es una manera de justificar el sistema capitalista, o una manera de engañar a la población creyendo que a través de una cooperativa se logra el control de la producción de bienes. En algún tiempo se consideró el cooperativismo como el principio del comunismo, por eso siempre es controlado por el Estado. Hoy día el sistema acondicionó al cooperativismo a funcionar como una empresa y acceden a ella solo las personas que poseen bienes, incluso algunas dan préstamo con la condición si es bien inmueble, la garantía debe estar inscrita en el registro de la propiedad similar condición que ponen los bancos.

⁴ De León Cordón, Oscar David. *Los distintos tipos de cooperativas en Guatemala, y la necesidad de contar con una legislación especial, adecuada para cada una de ellas*. Guatemala, 2004, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, Universidad Mariano Gálvez. Páginas 4 y 5.

⁵ La Comuna de Paris, Marx Carlos, *AMAUTA Revista Socio –Política*, la guerra civil en Francia. año 2014. mhtml:file//C:/Users/Usuario/Documents/Carlos Marx la comuna de paris.mht, fecha de consulta 14/03/2014

1.3 Cooperativismo moderno

El comienzo sistemático del cooperativismo se da durante la revolución industrial, cuando comienza a consolidarse el sistema capitalista, Cevallos, nos indica lo siguiente: “Mundialmente el sistema cooperativo surge en forma organizada alrededor del siglo XVIII en Inglaterra, como respuesta al avance del sistema capitalista, el cual se caracterizaba por ser explotador de mano de obra y concentrador de riqueza, en esa época surgieron movimientos filosóficos y políticos para hacer frente a esa situación que ponía en evidencia la posición de los trabajadores, las dos tendencias que aparecieron fueron: sindicalistas y cooperativistas; los cuales buscaban la superación de los trabajadores y su bienestar”.⁶

Los movimientos que surgen de filósofos, políticos y obreros era para reflexionar sobre la realidad que se estaba viviendo, por las injusticias laborales, sociales y económicas en consecuencia se proponen cambios en la forma de producción u operación, hasta la construcción de nuevos modelos de sociedad; más sin embargo a mediados del siglo XIX ante tal situación nacen los primeros principios cooperativos, que se conocen como principios de Rochdale, en referencia al lugar donde habían sido creados en Inglaterra y de aquí surgieron varias tendencias de cooperativas, agrícolas, producción, consumo, autogestión de seguros, alimentos, ahorro y crédito y otros.

Cabe resaltar lo que señala Antonio Benítez Dimitri citado por Helen Elizabeth Meléndez Santos, que “Un grupo de obreros ingleses creó una organización cooperativa de carácter legal, con los aportes de sus integrantes el 24 de octubre de 1844 crearon el primer Almacén Cooperativo en la ciudad de Rochdale, Inglaterra, considerado hoy como el origen de este tipo de entidades. Estaba formado por 28 tejedores desocupados de la fábrica de Rochdale, por haber participado en una huelga, por lo que se vieron en la necesidad de organizar su primer Cooperativa de

⁶ Cevallos Navas, María Inés. *Op. cit.*, Pág. 5

Consumo, y aportaron como capital a la nueva sociedad la cantidad de 28 peniques cada uno. Hoy son conocidos como los pioneros de Rochdale”.⁷

A la par de los grandes monopolios se fue formando el cooperativismo con la idea de adquirir productos a bajo precio al comprarlos por mayoreo; pero era un solo paliativo porque los costos de producción más la utilidad que el empresario debe ganar eso no es negociable, porque nadie va a invertir para perder. Hoy día han desaparecido en su mayoría los almacenes de consumo para los asociados de cooperativas.

Cabe mencionar también lo que dice Berta Morales Méndez “El origen del cooperativismo como movimiento moderno nace en 1844 en el poblado de Rochdale, Inglaterra. Siendo un veintiuno de diciembre a finales del mismo año, en donde veintisiete hombres y una mujer se dieron a la tarea de formar la primera Cooperativa”.⁸

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, surgen para proporcionar préstamos a bajos intereses para evitar los abusos cometidos por los usureros de aquel tiempo que se aprovechaban exageradamente en el cobro de intereses varios deudores les fue difícil seguir pagando, en consecuencia procedía el embargo de la prenda o hipoteca es así entonces como señala COFEIA R.L. “El padre del Cooperativismo de Ahorro y Crédito fue FREDERICK WILLIAM RAIFFEINSEN (1818-1888) quien se destacó entre otras cosas, por su empeño en aplicar los principios y métodos de la cooperación a las actividades financieras de los campesinos, artesanos y pequeños empresarios, a quienes agobiaba el hambre, por cuanto las deudas de grandes proporciones y los usureros poco escrupulosos estaban despojándolos de todo cuanto poseían. Por tanto Raiffeisen sugirió a su pueblo afrontar el problema común

⁷ Meléndez Santos, Helen Elizabeth. *Estudio jurídico comparativo del sistema financiero bancario y el sistema financiero de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala*. Guatemala, 2008, Tesis de la Escuela de Ciencias Jurídicas y sociales, universidad Mariano Gálvez. Pág.61.

⁸ Morales Méndez Berta, *Las políticas de crédito y su influencia en la cartera de clientes de las cooperativas agrícolas del departamento de Huehuetenango*. Guatemala, año 2007, Tesis de la Facultad de Ciencias de la Administración, Universidad Mariano Gálvez. Pág. 32.

de la pobreza juntando sus recursos y prestándoselos unos a otros a intereses razonables. Tal fue la idea que dio vida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el mundo”.⁹

Que surgirá ahora una de las causas del surgimiento del cooperativismo fue el hambre que agobió a muchas personas por las injusticias del capitalismo, hoy también en todas partes del mundo hay gente que está padeciendo de hambre; pero por carecer de recursos es difícil que junten algo de capital para formar alguna entidad para superar sus crisis o acaso es el subsidio que les podría ayudar o programas sociales de gobierno para paliar el hambre. En la actualidad han surgido organizaciones que dan atención médica a precios cómodos, médicos cubanos, becas para estudios, Hábitat que construye casas a bajo precio para personas de escasos recursos, etc., las cooperativas están en otro nivel, donde solo tienen acceso personas que cuentan con recursos de lo contrario no podrían acceder; es requisito indispensable.

1.4 Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito WOCCU

Se fundó en el año 1,970 entró en funciones en 1971 es conocida por sus siglas en inglés WOCCU, fundado en Madison, Wisconsin, Estados Unidos, Cevallos al respecto señala “El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito es la asociación gremial internacional y agencia de desarrollo para las cooperativas de ahorro y crédito más importante, por ello este organismo funciona como motor de desarrollo y modelo para una buena administración de las cooperativas de ahorro y crédito. Impulsa a que las cooperativas de ahorro y crédito crezcan y se desarrollen para que brinden servicios financieros accesibles a todas las personas. El WOCCU obtiene los recursos para su financiamiento de: donaciones de dependencias gubernamentales y fundaciones, cuotas de los miembros y donativos anuales de sus patrocinadores.

⁹ COFEIA R.L. *Op.cit.*

Este organismo tiene su sede principal en la ciudad de Madison, Wisconsin, en Estados Unidos, además cuenta con una oficina permanente en Washington, DC, y oficinas de programa en todos los lugares del mundo donde brinda asistencia. La misión del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito es ser el principal defensor, agencia de desarrollo y modelo de buen gobierno para las cooperativas de ahorro y crédito a nivel mundial.

La visión a futuro de WOCCU es que a través de las cooperativas de ahorro y crédito se mejore la vida de las personas.

A nivel mundial existen 177.000,000 miembros, 49,000 Cooperativas de Ahorro y Crédito en 97 países. El WOCCU, que ha implementado más de 250 proyectos en países como: Guatemala, Salvador, Nicaragua, Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay, etc. y en otras regiones del mundo como África, Asia, Europa etc., los cuales han permitido a los sectores desfavorecidos el acceso a servicios financieros para que sean incluidos dentro del sistema cooperativista, que les brinda una mejor calidad de servicios en áreas rurales y urbanas. En Latinoamérica existen 2083 cooperativas de ahorro y crédito que aplican programas WOCCU, los cuales establecen directrices, parámetros y normas para el correcto manejo de las cooperativas de ahorro y crédito”.¹⁰

Interesante el programa del WOCCU, si se cumple como se expone que excelente en caso contrario se convierte en ideales y fines inalcanzables, ya que al señalar que han beneficiado a los sectores desfavorecidos es una falacia, porque se sabe muy bien que para acceder a un préstamo financiero es necesario tener algún patrimonio para respaldar el pago en caso de incumplimiento. Actualmente en las Cooperativas de Ahorro y Crédito existe la Comisión de Créditos que es la encargada de evaluar los expedientes de solicitudes de préstamos. En Guatemala la mayoría de la población está en pobreza y otra parte en extrema pobreza, no poseen bienes

¹⁰ Cevallos Navas, María Inés. *Op. cit.*, Páginas 79,80.

para hipotecar para acceder a un préstamo, las cooperativas está dirigida a cierto sector de clase media con capacidad de pago.

1.5 Historia del cooperativismo en Guatemala

El movimiento cooperativo en Guatemala comenzó en el gobierno del presidente Manuel Estrada Cabrera, en el año 1903, en esa época se creó el Decreto número 630, Ley de Sociedades Cooperativas.

Rodrigo Mogrovejo y otros al respecto indican “Aunque el movimiento cooperativo se inicia en Guatemala en 1903, la Ley de Sociedades Cooperativas no definió con claridad una serie de aspectos: no determinaba cómo y en qué condiciones se formaba una cooperativa y tampoco se creó una entidad que fomentara y desarrollara las cooperativas de personalidad jurídica, por lo que en un principio el cooperativismo se desarrolló en un entorno cerrado...”.¹¹

Según Morales, “la cooperativa tuvo presencia en Guatemala en 1,939, y en el departamento de Huehuetenango en 1954”.¹²

En el año de 1949 se derogó el Decreto Número 630 Ley de Sociedades Cooperativas. Ese mismo año se aprobó el Decreto Número 643 Ley General de Cooperativas.

De León Córdón, indica que “En el año de 1945, cuando gobernó el doctor Juan José Arévalo Bermejo, época cuando el movimiento cooperativo guatemalteco, toma carácter constitucional, al especificarse en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala de aquel entonces, la ayuda técnica del Estado a este tipo de organizaciones.

¹¹ El cooperativismo en América Latina, Mogrovejo, Rodrigo y otros, *Organización Internacional del Trabajo*, Una diversidad de contribuciones al desarrollo sostenible. Bolivia, año 2012. www.oit.org.pe/publ fecha de consulta 14/03/2014. Pág.235

¹² Morales Méndez, Berta, *Op. cit.*, Pág 32.

Y en el artículo 100 declara la urgente necesidad del establecimiento de cooperativas. Ese mismo año se determina que sea el Ministerio de Economía y Trabajo, quien fomente y asesore así como controle los distintos tipos de cooperativas, de acuerdo al Decreto Legislativo 93, artículo 5º.¹³

Mogrovejo y otros “...En el año de 1946 aparecen las primeras cooperativas de ahorro y crédito en Chiquimulilla, Santa Rosa, Sanarate y el Progreso...”.¹⁴

El Crédito Hipotecario Nacional tuvo bajo su cargo el Departamento de Fomento Cooperativo que fue creado con el Decreto número 146, encargado de hacer cumplir el Decreto número 643 Ley General de Cooperativas. Esta institución desaparece en el año de 1953 al promulgarse el Decreto número 1014 porque traspasa esas funciones al Ministerio de Economía.

Luego en 1956 fue aprobado el Decreto Presidencial número 560. Y se crea la Superintendencia de Bancos encargada de supervisar financieramente a los bancos y a las cooperativas.

En 1959 con el Decreto número 1295 se dividen las responsabilidades para el control de las cooperativas quedando de la siguiente manera: el Ministerio de Agricultura se hace cargo de la supervisión de las cooperativas agrícolas y pecuarias y el resto a cargo de la Superintendencia de Bancos, durante este tiempo fue muy poca la asistencia técnica aportada toda vez que las cooperativas se desarrollaban muy lentamente. Después del surgimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito señala Mogrovejo y otros...”Esto promovió el desarrollo del cooperativismo en el país con orientación del gobierno, que en 1966 crea el Departamento de Cooperativas del

¹³ De León Córdón, Oscar David. Op.cit., Pág. 6.

¹⁴ Mogrovejo, Rodrigo y otros. Op.cit., Pág. 236.

Ministerio de Trabajo y Orientación Obrera para promover y fomentar cooperativas en el país”.¹⁵

En el año de 1978 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto número 82-78 Ley General de Cooperativas, después de 28 años de vigencia el Decreto número 643 y según el primer considerando “Que el Decreto 643, Ley General de Cooperativas, fue emitido hace 28 años de acuerdo a las necesidades de esa época que teniéndose a la fecha la experiencia necesaria en el desarrollo y actividades de las organizaciones cooperativas, procede una regulación que se adapte a la dinámica de su crecimiento y a su proyección en el campo social y económico, y que por mandato constitucional, es obligación fundamental del Estado, fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas”.

El primer considerando de la mencionada Ley General de Cooperativas que por mandato constitucional, el Estado de Guatemala se obliga a fomentar, crear; pero sobre todo proteger el funcionamiento de las cooperativas; pero en realidad lo que se evitó es la supervisión y control del Ministerio de Agricultura y de la Superintendencia de Bancos. Esa fue también otra de las causas de la creación de una nueva normativa cuya razón fundamental es económica, pues supervisar tantas cooperativas debe ser oneroso para el Estado.

Si se toma en cuenta lo del artículo 56 de la Ley General de Cooperativas, que en cuanto al costo de fiscalización de las cooperativas, pagaran parcialmente dichos servicios de acuerdo a sus utilidades anuales y la diferencia lo cubre el Estado, con esto se comprueba una vez más del cambio de normativa es por situación de costos de fiscalización.

Otro considerando el segundo el cual dice: “Que es urgente dictar Las normas que aseguren un desenvolvimiento ordenado armónico del movimiento cooperativistas y

¹⁵ Loc.cit.

que garantice a las asociaciones y a terceros su participación en las mismas, a través de la fiscalización y vigilancia de parte del Estado”.

Para controlar y supervisar financieramente a las cooperativas, federaciones y confederaciones se crea la Inspección General de Cooperativas adscrita al Instituto Nacional de Cooperativas INACOP en sustitución del Ministerio de Agricultura y de la Superintendencia de Bancos.

En el año de 1978 se fundó la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito FENACOAC, ese mismo año el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP y en el año de 1979 la Inspección General de Cooperativas INGECOP. Mogrovejo y otros afirman “A partir de entonces el crecimiento de las cooperativas en Guatemala cobran mayor fuerza, hasta que en 2008 éstas llegan a generar 100,200 empleos, de los cuales 89.323 son permanentes y 10,877, temporales...en los registros del INACOP a diciembre 2010, que informan de 1.386,627 asociados(el 10% de la población nacional), de los cuales el 58% son hombres y el 42% son mujeres, repartidos en 841 cooperativas activas, 13 federaciones y una confederación de cooperativas, datos que reflejan un aumento en la participación de las mujeres...

Cooperativas activas por departamento al 31/12/2010 Guatemala 158, Alta Verapaz 83, Baja Verapaz 16, Zacapa 13, Chiquimula 19, Izabal 9, El progreso 4, Jutiapa 22, Jalapa 15, Santa Rosa 19, Sacatepéquez 16, Chimaltenango 41, Escuintla 28, Quetzaltenango 59, Retalhuleu 28, Totonicapán 23, San Marcos 54, Suchitepéquez 14, Sololá 40, Huehuetenango 68, Quiché 52, Petén 60, total 841”.¹⁶

Según la Unidad de Planificación y Programación e informática en el resumen del sector cooperativo al 31 de diciembre 2010, hay 237 Cooperativas de Ahorro y Crédito con 1.105,404 afiliados de los cuales 490,096 mujeres y 615,308 hombres.

¹⁶ Mogrovejo, Rodrigo y otros. *Op.cit.*, Páginas .236 y 240.

Según datos de Encuesta Nacional de Empleos e Ingresos ENEI del año 2013 la totalidad de la población económicamente activa es de 5.811,193 por lo tanto el porcentaje de asociados cooperativistas es del 19% de la población económicamente activa.

1.6 Análisis de la Ley General de Cooperativas

Desde el año de 1978 el Congreso de la República de Guatemala derogó el anterior Decreto 643 Ley General de Cooperativas y aprobó una nueva Ley General de Cooperativas donde en sus primeros artículos establece declarar de interés nacional el apoyo y la promoción de las cooperativas a nivel nacional, así mismo la naturaleza como titulares de una empresa al servicio de sus asociados, luego indica el número de asociados permitidos para poder tener vigencia, sus principios, tipos de cooperativa que deben existir, su denominación y de responsabilidad limitada es decir responderán por cualquier situación de responsabilidades únicamente con el patrimonio de la cooperativa.

Las cooperativas deben tener sus propios estatutos que regirán internamente las relaciones internas y externas, a todo el personal desde directivos, administradores, socios y empleados. También el Instituto Nacional de Cooperativas facilita los mismos como lo establece el artículo 11,- ESTATUTOS UNIFORMES. El Instituto Nacional de Cooperativas formulará estatutos uniformes para cada uno de los tipos de cooperativa, las cuales podrán ser adaptadas por las cooperativas que se constituyan o modifiquen para el caso...como es el caso de la Cooperativa Libertad (nombre ficticio por seguridad) del departamento de Quetzaltenango que reformó sus estatutos adoptando los del INACOP así:

PRIMERA REFORMA DE ESTATUTOS

De acuerdo a los requerimientos de este tiempo, se vio la necesidad de promover una reforma a los estatutos originales así como convertir a la Cooperativa en tipo

INTEGRAL.

Fue así como en fecha 9 de enero de 1,985 fue autorizada la adopción de estatutos uniformes emitidos por el INACOP, previamente aprobada en Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa, inscribiéndose en el Departamento de Inscripción y Registro del Instituto Nacional de Cooperativas como: Cooperativa de Ahorro Crédito Integral “LIBERTAD R.L.”

SEGUNDA REFORMA DE ESTATUTOS

“Como resultado del desarrollo alcanzado en los últimos años, los estatutos de la Cooperativa ya no se ajustan a las necesidades del momento, siendo el elemento jurídico principal que rige la organización, se considera indispensable actualizar el mismo de acuerdo a las exigencias de estos tiempos.

Además se hace necesario propiciar condiciones que permitan la especialización financiera de la Cooperativa y de esta forma alcanzar en el futuro mejores niveles de desarrollo institucional y por ende prestar servicios eficientes que satisfagan las necesidades de los asociados.

Es importante hacer mención de que la reforma hecha a los estatutos, no surgió con la implementación por parte de FENACOAC, de estatutos uniformes para Cooperativas desarrolladas del sistema, sino que la misma ya se venía madurando en los últimos años.

De esta manera fue aprobada la adopción de estatutos uniformes para Cooperativas desarrolladas del sistema FENACOAC, en asamblea extraordinaria de asociados realizada el 20 de febrero de 1,998”.

En los artículos 15 y 16 se estipula que las cooperativas de primer grado con semejantes actividades pueden asociarse en federaciones (segundo grado) y las federaciones a confederaciones (tercer grado).

En el artículo 19 está la forma de constituir una cooperativa y es por escritura pública; así mismo debe llenarse dicho instrumento con los requisitos que se describen a continuación:

- a) El tipo de cooperativa de que se trate;
- b) La denominación de la cooperativa;
- c) El objeto social;
- d) El domicilio;
- e) El valor de las aportaciones;
- f) La forma de constituir las reservas;
- g) La Formas y reglas de distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio social respectivo;
- h) El porcentaje que se destine a la reserva irrepartible, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los excedentes;
- i) La forma de transmitir las aportaciones entre los asociados;
- j) Forma en que se otorga la representación legal de la cooperativa;
- k) Fijación del ejercicio social, el cual deberá ser anual;
- l) Reglas para la disolución o liquidación de la cooperativa; y
- m) Los estatutos de la cooperativa o indicación de si se adoptan estatutos uniformes aprobados por el INACOP.

Luego procede la inscripción en el Registro de Cooperativas y cuyos efectos es para obtener la personalidad jurídica.

Una de las ventajas o privilegios para las cooperativas es que están exento del pago de algunos impuestos, tasas y sobre cargos en las importaciones de maquinaria; aunque en la realidad esta ventaja no es muy aprovechada quizás por desconocimiento y falta de instrucción de los asociados, porque lo que predomina es la cultura del individualismo. El inciso c) del artículo 23 indica: Exoneración de impuestos, derechos, tasas y sobrecargos en las importaciones de maquinaria, vehículos de trabajo, herramientas, instrumentos, insumos, equipo y material educativo, sementales enseres de trabajo agrícola, ganadero, industrial o artesanal,

siempre que no se manufacturen en el país o en el área centro-americana. Está exoneración será aplicada en cada caso por el Ministerio de Economía, previo dictamen del INACOP, comunicada al Ministerio de Finanzas para los efectos aduanales.

En cuanto a la fiscalización de las cooperativas, la ley señala que el Estado fiscaliza a las cooperativas, federaciones y confederaciones, a través de la Inspección General de Cooperativas, regulados en los artículos 26 y 27. Meléndez, indica en cuanto a la supervisión de la Inspección General de Cooperativas “Supervisión a INGECOP. La Inspección General de Cooperativas únicamente es supervisada por la Contraloría General de Cuentas. INGECOP, ha recibido asesorías y capacitaciones gratuitas por parte de la Intendencia de Verificación Especial (IVE) sobre aspectos financieros y prácticas contables, lo cual ha beneficiado tanto a la Intendencia de Verificación Especial como a la Inspección General de Cooperativas ya que la Inspección General no es una institución especializada en intermediación financiera.

Dentro de sus informes de auditoría hace constar toda evidencia correspondiente a la IVE, enviándole a ésta última solamente un informe; pero los documentos evidenciales quedan en INGECOP”.¹⁷

Lo anterior es porque INGECOP recibe fondos del Estado de acuerdo al artículo 56. El Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que en su artículo 2 indica Ámbito de competencia “Corresponde a la Contraloría General de Cuenta la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos ingresos y egresos y, en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado...”

¹⁷ Meléndez Santos, Helen Elizabeth. *Op. cit.*, Pág.73

Las cooperativas deben sujetarse a normas contables autorizados por la Inspección General de Cooperativas, de la misma manera con los requerimientos de controles internos que a juicio de la inspección deben aplicarse para un mejor control.

También las cooperativas deben respetar las disposiciones de la presente ley para evitar ser sancionadas de acuerdo a los artículos 28, 29 y 30.

En el artículo 31 indica lo referente al Instituto Nacional de Cooperativas cuya denominación es INACOP, es el ente que controla la funcionalidad de las cooperativas a nivel nacional para hacer cumplir la normativa vigente y organizada conforme a la ley.

El INACOP es dirigido por un Consejo Directivo encargado de aprobar los lineamientos generales y de su cumplimiento, tres son nombrados por el Presidente de la República, uno por las cooperativas federadas y otro por las cooperativas independientes.

También está bajo cargo del INACOP el Registro de Cooperativas, cuya función es llevar el control y registro de todos los actos a que están sujetas las cooperativas, dirigido por un registrador nombrado por el Consejo Directivo.

La fiscalización de las cooperativas, federaciones y confederaciones está a cargo de la Inspección General de Cooperativas adscrita al Instituto Nacional de Cooperativas, dirigido por un Inspector General nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, cuyas atribuciones se encuentran en el artículo 55.

En cuanto a la fiscalización directa de las cooperativas está tiene un costo y se establece en el artículo 56.- COSTO DE FISCALIZACION. “Las instituciones sujetas a control de la Inspección General de Cooperativas costearan parcialmente los servicios de fiscalización, pagando a esta una cuota anual que fijará el inspector

General de Cooperativas. Dicha cuota será calculada en relación a utilidades netas, según su estado de resultados de cierre del ejercicio anterior.

El gobierno de la República contribuirá con la diferencia entre la suma de las cuotas percibidas, fijada de conformidad con el párrafo anterior, y el monto del presupuesto de la Inspección General de Cooperativas”.

En realidad la fiscalización financiera a que están sujetas las Cooperativas de Ahorro y Crédito debe mejorarse para que sea de calidad, es necesario que la Superintendencia de Bancos absorbe nuevamente esta función, porque se trata del patrimonio de muchos guatemaltecos, si se analiza desde el punto de vista de la población económicamente activa los asociados corresponden al diecinueve o veinte por ciento, además se trata de la economía nacional si en otras décadas se pudo, ahora con tanto avance de los medios de comunicación la Superintendencia de Bancos puede modernizar la fiscalización a través de la tecnología para ahorrar costos.

1.7 Análisis del Reglamento de la Ley General de Cooperativas

En el año de 1979 el Gobierno de la República de Guatemala emitió el Acuerdo Gubernativo número 7-79 del Ministerio de Economía.

Para empezar analizar es oportuno definir qué es un reglamento, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio lo define así: “Toda instrucción escrita destinada a regir un institución o a organizar un servicio o actividad”.¹⁸

El Reglamento de la Ley General de Cooperativas comienza con los considerando, luego disposiciones comunes, como la naturaleza de las cooperativas cuyo artículo 1

¹⁸ Reglamento. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Argentina, Editorial Heliasta, año 2000, 28 ediciones. Pág. 856.

establece naturaleza de las cooperativas, “Las cooperativas deberán proyectar la prestación de servicios a sus asociados; sin embargo en razón de interés social y bienestar colectivo, INACOP podrá autorizar en cada caso si lo estima conveniente, que los servicios se extiendan a otros sectores. Cuando las cooperativas o Federaciones de las mismas obtengan autorización a que se refiere el párrafo anterior, los excedentes que se generen se aplicaran a la reserva irrepartible”

En relación al artículo mencionado anteriormente hoy día las Cooperativas de Ahorro y Crédito, prestan otros tipos de servicio similar a los de los bancos, por ejemplo: depósito a plazo fijo, ahorro corriente, cuenta infante juvenil, aportaciones, tarjeta de débito, ahorro o cuentas en dólares, préstamos para compra de terreno, vivienda, vehículo, comercio consumo, tarjeta de crédito visa internacional, servicios y seguros, pago de remesas enviados desde cualquier parte del mundo, seguros: accidentes personales, vida individual o familiar, vehículo, hogar, incendio y líneas aliadas, agropecuario, etc. Actualmente los intereses que cobran, similar a lo de los bancos y los intereses que pagan a sus asociados son muy bajos, es por eso que les queda buenas ganancias he ahí por eso han crecido en infraestructura y cobertura, y las ganancias que se genera por todos los servicios que prestan las cooperativas en estudio son irrepartible entre sus asociados, dichos fondos en caso de disolución pasaran a formar parte de la federación o confederación para su mejoramiento.

En el capítulo II está el régimen administrativo y económico que consiste en la estructuración de los órganos que tendrán las cooperativas y son los siguientes:

En el artículo 3. Órganos. Las Cooperativas, Federaciones y Confederación de Cooperativas, tendrán como órganos sociales los siguientes:

- a) La Asamblea General, órgano supremo; según Estatutos de la Cooperativa Libertad R.L. artículo 20º. “La autoridad suprema de la Cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General. Sus acuerdos y decisiones son

obligatorias para la totalidad de asociados. Siempre y cuando estén basados en estos estatutos, y las leyes vigentes que le son aplicables a las cooperativas”.

- b) El Consejo de Administración, órgano administrativo de dirección; Según Estatutos Cooperativa Libertad R.L. artículo 33°. “El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección de la Cooperativa, y estará integrado por cinco miembros, electos por la Asamblea Ordinaria Obligatoria. El Consejo de Administración, internamente elegirá entre sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales. La representación legal de la Cooperativa la ejerce el Presidente del Consejo, quien podrá delegarla con anuencia de dicho Consejo, en el Gerente o en otro miembro del Consejo de Administración”.
- c) Comisión de Vigilancia, órgano de control y fiscalización, y según Estatutos de la Cooperativa Libertad R.L. en su artículo 38°. “La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la Cooperativa. Estará integrado por tres asociados, electos en Asamblea General Ordinaria. La duración en los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelectos, ni podrá ocupar cargos directivos hasta que transcurran cuatro años de haber dejado el cargo directivo”.
- d) Comités que a juicio del Consejo de Administración, sean necesarios para el mejor funcionamiento de la entidad. Entre los cuales están de: Vigilancia, Crédito, Educación, Promoción, Selección a cargos directivos, Disciplina, etc.

Artículo 4. De las Asambleas. La Asamblea General se forma por los asociados convocados y reunidos, es el órgano supremo de la cooperativa.

Artículo 5. Clases de Asamblea. Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6. Asamblea Ordinaria. La Asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días que sigan al cierre del ejercicio social y

también en cualquier tiempo en que sea convocada. Deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes:

1. Discutir, aprobar o improbar los estados financieros, la aplicación de los resultados; del informe de la administración y en su caso, de la Comisión de Vigilancia;
2. La elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y demás comités creados según los Estatutos.

Artículo 7. Asambleas extraordinarias. Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:

- 1) De toda modificación de los Estatutos;
- 2) Sancionar y remover, previa comprobación de causa, a los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y comités;
- 3) Acordar la fusión e incorporación de la cooperativa a otras de igual finalidad;
- 4) Acordar la afiliación de la cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior; y elegir y remover a los delegados ante esas entidades;
- 5) Conocer las causas de disolución de la cooperativa y acordarla cuando procediere, nombrar la Comisión Liquidadora.

Artículo 8 Convocatoria de las Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas normalmente por el Consejo de Administración; cuando este no lo haga de conformidad con los Estatutos, la Comisión de Vigilancia deberá hacerla, o cuando lo soliciten, por lo menos el veinte por ciento de los asociados activos. Se entiende por asociado activo, el que esté al día con sus obligaciones estatutarias y contractuales.

De los artículos, 9, 10, 11, 12,13, detallan los requisitos de las convocatorias, Quórum de las Asambleas Generales, Quórum de Presencia, Resoluciones, en el 13 las cooperativas con más de quinientos asociados, podrán normar en sus Estatutos, la celebración de Asambleas Generales por medio de delegados debidamente acreditados. En aras de la participación de todos debe ser de esta manera porque hay miles de asociados que no tienen oportunidad de participar, lo mejor es delegar

en personas idóneas la representación de ciertos grupos, para que sean representados en las asambleas generales y extraordinarias, luego cada delegado informará a sus representados lo acordado.

Artículo 14. Consejo de Administración. El consejo de Administración, es el órgano de dirección de la Cooperativa... el artículo 15...se integra con cinco consejeros.

Artículo 18. Comisión de vigilancia. La comisión de vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la Cooperativa.

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, además de las que se señalen en los Estatutos o por la Asamblea General:

- 1) Practicar la realización de auditorías o instruir al Consejo de Administración que contrate servicios profesionales para ello, o solicitar este servicio a INACOP. Concretamente auditorías internas o externas.
- 2) Revisar periódicamente los registros contables de la Cooperativa.
- 3) Convocar asamblea general, ordinaria o extraordinaria, cuando de conformidad con los Estatutos, no lo haga el Consejo de Administración.
- 4) Presentar a la Asamblea General ordinaria, el informe de sus actividades.
- 5) Practicar cortes de caja y arqueos de valores.
- 6) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de otros comités.

La asamblea general es el que avala las decisiones del Consejo de Administración, en asambleas ordinarias o extraordinarias se presentan los proyectos para su aprobación y así legitimarlos, es muy raro que se puedan discutir abiertamente, porque mucho de los asociados y asociadas ignoran los temas a tratar es más las cooperativas tienen ya un número elevado de asociados que no caben en los salones que utilizan, por eso para asistir a las asambleas hay cupo limitado y lo que se manifiesta posteriormente es que muchos asociados no participan, es comprensible ya que reunir más de cinco mil asociados se necesitaría un campo de fútbol.

Artículo 21. Dietas. Los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, no percibirán salarios por sus servicios, y cuando la situación económica de la Cooperativa lo permita gozaran de dietas fijadas por la Asamblea General; en todo caso tendrán derecho a viáticos debidamente comprobados”.

Hoy día los directivos de cooperativa gozan de dietas, también tienen derecho a viáticos por las comisiones que realizan fuera de la jurisdicción de la cooperativa, también existen viajes al extranjero para ir recibir cursos sobre cooperativismo y la ventaja de dejar en lo sucesivo a los amigos en la directriz de la entidad.

También en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas está prevista la disolución y liquidación de las cooperativas, se encuentran de los artículos 24 al 33. En caso de disolución de una cooperativa, los excedentes por otros servicios que preste pasarán a FENACOAC en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. La integración de las mismas es por personas naturales y jurídicas y quienes conforman las federaciones y confederaciones, las cooperativas las personas naturales, las federaciones, las cooperativas de primer grado, las confederaciones, las federaciones. Las confederaciones pueden afiliarse a organizaciones internacionales, reguladas en los artículos 34 al 39.

En el artículo 40 indica que las cooperativas pueden asociarse en centrales de servicio, de acuerdo a su Ley General de Cooperativas. Como ejemplo el servicio intersistemas la facilidad que se le brinda al asociado de realizar depósitos y retiros en cualquier parte del país en más de 190 agencias de las cooperativas MICOPE y 90 cajeros automáticos.

La protección estatal con que cuentan las cooperativas reguladas en los artículos 44 al 46 incluye también las exoneraciones de impuestos; esto es aplicable cuando tengan necesidad de ingresar equipo de trabajo como herramientas, vehículos, maquinaria u otros bienes al país procedente de países que no sean de Centroamérica, en realidad es una de las ventajas con que cuentan las cooperativas,

por ejemplo entrar al país maquinaria o equipos de trabajo beneficiaría a los microempresarios, como: herreros, torneros, carpinteros, bordadores, mercerizadores, zapateros, tejedores, tintoreros, maquiladoras, fleteros, taxistas, transportistas, equipo para restaurantes, tortillerías y panaderías, agricultores en general, etc.

También encontramos en el reglamento las sanciones a que podrían ser objeto las cooperativas.

El Instituto Nacional de Cooperativas tendrá su sede en la capital y podrá tener oficinas en los departamentos, donde sean necesarios y por último está el Registro de Cooperativas dependiente del INACOP.

En conclusión, el reglamento es la normativa para la aplicabilidad de la ley sin alterar el espíritu de la misma y regula los actos y actividades de todo el personal de las cooperativas, así mismo de los socios y del mismo se deriva en gran parte la elaboración de los estatutos de cada cooperativa.

1.8 Características de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Guatemala

Las características de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de acuerdo a la Ley General de Cooperativas y el Reglamento General de Cooperativas son las siguientes:

En cuanto a su naturaleza las Cooperativas de Ahorro y Crédito tienen personalidad jurídica propia y distinta la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas, la Ley General de Cooperativas en su artículo 2 nos indica Naturaleza de las Cooperativas. “Las cooperativas debidamente constituidas, son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la presente ley. Tendrán personalidad jurídica y distinta a la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas”.

El número mínimo de asociados, la ley establece en su artículo 3 que debe estar integrada de veinte asociados, si baja dicha cantidad automáticamente deja de existir.

En cuanto a los principios de conformidad con el artículo 4, que deben regir una cooperativa, son:

- a) procurar el mejoramiento, social y económico de sus asociados o miembros mediante el esfuerzo común;
- b) No perseguir fines de lucro, sino de servicios a sus asociados;
- c) Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles solo entre los asociados;
- d) funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros;
- e) Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de sus aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los estatutos;
- f) Distribuir los excedente y las pérdidas, en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
- g) Establecer un fondo de reserva irrepartible entre los asociados; y
- h) Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

Estos principios deben de actualizarse claramente está demostrado que ya no van con el pensamiento actual de los dirigentes cooperativistas, han manifestado que son ya empresas lucrativas, que deben generar ganancias y ser rentables para poder competir en el mercado de las finanzas de lo contrario dejarían de existir, por tal motivo han variado considerablemente los servicios que prestan, he ahí la importancia que existe de la necesidad de reformar la normativa actual. Por eso por los servicios que prestan cuya autorización depende del Instituto Nacional de

Cooperativas, las utilidades que genera la ley establece de manera imperativa que son irrepartible.

Sandra Elizabeth Calderón de Moran define varios tipos de cooperativas entre las cuales menciona, las “Cooperativas de Ahorro y Crédito son una institución financiera cooperativa, propiedad de sus miembros quienes controlan y disfrutan de sus servicios. Promueven el desarrollo económico social, y su finalidad es fomentar el hábito del ahorro entre los asociados y crear una fuente de crédito a un interés razonable.

Cooperativas de consumo: son asociaciones de personas con carácter democrático y específico para adquirir artículos y revenderlos a sus miembros, a precios justos, peso exacto y buena calidad; desempeñando así la función económica de intermediario entre el productor y el consumidor. Los excedente se reparten conforme las compras de los asociados.

Cooperativas de Mercadeo: Estas son de especial importancia entre los agricultores, ya que tiene por objeto vender en el mercado productos obtenidos por los asociados y evitar así caer en manos de los intermediarios, quienes generalmente son los que obtiene los mayores beneficios, aprovechándose de la desunión y de la competencia que se hace entre los mismos agricultores.

Cooperativas de Vivienda: Es la agrupación de personas con el objetivo principal de adquirir terrenos, urbanizarlos y construir viviendas para los asociados.

Cooperativas Agrícolas y Pecuarias: Asociación de agricultores con el fin de adquirir bienes y servicios para su uso o producir y comercializar su producción en forma colectiva, distribuyendo los excedentes en proporción a la participación de cada uno de sus socios en la cooperativa, y las pecuarias se unen para la producción y comercialización de productos ganaderos.

Otros tipos de cooperativas:

Además de las organizaciones que se han mencionado, existen otras formas de cooperativas tales como las de pescadores, de educación, de teléfonos, de recreación de generación eléctrica, etc. Todas estas clases de cooperativas se están desarrollando en varios países y ponen en relieve el amplio campo en el cual esta fructificando el sistema cooperativo”.¹⁹

Las cooperativas algunas se denominan integrales por los servicios que prestan; pero la mayoría no pudieron mantener sus almacenes de consumo diario, en realidad no han podido competir porque las transnacionales de almacenes venden incluso más barato que las cooperativas, algunas cooperativas se dedican a vender electrodomésticos, computadoras, motos y bienes inmuebles embargados a los asociados que ya no pudieron pagar, es tradicional ver basares navideños de cooperativas o en alguna época del año especialmente en el mes de julio por el bono catorce y en diciembre por el aguinaldo.

En cuanto a que una cooperativa haga proyectos de vivienda es muy eventual, en uno de los desfalcos que se menciona en esta investigación fue un préstamo millonario que se le otorgó a personas particulares para construir un condominio residencial sobrevalorado, cuyas causas fueron nefastas para la entidad; pero sobre todo a los miles de asociados, porque resulto siendo una estafa.

En cuanto a las cooperativas de generación eléctrica que están surgiendo en realidad son empresas, porque la actual Ley General de Electricidad establece que debe haber un generador, un distribuidor y un comercializador y quien define las tarifas de pago, es la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por lo tanto ninguna cooperativa puede vender energía más favorable tampoco sería un proyecto específico para sus asociados.

¹⁹ Calderón de Moran, Sandra Elizabeth. *Procedimientos de control interno aplicables a la cartera de crédito de las cooperativas de ahorro y crédito federado*. Guatemala, año 2006, Tesis de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Páginas 19 y 20.

La denominación de las cooperativas es que deben agregar o incluir la palabra cooperativa, a que tipo pertenece y debe mencionarse la actividad principal a la que se dedica, con el entendido de no restringir de ninguna manera el crecimiento de la misma ni de sus miembros por si es necesario ampliar los servicios.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito la mayoría están federadas a la Federación Nacional de Cooperativas FENACOAC, deben agregar a su denominación MI COOPE. La federación fue fundada el 27 de noviembre de 1,963, es una institución privada, miembro del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito con las siglas en inglés WOCCU, con sede en Madison, Wisconsin Estado Unidos de Norte América. A sus afiliadas les brindan los siguientes servicios:

- 1) Representación y defensa del sector.
- 2) Prestación de servicios financieros a través de la Caja Central, esto de acuerdo al artículo 18 de la Ley General de Cooperativas, con el objeto de desarrollar proyectos económicos y prestación de servicios.
- 3) Asistencia técnica y capacitación
- 4) Apoyo en Tecnología informática.

Según la página web de FENACOAC, “Contamos con 27 cooperativas afiliadas, que en conjunto conforman una red de 162 puntos de servicio, ubicados en los 22 departamentos del país. Esto es lo que llamamos sistema FENACOAC...Productos y servicios ofrecidos por las cooperativas de ahorro y crédito miembros del sistema.

Cuentas de ahorro, cuentas a plazo, préstamos, remesas, seguros, cajeros automáticos, tarjetas de crédito VISA y tarjetas de débito”.²⁰

Responsabilidad limitada, responden únicamente con el patrimonio de la cooperativa por las obligaciones que contraiga, esto es en el caso de disolución o quiebra.

²⁰ FENACOAC -Economía de Guatemala, *FENACOAC Economía & finanzas, Guatemala 2008.*
<http://www.deguate.com/artman/publish/empresas.guatemala/fenacoac.shtml>, fecha de consulta 16/03/2014.

Los miembros de las cooperativas, como en toda actividad lícita deben tener capacidad legal, gozar del libre ejercicio de los derechos civiles y ciudadanos y en el caso de los menores de edad, deben tener representante cuando haya relaciones con terceros, en varias Cooperativas de Ahorro y Crédito existe la sección de ahorro infante juvenil dirigido a menores de edad con el fin de fomentar el hábito del ahorro desde la temprana edad.

Pérdida de calidad de asociado, por renuncia o expulsión por las causales establecidas en el marco jurídico legal y concretamente en los estatutos, así mismo se extinguen las obligaciones y derechos que se hayan contraído con la cooperativa y deberá cancelarse las aportaciones, ahorros y demás beneficios obtenidos por el asociado retirado.

1.9 Requisitos de los Estatutos de una Cooperativa de Ahorro y Crédito

Para elaborar los estatutos de una cooperativa debe tomarse en cuenta lo que establece el artículo 10 de la Ley General de Cooperativas el cual indica: ARTICULO 10.- ESTATUTOS. “Las reglas de funcionamiento de toda cooperativa constituirán sus estatutos, los cuales deben contener por lo menos:

- a) La forma en que se administra y fiscaliza internamente la cooperativa, sus órganos, atribuciones y período de sus integrantes;
- b) Manera en que se ejercerá la representación legal;
- c) Requisitos de las convocatorias a asambleas generales y mayoría requerida para la validez de sus resoluciones;
- d) Plazo de reunión de la Asamblea General anual para elegir a los miembros de los órganos de la cooperativa, conocer y aprobar los estados financieros y los informes de los órganos obligados a presentarlos. La Asamblea Anual podrá conocer otros asuntos que ameriten ser conocidos por ella;
- e) Reglas para la disolución y liquidación de la cooperativa. Los sobrantes, si los hubiere, solamente pueden usarse para la promoción del movimiento cooperativo y en consecuencia, se entregarán a la federación a la que pertenezca la cooperativa en cuestión, y en su defecto, a la confederación;

- f) Los requisitos necesarios para la reforma de los Estatutos. En todo caso será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en una Asamblea General expresamente convocada para conocer de la reforma a los Estatutos. Acordada la reforma esta deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas;
- g) Las demás disposiciones que se consideren conveniente para el buen funcionamiento de la cooperativa, siempre que no se opongan a la presente ley y a sus reglamentos”.

El Instituto Nacional de Cooperativas crea estatutos uniformes los cuales pueden ser adoptados de manera general o con escasas reformas o modificaciones por las Cooperativas con la aprobación y ratificación de la Asamblea General. Los estatutos en general y las reformas deben ser con el aval del Instituto Nacional de Cooperativas a través del Registro de Cooperativas, lo que significa de manera solapada la imposición de estatutos uniformes.

También las cooperativas están expuestas a la disolución y posterior liquidación de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 y 14 de la Ley General de Cooperativas. Como ejemplo, tenemos los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Libertad R.L.

El contenido de los Estatutos consiste en lo siguiente:

- 1) El índice;
- 2) Compuesto de nueve capítulos y 63 artículos;
- 3) Reseña histórica, la nomina de los fundadores de la Cooperativa y la fecha de fundación;
- 4) Primera reforma de Estatutos;
- 5) Segunda reforma de Estatutos;
- 6) Transcripción de la certificación del Registro de Cooperativas donde se hace constar la aprobación por el Consejo Directivo de INACOP la adopción de Estatutos Uniformes de la Federación; para la cooperativa Libertad R.L.

- 7) Capítulo I desarrolla lo referente a denominación, domicilio y objeto;
- 8) Capítulo II duración y responsabilidad ;
- 9) Capítulo III régimen económico;
- 10) Capítulo IV de los asociados, condiciones de admisión, derechos y obligaciones, retiro y expulsión;
- 11) Capítulo V órganos de la cooperativa; La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, de los miembros directivos requisitos de elección, nombramiento y quórum, de la administración;
- 12) Capítulo VI del ejercicio contable resultados y su aplicación;
- 13) Capítulo VII disolución y liquidación;
- 14) Capítulo VIII disposiciones generales;
- 15) Capítulo IX disposiciones transitorias y finales.
- 16) Al final la nómina de las personas que integraban las comisiones cuando se aprobaron los Estatutos actuales, y del personal administrativo.

1.10 Organización administrativa de una Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Según el artículo 12 de la Ley General de Cooperativas dice “Las cooperativas tendrán como órganos sociales: La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. Podrán tener otros cuerpos de gestión y control. En el Reglamento de la presente ley se incluirán los lineamientos generales del régimen administrativo económico.

Los miembros de los órganos directivos son solidariamente responsables de sus decisiones. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la comisión de Vigilancia cuando no hubieren objetado actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva”

Luego el Reglamento General de Cooperativas en el artículo 3 nos describe los órganos que debe tener una Cooperativa

- a) La Asamblea General, órgano supremo;

- b) El Consejo de Administración, órgano administrativo de dirección;
- c) Comisión de vigilancia, órgano de control y fiscalización; y
- d) Comités que a juicio del Consejo de Administración, sean necesarios para el mejor funcionamiento de la entidad.

El Reglamento los describe así:

Artículo 4 De las asambleas. La Asamblea General se forma por los asociados convocados y reunidos, es el órgano supremo de la cooperativa.

Artículo 14. Consejo de Administración. El Consejo de Administración, es el órgano de dirección de la Cooperativa. Los Estatutos de la Cooperativa determinaran la manera de ejercer la representación legal.

Artículo 18. Comisión de Vigilancia: La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la Cooperativa. Los estatutos determinarán el número de sus miembros, y el quórum para adoptar decisiones.

Según los Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Libertad R.L. los órganos se describen así:

- a) La Asamblea General, órgano supremo; según los Estatutos de la Cooperativa Libertad artículo 20º. La autoridad suprema de la Cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General. Sus acuerdos y decisiones son obligatorias para la totalidad de asociados. Siempre y cuando estén basados en estos estatutos, y las leyes vigentes que le son aplicables a las cooperativas.
- b) El Consejo de Administración, órgano administrativo de dirección; según estatutos Cooperativa Libertad artículo 33º. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección de la Cooperativa, y estará integrado por cinco miembros, electos por la Asamblea Ordinaria Obligatoria. El Consejo de Administración, internamente elegirá entre sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales. La representación legal de la Cooperativa la ejerce el Presidente del

Consejo, quien podrá delegarla con anuencia de dicho Consejo, en el Gerente o en otro miembro del Consejo de Administración”

- c) Comisión de Vigilancia, órgano de control y fiscalización, y según los estatutos de la Cooperativa Libertad en su artículo 38º. La comisión de vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la Cooperativa. Estará integrado por tres asociados, electos en Asamblea General Ordinaria. La duración en los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelectos, ni podrá ocupar cargos directivos hasta que transcurran cuatro años de haber dejado el cargo directivo.
- d) Comités que a juicio del Consejo de Administración, sean necesarios para el mejor funcionamiento de la entidad.

En la realidad no funcionan así como se describe en el reglamento y estatutos, por ejemplo no se menciona la Comisión de Selección a cargos directivos, que es la encargada de analizar los expedientes de las solicitudes a cargos directivos, en realidad no se cumple que los directivos son electos en asamblea democráticamente, ya que algunas Cooperativas de Ahorro y Crédito sacan anuncios en unidad móvil y por medio de afiches que postean o entregan a sus asociados, haciendo la invitación a presentar solicitud para cargos directivos y establecen los requisitos que deben llenarse, hay un tiempo de recepción de solicitudes, luego pasa a la Comisión de Selección que son los encargados de revisar e investigar a los solicitantes para ver si pasan o no y la comisión tiene facultad de vetar la participación, si a criterio de ellos no llenan los requisitos o presentan algún impedimento como por ejemplo el participar en algún partido político o de haber ejercido algún cargo público recientemente, por tener o haber tenido algún problema con la justicia. Las personas seleccionadas las presentan en asamblea general y preguntan si alguien sabe de algún impedimento, que restringe la participación de alguna de las personas que están presentando y si hay desaprobación queda fuera y el resto son los que asumirán los cargos directivo y en algunos casos, si no se completan lo hacen a través de nombramientos directos a allegados posterior a la asamblea general. De la

Comisión de Selección depende quienes dirigen las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

1.11 Importancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

La importancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en nuestro país es valioso, si cumplen con sus principios por el cual fueron creados, de ayuda mutua, solidaridad, cooperación, ya que a través de préstamos a bajos intereses en comparación con los Bancos, ayudan a fomentar el desarrollo de la riqueza del país, pues los asociados obtienen créditos para crear microempresas industriales o comerciales, empresas artesanales, para mejorar sus negocios actuales, para construir o comprar vivienda, compra de terreno, compra de automotor para uso particular o comercial, para agricultura; también desde el punto de vista laboral crean empleos de diferente índole y de prestación de servicios profesionales y otros.

Están al alcance de la gente en especial en el área rural. Según informe del INACOP en la página web del periódico Siglo21.com.gt "...El registro de cooperativas estima que hay, hasta el mes de junio, unas 940 cooperativas a nivel nacional. Solo en la región metropolitana hay 140, en 2010 había 841, y al 31 de diciembre de 2011 Había 875; es decir, aumentó en 65 el número de estas organizaciones, lo cual corresponde a un crecimiento de 7.4%.

Según el informe existen siete clases de cooperativas en Guatemala: Agrícolas, ahorro y crédito, de producción, consumo, vivienda, transporte, comercialización de servicios especiales y pesca".²¹

Por su importancia algunos estudios de cooperativismo han señalado la necesidad de crear leyes específicas para cada una, de acuerdo a su característica o servicios que presta, por ejemplo ley de cooperativas agrícolas, ley de cooperativas de

²¹Número de cooperativas crece un 7.4% en este año, Periódico *Siglo2.com.gt*, Inacop registra 940 instituciones dedicadas a distintos tipos de actividad económica, Guatemala, año 2012. <http://www.s21.com.gt/print/247948>, fecha de consulta 09/09/2012.

transportes, ley de cooperativas de ahorro y crédito. Se considera difícil porque los legisladores no han querido actualizar o reformar la actual.

CAPÍTULO II

SUPERVISIÓN FINANCIERA

2.1 Definiciones de supervisión financiera

Según Cabanellas citado por Meléndez, “La supervisión desde un punto de vista jurídico consiste en la fiscalización superior, la acción de supervisar es la competencia que atribuye la jerarquía o la experiencia para inspeccionar ciertas actividades u organismos; y al aplicarlo al sistema financiero entendemos que nos referimos a las operaciones y actividades bursátiles, bancarias o mercantiles”.²²

El Decreto número 18-2002, Ley de Supervisión Financiera, del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 2 lo define así: “Se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades..., realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicable, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas”.

Una definición doctrinaria que cabe señalar es la de Martínez Gálvez, citado por Meléndez en cuanto a la supervisión financiera “Es una manera básica de minimizar las crisis financieras mediante la observancia de ciertos principios básicos, y es una forma de garantizar que el sistema financiero funciona a cabalidad”²³.

2.2 Supervisión de Bancos y Entidades Financieras

Los bancos y las entidades financieras en Guatemala son supervisadas y fiscalizadas por entidades que se han creado con el fin de mantener la estabilidad la liquidez y solvencia bancaria y la entidad encargada del mismo es la Superintendencia de Bancos y que de conformidad a la Constitución Política de la

²² Meléndez Santos, Helen Elizabeth. *Op. cit.*, Pág.50.

²³ *Loc.cit.*

República de Guatemala, se establece de la siguiente manera el artículo 133 último párrafo “La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”.

La supervisión financiera en Guatemala está a cargo de la Superintendencia de Bancos y cuenta con las herramientas necesarias para llevar a cabo la inspección financiera a todas las entidades bajo su control. La normativa es la siguiente: Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley de Supervisión Financiera, Reglamentos y Acuerdos que la Junta Monetaria a emitido para desarrollar mejor las actividades y la correcta aplicación de las leyes, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 133. Junta Monetaria. “La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional...La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”.

Estudios realizados cuestionan la independencia real que debe tener la supervisión financiera, han llegado a conclusiones que están débiles en el sentido que no hay una independencia total como lo señala Ana Amalia Barrios Ortega “Debe entenderse como independencia que en la labor de supervisión no se tenga injerencia de algún órgano de gobierno que ejerza influencia sobre el órgano supervisor. El cumplimiento de este precepto bajo el establecido marco jurídico de supervisión bancaria, es relativo. Esto es debido a que la presidencia y vicepresidencia de la Junta Monetaria dirección bajo la cual actúa la Superintendencia de Bancos son ocupadas por personas nombradas por el Presidente de la República. En adición a lo anterior el Superintendente de Bancos es nombrado y removido por dicha Junta Monetaria, en la cual es obvio que el Presidente y Vicepresidente de la misma tendrán mucha influencia sobre los demás

miembros de la Junta Monetaria para que ésta nombre a la persona de su elección”²⁴.

La fiscalización que se realiza a través de la Superintendencia de Bancos es para las entidades financieras como bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga, así lo establece la Constitución Política de la República, conociendo los servicios que prestan hoy día las Cooperativas de Ahorro y Crédito como que se incluyen en la fiscalización normal que lleva a cabo la entidad encargada; pero en realidad están descartadas, esta exclusión no será motivo de discriminación como lo establece el Código Penal en su artículo 202 Bis “Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia...” si bien es cierto que son fiscalizadas por la Inspección general de Cooperativas; pero no es suficiente.

De conformidad a lo anterior, interesante resaltar para una buena supervisión se deben tomar en cuenta los aspectos institucionales que recomienda el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, cuyos resultados presentados en la cumbre del G-7 en Lyon Francia en 1996 donde los aspectos institucionales son de mucha relevancia según Ernesto Livacic y Sebastián Saéz “Bajo esta categoría contenida en el principio 1, se establece en los pre requisitos que deben darse para contar con una supervisión bancaria efectiva. De acuerdo con ello, debe existir una delimitación clara de responsabilidades y objetivos cuando haya más de una institución que participa en la supervisión. Así mismo estas deben contar con independencia operacional y los recursos adecuados para desarrollar sus labores.

El marco legal debe contar con disposiciones relacionadas con la autorización de establecimiento de bancos y su supervisión en el tiempo, la que debe incluir

²⁴ Barrios Ortega, Ana Amalia. *El marco jurídico de la supervisión bancaria en Guatemala el comité de Basilea sobre supervisión bancaria*, Guatemala año 2000. Tesis de la Facultad de Derecho, Universidad Francisco Marroquín. Páginas 60 y 61.

facultades para asegurar el cumplimiento de las leyes al igual que lo relacionado con estabilidad y buen funcionamiento del sistema bancario.

El supervisor debe tener una protección legal por las disposiciones adoptadas de buena fe en el ejercicio de sus responsabilidades. Finalmente, desde el punto de vista de la organización institucional, se deben establecer mecanismos para compartir información con otros supervisores del sector financiero”²⁵.

También Luis Humberto Ustariz Gonzáles, en estudios realizados sobre supervisión bancaria nos señala lo siguiente: “Un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá claras responsabilidades y objetivos para cada una de las agencias involucradas en la supervisión de organizaciones bancarias. Cada una de estas agencias debe poseer independencia operacional y recursos adecuados. Un esquema legal adecuado para la supervisión bancaria es también necesario, incluyendo provisiones relacionadas con la autorización de organizaciones bancarias y su continua supervisión; poderes para asegurar el cumplimiento de las leyes así como aspectos de seguridad y solidez; y protección legal para los supervisores. Deben existir arreglos para el intercambio de información entre supervisores y proteger la confidencialidad de tales informaciones”²⁶

Se integra a lo anterior los estudios realizados en América Latina sobre supervisión bancaria como lo indican Livacic y Saéz, “En América Latina las reducidas fuentes de financiamiento con que cuentan los bancos, principalmente de corto plazo y financiamiento externo, y la ausencia de instrumentos de financiamiento de mediano plazo tienen un impacto importante en la estabilidad de las instituciones bancarias.

²⁵ Serie temas de coyuntura, Livacic, Ernesto. Sebastián Saéz. *La supervisión bancaria en América Latina en los noventa*, Chile, Impreso en Naciones Unidas de Chile, año 2000. <http://www.eclac.cl>. Pág.15

²⁶ *El comité de Basilea y la supervisión bancaria*, Ustariz Gonzáles, Luis Humberto. México, año 2003. www.unam.mx, fecha de consulta 17/02/2014. Página 453

En estas circunstancias, los bancos afrontan mayores riesgos de liquidez y tasas de interés. En el contexto de un shock macroeconómico que reduzca la demanda de depósitos o afecten las fuentes de financiamiento externo tendrán un impacto significativo desde el momento en que para mantener una posición sólida de liquidez deberán vender parte de sus activos más líquidos afectando sus precios o bien se verán incapacitados de enfrentar sus obligaciones o renovar sus créditos alterando el sistema de pagos y de créditos”²⁷.

Aun con la fiscalización actual se detectan problemas según los estudios realizados y mencionado anteriormente y la prueba de ello es la quiebra de algunos bancos que han causado serios problemas a los cuentahabientes, como el caso de un banco que el efectivo lo tenía en una financiera en los Estados Unidos de América y esta se declaró en quiebra, hoy día los cuentahabientes todavía están haciendo esfuerzos para recuperar su inversión la cual se ve imposible que lo puedan lograr, los estudios realizados sobre la supervisión financiera no son muy halagadores la cual significa que los bancos no son tan seguros. Es más ellos mismos pagan su supervisión y no cabe duda que algunos supervisores se acomodan y tienen miedo de ser rígidos por temor a un pánico financiero, o quedar mal con el que paga.

2.3 Análisis de la Ley de Supervisión Financiera

El Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el año dos mil dos aprobó la Ley de Supervisión Financiera para dotar de un marco legal jurídico regulador e instrumento normativo para que los encargados de controlar, fiscalizar, vigilar y supervisar a las entidades financieras del país lo desarrollen de acuerdo a las exigencias de dicha normativa sin excepción alguna tomando en consideración a todas las entidades financieras como lo establece el quinto considerando “Que los grupos financieros, que de hecho se han conformado dentro del sistema financiero del país, carecen de regulación específica para el desarrollo y supervisión de sus actividades, lo cual incrementa los riesgos que en determinado

²⁷Livacic, Ernesto. Sebastián Saéz. *Op.cit.*, Pág.15

momento pueden afectar la estabilidad del sistema bancario, por lo que es necesario establecer un marco igualatorio que propicie un adecuado sistema de supervisión en forma consolidada de los mismos”.

2.3.1 Superintendencia de Bancos

En el capítulo I de la ley se desarrolla lo atinente a la Superintendencia de Bancos.

En el artículo 1 tenemos la naturaleza y objeto. “La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y de las demás entidades que otras leyes dispongan”

La creación de esta ley es para proteger el patrimonio de terceros que administran los bancos y las entidades financieras, en atención o cumplimiento lo que establece el artículo 119 constitucional literal k) “Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión”. Es imperativa la obligación fundamental del Estado tener controlada todas esas actividades financieras porque el bien jurídico tutelado en este caso es la economía nacional de los guatemaltecos, y no se trata de banco, financiera o cooperativa la Constitución es la Ley Suprema y ordena proteger el capital, el ahorro y la inversión.

En el mismo capítulo se encuentra la definición de supervisión ya desarrollado al inicio de este capítulo.

En el artículo 3 dispone las funciones de la superintendencia de Bancos, para supervisar, controlar, fiscalizar e inspeccionar a las entidades financieras que operan en el país, su marco jurídico legal son las leyes, reglamentos, acuerdos y dictámenes que regulan las actividades financieras emanadas de la Junta Monetaria. Su competencia obligatoria entonces es hacer cumplir dicha normativa.

2.3.2 Organización de la Superintendencia de Bancos

En este capítulo se desarrolla todo lo referente a la estructura organizacional de la Superintendencia de Bancos, comenzando en el artículo 4 de la Dirección y representación legal de la Superintendencia de Bancos que es a través del Superintendente de Bancos, que es nombrado por el Presidente de la República para un período de cuatro años, la selección de la persona está a cargo de la Junta Monetaria y los requisitos para optar al cargo se encuentran en el artículo 6.

Los impedimentos para optar al cargo se encuentran en el artículo 7; pero es importante señalar lo que señala el artículo 8 de la exclusividad de las funciones. “El Superintendente de Bancos está obligado a dedicarse a tiempo completo al servicio de la Superintendencia de Bancos y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, ya sea remunerado o no”.

Luego en el artículo 9 están las atribuciones del Superintendente de Bancos, donde se indica lo referente a la estructura organizacional para cumplir sus objetivos, entre los cuales cabe resaltar lo que señala el inciso h) “del sistema bancario”. Informar a la Junta Monetaria, trimestralmente, cuando ésta lo requiera o cuando el superintendente lo estime pertinente, sobre la situación financiera de las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Así mismo en el mes de febrero de cada año, o cuando el Congreso del República lo requiera, deberá informar a éste o a la comisión legislativa que el mismo determine, sobre la situación financiera”.

En el artículo 10 la ley establece sobre la sustitución temporal del superintendente y quien debe cubrir esa sustitución si se diera, lo cubre uno de los intendentes, nombrados por la Junta Monetaria.

También la ley contempla las causales de remoción del Superintendente de Bancos, la vacancia, la incompatibilidad tanto del Superintendente de Bancos y sus subalternos.

El Superintendente y los Intendentes son considerados en la ley con el grado de autoridades y funcionarios razón por la cual gozan de antejuicio de acuerdo al artículo 15 Protección legal “No podrá iniciarse proceso penal en contra del Superintendente de Bancos y de los Intendentes de la Superintendencia de Banco, sin que previamente la Corte Suprema de Justicia declare ha lugar el mismo. Se exceptúa en el caso de flagrante delito”.

En cuanto a las relaciones laborales en la Superintendencia de Bancos se regirá por el reglamento interno que emite la Junta Monetaria.

El presupuesto de la Superintendencia de Bancos de acuerdo a la ley lo cubren las entidades financieras sujetas a inspección como lo establece de manera imperativa el artículo 17 párrafo segundo “El presupuesto de egresos de la Superintendencia de Bancos se cubrirá mediante cuotas anuales que deben aportar las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, conforme a lo dispuesto en sus leyes específicas o, en su defecto, conforme lo que determine la Junta Monetaria. Dichas cuotas serán aprobadas por la Junta Monetaria”. En aras de la transparencia y seguridad lo ideal sería que la Superintendencia de Bancos, dado a que su función es importante, por fiscalizar el patrimonio de los guatemaltecos, debe tener su presupuesto de funcionamiento dentro del presupuesto de ingresos y egresos de la nación para realizar su labor con más independencia.

En lo referente al control interno de la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria puede contratar auditoría externa para fiscalizar el manejo del presupuesto.

En el capítulo III, se encuentra lo relacionado a litigios con terceros, deben conocerse en los tribunales ordinarios, en el artículo 20 está el recurso de apelación como medio de impugnación en contra de las resoluciones del Superintendente de Bancos, misma que debe interponerse ante la Superintendencia de Bancos quien elevará ante la Junta Monetaria. Los plazos, diez días para interponer el recurso de

apelación después de ser notificado, cinco días para ser elevado para su recepción ante Junta Monetaria y treinta días para que resuelva.

El capítulo V son las disposiciones finales, lo esencial se refiere a la implementación de reglamentos en el artículo 22 “La junta monetaria deberá emitir los reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de la presente ley”. Que a continuación se analizan algunas.

2.4 Análisis de Reglamentos de la Ley de Supervisión Financiera

A) Acuerdo Número 39-2002, Reglamento sobre divulgación de información de entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos

En el artículo 1 se encuentra la explicación concreta de este reglamento, “El objeto de estas disposiciones es reglamentar la divulgación de información de carácter económico-financiera de instituciones sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de que los agentes económicos cuenten con mayor información para la toma de decisiones”.

Las publicaciones serán a cargo de bancos, entidades financieras y de la misma Superintendencia de Bancos en medios de comunicación social escritos. En dicho reglamento se estipula lo que se debe publicar y en qué tiempo. Básicamente es un informe financiero que los cuentahabientes deben conocer sobre la solvencia y estabilidad de su banco de confianza; aunque en la práctica la mayoría de personas no les interesa esta información, además la mayoría de publicaciones de esta naturaleza en periódicos lo imprimen con letras pequeñas difícil de leer.

B) Resolución JM-264-2002. Reglamento para el Registro de Auditores Externos

Los auditores externos deben inscribirse en la Superintendencia de Bancos, los requisitos, actualización de datos, limitación para inscribirse y cancelación de la inscripción. Auditores que prestan servicios de auditoría externa a las entidades

supervisadas por la Superintendencia de Bancos, estas auditorías también prestan servicios a la Inspección General de Cooperativas INGECOP específicamente para auditar a las Cooperativas en especial a las de Ahorro y Crédito.

C) Acuerdo número 56-2002.

Donde se encuentran los requisitos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. La misma Superintendencia de Bancos o los mismos bancos cuando sea necesario deben auxiliarse de los servicios contables de estas entidades para respaldarse mejor.

2.5 Análisis de la Ley de Bancos y Grupos Financieros

El Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el año dos mil dos con cinco considerandos, el tercero indica “Que los bancos del sistema han desarrollado estructuras corporativas que, aun cuando tienen una función económica positiva para el país, las mismas carecen de regulación específica, aspecto que podría inducir a tales entidades a sumir excesivos riesgos, en su perjuicio, así como en perjuicio del propio sistema; pero fundamentalmente para los usuarios de tales estructuras, y por ende, para la economía nacional, por lo que es necesario establecer la normativa que prevea lo atinente a grupos financieros y a los mecanismos de su supervisión consolidada de acuerdo con las prácticas internacionales”.

Disposiciones generales

En las disposiciones generales encontramos lo que se refiere al objeto de la ley, su denominación, la intermediación financiera bancaria y las excepciones que contiene el artículo 3 “Las entidades que reciban depósitos o aportaciones de sus asociados y de terceros, tales como las cooperativas, las sociedades mutualistas, las asociaciones comunitarias de desarrollo, empresas comunitarias asociativas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas de desarrollo, entre otras, y que sean normadas por una ley especial, quedan exceptuadas de las

disposiciones de esta ley. En todo caso tales entidades estarán obligadas a presentar las informaciones periódicas u ocasionales que les requiera la Superintendencia de Bancos” en lo anterior las que no deben quedar fuera del control de esta ley son las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por las características de los servicios que prestan y que todas juntas representan una buena parte de la economía nacional.

Luego tenemos el artículo 5 referente al régimen legal que norma a las entidades bancarias, y todos los grupos financieros.

Constitución y autorización

Los bancos deben constituirse de acuerdo al marco legal y en sociedades anónimas, en el artículo 6 se establece la constitución y autorización a cargo de la Junta Monetaria y cuyo procedimiento se explica en del artículo 8.

En el artículo 9 se regula lo referente a bancos extranjeros en el país su autorización y el plazo para comenzar a funcionar a partir de los seis meses , también encontramos en esta parte las modificaciones, fusión, absorción y adquisición de entidades bancarias, el uso del nombre, luego están los impedimentos para quienes no pueden organizar una entidad bancaria.

Capital

El artículo 15 Capital Social “El capital social de los bancos nacionales estará dividido y representado por acciones, los cuales deben ser nominativas”. En este capítulo también se establece el capital mínimo inicial, y si aumentan el mismo deben informar y será fijado por la Superintendencia de Bancos y la forma en que se regula los capitales de bancos extranjeros en el país y la adquisición de acciones.

Administración

En este capítulo esta la conformación del Consejo de Administración y Gerencia, luego los deberes y atribuciones del Consejo de Administración y las

responsabilidades que señala el artículo 22 “Los miembros del Consejo de Administración y Gerentes Generales, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones”. En este apartado contiene también la imparcialidad de las deliberaciones, los impedimentos, restricciones por parentesco y en cuanto a los administradores de sucursales extranjeros.

Grupos financieros autorización y organización

El artículo 27 lo define así: “Grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común”.

En qué consiste la supervisión consolidada el artículo 28 lo define así: “Supervisión consolidada es la vigilancia e inspección que realiza la Superintendencia de Bancos sobre un grupo financiero, con el objeto de que las entidades que conformen el mismo, adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables, y los riesgos que asumen las empresas de dicho grupo, que puedan afectar al banco, sean evaluados y controlados sobre una base por empresa y global. Para estos efectos, la Superintendencia de Bancos tendrá acceso a la información de operaciones y actividades del grupo financiero; sobre una base por empresa y consolidada, resguardando la identidad de los depositantes e inversionistas conforme a lo establecido en la presente ley”.

En el artículo 29 encontramos las facultades de las empresas del grupo financiero, en el 30 la presunción de la existencia de grupos financieros y la declaratoria de existencia de grupos financieros.

Los bancos sus operaciones y servicios

“Operaciones pasivas: recibir depósitos monetarios, recibir depósitos a plazo, recibir depósitos de ahorro, crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria, obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme a la ley orgánica de este, obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros, crear y negociar obligaciones convertibles, crear y negociar obligaciones subordinadas, y realizar operaciones como reportado.

Operaciones activas: otorgar crédito, realizar descuentos de documento, otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito, conceder anticipos por exportación, emitir y operar tarjetas de crédito,, realizar arrendamiento financiero, realizar factoraje, invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con esta ley o por entidades privadas.

En caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria, adquirir y conservar la propiedad de bienes inmueble o mueble siempre que sean para uso, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6 anterior, constituir depósitos en otros bancos del país y bancos extranjeros; y realizar operaciones de reporto como reportador.

Operaciones de confianza: cobrar y pagar por cuenta ajena, recibir depósitos con opción de inversiones financieras, comprar y vender títulos valores por cuenta ajena, y servir de agente financiero encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

Pasivos contingentes: Otorgar garantías, prestar avales, otorgar fianzas, y emitir o confirmar cartas de crédito.

Servicios: Actuar como fiduciario, comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos, apertura de cartas de crédito, efectuar operaciones de cobranza, realizar transferencia de fondos, y arrendar cajillas de seguridad”.

La ley establece que cualquier otro servicio que se quiera prestar debe ser con la venia de la Superintendencia de Bancos.

Prohibiciones y limitaciones

Tanto los bancos como los grupos financieros tienen ciertas limitaciones en cuanto a sus operaciones y funciones.

Administraciones de riesgo

Se refiere a los créditos que otorga el banco en este capítulo se encuentran los requisitos para poder obtener un préstamo con el banco, tipo de garantías que acepta el banco y la forma en que se valúa para garantizar el pago de la deuda.

Los riesgos que corre un banco por incumplimiento de pago de los créditos para cubrir pérdidas si los hubiere, también debe haber suficiente conocimiento de sus clientes a quien les dan préstamos para evitar que se financien actividades ilícitas, debe haber control interno en el artículo 58 la ley señala lo siguiente: sistema de información de riesgos. “La Superintendencia de Bancos implementará un sistema de información de riesgos, para lo cual los entes a que se refiere la presente ley están obligados a proporcionar la información que para el efecto determine dicha Superintendencia”.

Régimen de Contabilidad.

El artículo 59 se refiere en cuanto a la contabilidad que debe llevar un banco y también las entidades financieras. Registro contable “El registro contable de las operaciones que realicen las empresas reguladas por la presente ley deberá efectuarse, en su orden, con base a las normas emitida por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, en principios de contabilidad generalmente aceptados y en normas internacionales de contabilidad”.

Importante señalar lo establecido en el artículo 62 sobre la divulgación de información de bancos y grupos financieros al público, la cual deberá ser veras y exacto sobre su posición financiera.

Confidencialidad de operaciones

Se debe mantener la confidencialidad sobre los depositantes, salvo en caso donde la ley si permita que se debe revelar el nombre de los depositantes cuando se está investigando sobre lavado de dinero y otro activos.

Capital y reservas

Todo banco y grupo financiero debe mantener no menor del 10% de los activos y serán fijados por la Junta Monetaria, y puede ser mayor del 10% si así lo solicita la Superintendencia de Bancos. Según estudios ya señalados anteriormente ante cualquier eventualidad los bancos no podrían responder si los cuentahabientes se ven en la necesidad de retirar sus ahorros ante cualquier calamidad por ejemplo, y se considera que mantener un diez por ciento de reserva es muy poco debe haber estudios al respecto para establecer un mínimo más alto que el diez por ciento del total de los activos, porque de lo contrario esos activos van a parar a los bancos o financieras en el extranjero la cual ya está demostrado que no es nada fiable.

Regularización por deficiencia patrimonial

La deficiencia patrimonial debe someterse a lo que regulan las autoridades encargadas de fiscalizar a las entidades financieras y se resume en el artículo 70 Procedimiento y plazos. “Cuando un banco o una sociedad financiera presenta deficiencia patrimonial deberá informarlo inmediatamente a la Superintendencia de Bancos; de no hacerlo quedará sujeto a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales que correspondan. Asimismo, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de su informe, deberá presentar a dicha Superintendencia, para su aprobación, un plan de regularización”.

Exclusión de activos y pasivos

En este capítulo se describe en los artículos 78 al 84 cuando a una de las entidades le suspenden sus operaciones y es intervenida por la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, quienes dependen de la Superintendencia de Bancos.

Fondo para la protección del ahorro

En el artículo 85 se establece lo siguiente: Creación y Objeto. “Se crea el fondo para la Protección del Ahorro, con el objeto de garantizar al depositante en el sistema bancario la recuperación de sus depósitos, en los términos a que se refiere el presente título” Luego las fuentes de información en cuanto a la procedencia de los fondos para la protección del ahorro y en el artículo 87 se calcula la cobertura del monto a cargo de la Junta Monetaria cuyos criterios a aplicar están regulados en dicho artículo. Hasta veinte mil quetzales cubre por persona individual o jurídica en caso de devolución de ahorros por quiebra. Las cooperativas afiliadas a FONDO de GARANTIA MICOOPE institución privada en caso de quiebra cubren hasta cien mil quetzales a cada asociado.

En el artículo 88 se indica el porcentaje, Cuotas de formación...En ningún caso las cuotas serán menores a la doceava parte del uno por millar, ni mayores a la doceava parte del dos por millar, del promedio mensual de la totalidad de las obligaciones depositarias...en el artículo 89 Suspensión de cuotas de formación. La obligación de los bancos de aportar las cuotas de formación al Fondo para la Protección del Ahorro cesará, para cada Banco, cuando el saldo de dicho aporte alcance el (5%) de la totalidad de las obligaciones depositarias.

La supervisión de los Fondo de Protección del Ahorro según el artículo 93 supervisión “El fondo para la protección del ahorro estará sujeto a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos”. También las Cooperativas de Ahorro y Crédito, reciben ahorro, en este estudio lo que se propone es que las mismas pasen bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, en consecuencia también serían tomadas en cuenta para la protección del ahorro porque el Estado

debe proteger por igual y en las mismas condiciones a todas las entidades que operan o custodian el patrimonio de los guatemaltecos.

Sanciones

En este capítulo se regula lo referente a los delitos que se cometen cuando persona individual o jurídica, quien o quienes de manera ilícita realicen operaciones financieras con el público sin estar autorizados por la autoridad competente, también están los grupos financieros que se instalan de hecho como que si fueran integrante de algún grupo legalmente autorizado. En los artículos se regula las infracciones, las sanciones, pago de multas y otras medidas cuando se cometen los ilícitos que ya se mencionaron. Existen otros grupos que dan créditos así de fácil es porque mucha gente lo necesita; por lo tanto debe de suplirse esta necesidad y es función del legislativo regularlos bajo una normativa para que sea más justa su accionar.

Medios de impugnación

El recurso que se interpone contra la Superintendencia de Bancos es el de apelación dentro del plazo de diez días y lo conocerá la Junta Monetaria, no son apelables las resoluciones de la Superintendencia de Bancos si son en relación de sus funciones de vigilancia e inspección así mismo cuando cuenta con la aprobación de la Junta Monetaria.

Régimen procesal

Artículos 105 al 110 descripción de procedimientos para dilucidar cualquier situación ante tribunal o juez competente.

Cuotas de inspección

Artículo 111. Cuotas de inspección. “Los bancos y las sociedades financieras costearán los servicios de vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para lo cual deberán aportar ésta una cuota anual que será calculada en relación con el activo de tales instituciones, según su balance general de cierre de ejercicio anterior y, para los nuevos bancos y nuevas sociedades financieras, según

el balance general con que se inicien sus operaciones. En ambos casos, la cuota no excederá del uno por millar sobre el activo de las instituciones, deduciendo dicho activo el efectivo en caja y los depósitos de inmediata exigibilidad que en concepto de encaje bancario o depósito legal, según el caso, mantengan en el Banco de Guatemala”.

Entidades fuera de plaza

El artículo 112 las define así: “Se entenderá por entidades fuera de plaza o entidades off shore, para los efectos de esta ley, aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, construidas y registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país”. Luego se encuentran los requisitos para su funcionamiento, también está regulado la revocatoria de estas entidades cuando incumplan con lo preceptuado por la ley.

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 129 Reglamentos. “La Junta Monetaria deberá emitir los reglamentos que a su juicio sean necesarios para la adecuada aplicación de la presente ley”.

Dicha ley fue aprobada de urgencia nacional en un solo debate en el año dos mil dos.

2.6 Análisis de Reglamentos de la Ley de Bancos y Grupos Financieros

Resolución JM-176-2002. Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria

En este reglamento se regula sobre los cheques que reciben los bancos y el artículo 1 lo especifica así: “La Cámara de compensación a que se refiere el artículo 70 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, tiene por objeto compensar diariamente los cheques recibidos por cada Banco del Sistema, a cargo de los demás, mediante entrega recíproca de los mismos, liquidándose el saldo resultante a favor o a cargo de cada institución, por cuenta de encaje que cada banco tienen constituida en el Banco de Guatemala”.

El acto de compensación, el artículo 18 indica “Únicamente serán objeto de compensación los cheques y giros emitidos con cargo a los Bancos que integren la

Cámara. También se regulan las sanciones para delegados que no estén a la hora fijada y en las disposiciones generales, establece en su artículo 35 “Los casos no previstos, así como las dudas que surgieran en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por la Junta Monetaria”. También en algunas Cooperativas de Ahorro y Crédito, reciben cheques en las cuentas de ahorro corriente y plazo fijo, de los diferentes bancos sin ninguna restricción. Por seguridad de los asociados de cooperativas es conveniente que emitan cheques.

Resolución JM -177-2002. Reglamento de Encaje Bancario

Se define todo en el artículo 2 Objeto. “El presente reglamento tienen por objeto desarrollar, de manera general y uniforme, los aspectos atinentes al encaje bancario en moneda nacional y en moneda extranjera”. El encaje bancario es el porcentaje que los bancos deben entregar y mantener en el Banco de Guatemala de todas las operaciones que realizan en moneda nacional y extranjera cuyo porcentaje es del 14.6% artículo 3 el propósito es para proteger el ahorro de los cuentahabientes y de conformidad con artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Se aplica a todas las operaciones que realizan los bancos, debe aplicarse también a las operaciones que realizan las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Resolución JM-178-2002 La Junta Monetaria

En esta resolución se apuntan una serie de instrucciones para la Superintendencia de Bancos, I. “Reglamentar, con base al artículo 82, transitorio de Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el traslado, por parte de los entes oficiales, de los recursos financieros al banco central, que se derive de la aplicación del artículo 55 de dicha ley,...”

Resolución JM -179-2002. Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para la exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras

En el artículo 2 se establece que el patrimonio requerido es del 10% Patrimonio requerido “El monto mínimo del patrimonio requerido será el equivalente al diez por

ciento (10%) de los activos y contingencias ponderados de acuerdo a su riesgo,...” con siete artículos donde se describen las siete categorías de riesgo.

Resolución JM-180-2002. Reglamento de operaciones que pueden efectuar entre si las empresas del grupo financiero

Con tres artículos el primero especifica el objeto. Artículo 1. Objeto. “El presente reglamento tiene por objeto regular las operaciones financieras y/o de prestación de servicios que pueden efectuar las empresas del grupo financiero entre sí, de conformidad con lo que establece el artículo 46 inciso b) del decreto número 19-2002 del Congreso de la República Ley de Bancos y Grupos Financieros”.

Resolución JM-181-2002. Reglamento para la adquisición de acciones de bancos

Regula lo referente a la adquisición de acciones de los bancos, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y su procedimiento tanto para personas individuales y jurídicas.

Así mismo cuenta con un anexo de adquisición de acciones de banco, donde se proporciona la información mínima que debe contener la declaración jurada para la adquisición de acciones de bancos con participación igual o mayor al 5% del capital pagado a la entidad, para personas individuales y jurídicas.

Resolución JM182-2002. Reglamento para operaciones de financiamiento con personas vinculadas o relacionadas que formen parte de una unidad de riesgo

Artículo 1. Objeto. “El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que deben observar los bancos y sociedades financieras en las operaciones que impliquen financiamiento de cualquier naturaleza, que realicen con dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo...” En los siguientes artículos el reglamento define varios términos como Instituciones Bancarias, Unidad de Riesgo, Garantía Real, Personas Relacionadas,

Personas Vinculadas, Relación Directa, Relación Indirecta, Relación de Propiedad, Relación de Administración, Presunción, Límite Máximo de Financiamiento.

Resolución JM-183-2002. Reglamento para la valuación de los activos crediticios y normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa

En el artículo 1 encontramos el objeto de este reglamento. Artículo 1 Objeto. “El objeto de estas disposiciones es reglamentar la valuación de los activos crediticios de las instituciones financieras y establecer normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa, con el fin de registrar contable, adecuada y oportunamente, la valuación de las inversiones en activos crediticios de las instituciones financieras, formando las reservas que sean necesarias” . Luego se definen varios términos en los siguientes artículos entre los cuales están: Instituciones financieras o institución financiera, Garantías suficientes, endeudamiento directo, endeudamiento indirecto, Mora, Avalúo reciente, Capacidad de pago, Análisis de riesgo, Valuación, Reservas. En los siguientes artículos se regulan lo referente a los registros contables que deben manejar las entidades financieras, las deficiencias patrimoniales, capitalización, informes, ajustes y al final sobre recurso de apelación y plazos.

Acuerdo Número 39-2002. Reglamento sobre divulgación de información de entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la superintendencia de bancos.

Explicado en reglamentos de Supervisión Financiera.

Resolución JM-185-2002. Reglamento para la autorización, constitución y fusión de bancos privados nacionales y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros

Este reglamento regula todo el proceso que se debe seguir para constituir un banco y el establecimiento de sucursales, los procedimientos y los requisitos indispensables. Tanto para personas individuales y personas jurídicas y la estructura o cuerpo de la escritura de constitución.

Luego en el artículo 16 esta lo que se refiere a la fusión de instituciones bancarias, y que puede ser por consolidación o absorción.

Inciso a) del artículo 17.- “Por la creación de una nueva institución bancaria y la disolución de las anteriores que se integren en la nueva (consolidación) y el inciso b) por la absorción de una o varias instituciones bancarias por otra institución bancaria, lo que produce la disolución de aquéllas (absorción)”.

Resolución JM-186-2002

Reglamento para la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 99 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

El objeto de este reglamento es desarrollar lo referente a las sanciones y de llevar un control de las faltas si son graves, leves, moderadas para aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a la normativa que regula y que al final la aplicación de la multa es en dinero de acuerdo a la clasificación de la infracción.

Resolución JM-187-2002

Disposiciones reglamentarias del fondo para la protección del ahorro

En el artículo 3 está la cobertura “Los depósitos cubiertos serán depósitos monetarios, depósitos de ahorro y depósitos a plazo, constituidos en moneda nacional o en moneda extranjera, a que se refieren los numerales 1,2 y 3 del inciso a) del artículo 41 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros. No se incluyen en tal cobertura los depósitos de las personas individuales o jurídicas vinculadas con el banco de que se trate, y de los accionistas, miembros del consejo de administración, gerentes, subgerentes, representantes legales y demás funcionarios del banco respectivo, excepto los depósitos de los accionistas originales de las entidades bancarias a que se refiere el último párrafo del artículo 87 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros”.

Es el Banco de Guatemala el facultado para administrar los recursos de la protección del ahorro, en los artículos del 4 al 9 se describe la administración y en el 10 y 11 el procedimiento y la forma de pago.

Resolución JM-223-2002

Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos

Este Reglamento define así: Exclusión de Activos: “Se entiende por exclusión de activos, la selección y traslado de activos, que la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos realiza en la entidad sujeta al régimen de suspensión de operaciones, al fideicomiso administrado por la entidad elegida por la Superintendencia de Bancos.

Exclusión de pasivos: “Se entiende por exclusión de pasivos, la selección que la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos realiza de los depósitos y pasivos laborales de la entidad sujeta al régimen de suspensión de operaciones , para ser trasladados a otra u otras entidades bancarias”.

Resolución JM-263-2002

Reglamento para la venta y aplicación de utilidades de activos extraordinarios adquiridos por los bancos.

Este reglamento regula la venta y aplicación de utilidades, valuación y venta directa, venta pública subasta, aplicación de utilidades, de acuerdo a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, artículo 54.

Resolución JM-264-2002

Reglamento para el registro de auditores externos

En el artículo 1 se establece el objeto de este reglamento “El objeto del presente reglamento es regular lo relativo, a la inscripción de los auditores externos en el registro que para el efecto debe llevar la Superintendencia de Bancos...”. Es importante resaltar que las auditorías externas, prestan servicios a entidades financieras en general incluyendo Cooperativas de Ahorro y Crédito y otras entidades que la soliciten.

2.7 Supervisión fiscalizadora de Cooperativas de Ahorro y Crédito

En Chile algunas cooperativas que alcanzan cierta cantidad elevada de patrimonio son supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras según Mónica Telléz C. “El artículo No. 87 de la LGC establece que todas aquellas que superen las UF 400.000 de patrimonio, quedarán sometidas a la fiscalización y control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, respecto de las operaciones económicas y financieras en cumplimiento de su objeto.

Tales cooperativas deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones; su patrimonio no podrá ser inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgos, ni inferior al 5% de sus activos totales y, en lo que sea compatible con su naturaleza, quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Bancos (DFL No. 3 1997)...”²⁸. El resto de cooperativas por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.

En algunos países de América Latina, las Cooperativas de Ahorro y Crédito son supervisadas por la Superintendencia de Bancos o por los Bancos Centrales cuando alcanzan básicamente cierta cantidad elevada de capital y otros aspectos como requisitos que establece el marco jurídico legal de cada país como en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Uruguay, etc. El resto por las entidades creadas específicas para fiscalizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito. En el caso de Brasil está a cargo del Banco Central de Brasil la supervisión de todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y que cuentan ya con dos bancos cooperativos.

¿Por qué las Cooperativas de Ahorro y Crédito no son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala?

²⁸Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, Téllez C. Mónica. *Análisis de cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la superintendencia de bancos e instituciones financieras*, Chile, año 2007. www.s bif.cl. Fecha de consulta 16/02/2014. Pág. 3.

Porque desde el año de 1,978 con la aprobación del Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas se creó el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP y la Inspección General de Cooperativas INGECOP cuya función principal de esta última es la fiscalización financiera de las Cooperativas en sustitución de la Superintendencia de Bancos y del Ministerio de Agricultura.

De conformidad a la Ley de Bancos y Grupos Financieros son los Bancos y las Entidades Financieras quienes pagan sus cuotas respecto a la supervisión, control y fiscalización financiera que mantiene la Superintendencia de Bancos en base al artículo 111, en tanto las Cooperativas de Ahorro y Crédito de acuerdo al artículo 56 de La ley General de Cooperativas, una parte pagan de acuerdo a sus utilidades, la diferencia la cubre el Estado.

De manera y según estudios que es por situación económica las Cooperativas no pueden pagar supervisión de calidad como señala Brian Branch Glenn D. Westley “Creemos que también servirá a los intereses de largo plazo de las cooperativas de ahorro y crédito que pagarán inclusive el costo total de una supervisión de buena calidad, dado los beneficios que les confiere dicha supervisión. Es cierto que las cooperativas de ahorro y crédito podrán tener que aumentar en algo los intereses sobre los préstamos para cubrir estos costos adicionales...además muchas cooperativas de ahorro y crédito están situadas en zonas rurales, donde tienen mercados cautivos y aun mayor discreción para aumentar los intereses sobre los prestamos”.²⁹ Por lo anterior se justifica que los cooperativistas manifiesten que deben verse como empresas y que de hecho confirman que son empresas porque de lo contrario no podrían subsistir, por tal circunstancia han aumentado considerablemente los intereses a los prestamos que otorgan a sus asociados, prácticamente similar a los bancos,

²⁹ Cooperativas de Ahorro y Crédito, Glenn D. Westley, Brian Branch, *Dinero seguro, desarrollo de cooperativas de ahorro y crédito en América Latina*, Estados Unidos de Norte América año 2000. www.iadb.org. BID fecha de consulta 15/10/2013. Pág. 25.

2.7.1 La supervisión fiscalizadora que realiza la Inspección General de Cooperativas

La supervisión se basa en la Ley, el Reglamento y los Reglamentos que emite el Consejo Directivo de INACOP, de conformidad al artículo 41 inciso e) “Emitir y reformar los reglamentos internos de INACOP” emite entonces su normativa interna para llevar a cabo una buena supervisión y adecuada aplicación de las leyes a las Cooperativas como lo menciona Meléndez, en entrevista realizada a un supervisor de auditoría del departamento de fiscalización de INGECOP licenciado Juan Carlos Gonzales en el año 2007, quien dice: “La fiscalización que efectúan básicamente comprende tres actividades que se pueden resumir de la siguiente manera:

a) Auditorías Financieras: Que abarcan el estudio y revisión de todos los estados financieros. **b) Inspección de aspectos fiscales, administrativos y legales general:** Esta inspección únicamente toma las cuentas de cajas y bancos, verifica como están constituidas, así como el número de asociados que la integran; si están efectuando el pago de sus impuestos respectivamente, **c) Inspección de aspectos fiscales, administrativos y legales, específica:** Es una inspección similar a la anterior con la diferencia, de que esta solo se trata de una cuenta relevante, por ejemplo, una caja de cuentas y bancos en aspectos fiscales.

Estas auditorías se realizan en función al tamaño de la cooperativa. Es decir, todas son supervisadas, pero no a todas se les fiscaliza con la misma precisión. Cuando se trata de cooperativas pequeñas y de escasos recursos únicamente se les efectúa una auditoría financiera o bien una inspección de aspectos fiscales, administrativos y legales general. A las cooperativas grandes y a las federaciones se les hace una inspección completa, pero en el caso de estas últimas la auditoría se hace con personal seleccionado y de mayor experiencia en el campo. Estas inspecciones son sorpresivas, incluso cuando son solicitadas por las mismas cooperativas”.³⁰

³⁰ Meléndez Santos, Helen Elizabeth. *Op.cit.*, Pág.94.

Las Cooperativas de escasos recursos de encuentran más vulnerables, según el supervisor de la Inspección General de Cooperativas, entrevistado no se fiscalizan de la misma manera, no obstante que la ley ordena que a todas deben fiscalizarse por igual, porque de acuerdo a sus utilidades cada una cubre el costo de fiscalización y el resto por mandato constitucional lo cubre el Estado, por lo tanto no debería de haber tal restricción o preferencia y para evitar desconfianza no debe de existir tal distinción de parte de los integrantes de la entidad fiscalizadora.

También la normativa cooperativista faculta contratar auditorías de la siguiente manera:

Auditoría Externa: independientes de la estructura de las cooperativas, FENACOAC tiene listado de los mismos debidamente registrados en la Superintendencia de Bancos.

Auditoría interna de la misma cooperativa o proporcionada por FENACOAC

En los dos casos deben estar federadas, y la auditoría es con carácter de orientadora, la de FENACOAC, en ningún caso evitan ni colisionan con la supervisión de la Inspección General de Cooperativas, tampoco con la auditoría externa, esta última puede reportar donde corresponda cuando detecta anomalías.

Las atribuciones de la Inspección General de Cooperativas INGECOP lo establece el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas y en uno de los incisos se resume así: a) “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a las asociaciones cooperativas y demás instituciones sujetas a su control”

2.7.2 La función del Instituto Nacional de Cooperativas

El artículo 31 de la Ley General de Cooperativas explica de la creación de dicho instituto y en el 32 los objetivos “EL INACOP tendrá como objetivos:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas y en especial la presente ley y sus reglamentos;
- b) Promover la organización de cooperativas de los distintos tipos, conforme a las necesidades de los grupos que lo soliciten o promueva; y

- c) Proporcionar asistencia técnica y administrativa a los grupos pre-cooperativos y a las cooperativas”

Son atribuciones del INACOP artículo 33

- a) “Divulgar los principios y técnicas cooperativas;
- b) Proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en cooperativa y a las cooperativas en funcionamiento;
- c) Llevar el registro de las cooperativas; y
- d) Impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de organismo consultivo en dicha materia”

Forma parte también de INACOP el Registro de Cooperativas así mismo la Inspección General de Cooperativas INGECOP que funciona adscrita; pero con independencia funcional, administrativa y económica.

En la página web de INACOP en el programa de Fomento y Desarrollo Cooperativo, los servicios que presta el Inacop son los siguientes:

- a) “Asesorías: administrativa y contable/financiera, fiscal legal en celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias. Elaboración de memorias de labores y planes de trabajo.
- b) Asistencia técnica: grupos de interés para el proceso de constitución y legalización de las cooperativas. Reactivación de cooperativas. Adopción y reforma de estatutos, actualización e implementación de reglamentos, controles administrativos internos y manuales de funciones.
- c) Consultorías (elaboración de perfiles de proyectos productivos y otros que requieran las cooperativas), en la mayoría de los casos los proyectos, que se elaboran son a nivel de perfil debido al costo que implica la elaboración en su totalidad.
- d) Capacitaciones en áreas funcionales como: administración, mercadeo, producción, finanzas esto con el propósito de contribuir al fortalecimiento y formación del recurso humano de las cooperativas.
- e) Charlas o talleres motivacionales que sean requeridos por las cooperativas.

f) Coordinaciones con instituciones nacionales o internacional para mejorar el servicio de la institución.

g) Apoyo en gestiones ante instituciones públicas y privadas”.³¹

La función del INACOP es asesora y de representación en los diferentes aspectos descritos.

Normativa actual de cooperativas

No es garantía la normativa actual de cooperativas es necesaria ya una revisión y hacer propuestas para eficientar el control de las mismas, a continuación se describen y analizan algunas opiniones y sugerencias de expertos al respecto:

Según análisis de expertos ni los bancos ofrecen mayor garantía de seguridad como ya se indicó en el apartado de supervisión de bancos y entidades financieras, porque en Guatemala cuando los bancos tienen problemas financieros como señala Fredy Enrique Escobar Cárdenas, “...sobre los supuestos problemas financieros en bancos del sistema nacional. Con la salvedad que cuando las quiebras han sido reales, ni rumores se han escuchado. Solo se conocen posteriormente los sinsabores y malestares de los cuentahabientes perjudicados, y los responsables disfrutando lo que otros guatemaltecos les ha costado toda una vida ganar”.³²

También Glenn indica lo siguiente: “En Guatemala, las cooperativas de ahorro y crédito están sujetas a la Ley de Cooperativas de Guatemala de 1978, y su enmienda de 1979. La legislación de cooperativas en su mayor parte inadecuada para las instituciones financieras, las cooperativas de ahorro y crédito están excluidas de la Ley de Bancos,...la Ley de Bancos estipula normas operativas para las instituciones financieras. No existen paralelos en la legislación de cooperativas y ninguna de las disposiciones de la Ley de Bancos y grupos financieros se aplica a las

³¹ Programa de fomento y desarrollo cooperativo. Guatemala, *INACOP*, 2012, users/usuario/documents/PROGRAMA Y DESARROLLO COOPERATIVO. mht, fecha consulta 21/02/2014. Páginas 7 y 8.

³² Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Compilaciones de derecho penal parte especial*. Guatemala, Editor Magna Terra, año 2013, 4ta. Edición. Pág. 308.

cooperativas de ahorro y crédito, como resultado de lo cual las cooperativas de ahorro y crédito no son supervisados por el regulador bancario”.³³

En la página web del periódico La Hora se publicó lo siguiente:

Según Alexis Batres las Cooperativas se escapan de la regulación del Estado y SIB pide fiscalización.

“Las cooperativas de ahorro y crédito representan un importante mercado en el sector financiero del país; sin embargo no existe un marco jurídico actualizado capaz de regular su expansión y crecimiento, lo que supone serios riesgos para la estabilidad de un sistema financiero anteriormente golpeado por la falta de supervisión y control sobre las operaciones monetarias.

Las cooperativas de ahorro y crédito ofrecen los mismos servicios que un banco, desde ahorros o largo plazo, ahorro corriente y créditos fiduciarios, hasta hipotecas y créditos prendarios. Sin embargo, estas operaciones no son reguladas por ninguna institución estatal, lo que según expertos, da un margen para detectar riesgos que podrían ir en detrimento del sistema financiero guatemalteco”.³⁴

Geldi Muñoz en la página web periódico Siglo21.com.gt publicó lo siguiente:

Luis Montenegro, gerente de INACOP, señala “...el movimiento cooperativo aún no cuenta con participación en sectores de otro nivel como la Junta Monetaria, ya que se considera a las cooperativas como asociaciones híbridas. No las ven como empresas porque la ley dice que las cooperativas no son lucrativas, y eso ya no es cierto, porque al final las cooperativas, aparte de la labor social, deben mantener una competencia y generar ingresos para conservarse como empresa”.³⁵

³³ Glenn D. Westley, Brian Branch. *Op. cit.*, Páginas. 248 y 249.

³⁴ El sector financiero nacional, Batres, Alexis. *Periódico la Hora*, Cooperativas se escapan de la regulación del Estado y SIB pide fiscalización, Guatemala, año 2010. Lahora@la hora.com.gt. fecha de consulta 20/02/2014.

³⁵ Cooperativismo modelo que crece pero aun afronta grandes desafíos, Muñoz Geldi. *Periódico Siglo21*, Guatemala, año 2013. <http://www.S21.com.gt/node/306519> fecha de consulta 20/02/2014

El gerente de INACOP confirma que las cooperativas son empresas lucrativas porque deben adecuar su desenvolvimiento conforme a la competencia, para poder mantenerse, si INACOP su función principal es asesorar al sistema cooperativo claro está que el enfoque que tienen hoy día en especial las Cooperativas de Ahorro y Crédito es empresarial, los objetivos que se persiguen es que sean rentables. Por tal antecedente este trabajo de investigación uno de sus objetivos que persigue es que sean Supervisadas por la Superintendencia de Bancos, porque no son entidades de beneficencia.

2.7.3 Supervisión orientadora de FENACOAC

Meléndez, indica lo siguiente referente a la Federación nacional de Cooperativas FENACOAC, “El sistema P.E.R.L.A.S. actualmente consiste en un software, con el que FENACOAC monitorea a las 27 cooperativas afiliadas y sus agencias con 145 puntos de servicios ; P.E.R.L.A.S trimestralmente califica los servicios de préstamos, depósitos de ahorro, crecimiento de asociados y crecimiento de activos; En disciplina general, califica las estimaciones para préstamos sin cobrar que no puede ser menor de determinado monto, el capital institucional (reservas), la disponibilidad o liquidez suficiente y morosidad; La eficiencia mide el interés por las aportaciones el gasto operativo, el resultado y el activo improductivo, tiene ciertos valores máximos y mínimos, es decir, mide si el interés que pagan por las aportaciones es mayor que el índice de inflación, la cartera de préstamos debe tener entre un 50% y un 80%, si está arriba del 50% se le da punto; pero si está abajo del 50% no se le da puntos porque no cumple con su intermediación financiera, así también si está arriba del 80% tampoco se le da puntos porque su excedente, hace que pierda su naturaleza y cumplimiento de sus fines como cooperativa. Esta actividad de monitoreo, P.E.R.L.A.S. la hace en las cooperativas, por región, por tamaño y por eficacia, y no tiene incentivo.

Todas las cooperativas federadas deben enviar a la gerencia de FENACOAC dentro de los primeros diez días de cada mes los estados financieros de las mismas.

FENACOAC ejerce una supervisión y fiscalización orientadora, es decir que sus normas son prudenciales y aceptadas por todas las cooperativas. Pero en ningún caso tiene potestad para intervenir a dichas cooperativas, lo único que hace si llegara a monitorear algún tipo de deficiencia patrimonial en alguna cooperativa, es darle simples recomendaciones para que ellas mismas procedan a solucionarlo a través de sus propios procedimientos, y si en dado caso el problema persiste FENACOAC, puede asesorarlos, únicamente; en virtud, de que sus estatutos y recomendaciones no pueden ser coercitivas, porque no tienen la calidad de disposiciones legales...FENACOAC también es persona obligada ante la Intendencia de Verificación Especial, de la Superintendencia de Bancos, para efectos de aplicación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo...Además envía información contable al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, por requerimiento de estas instituciones”.³⁶

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito afiliadas a FENACOAC vigila sus movimientos a través de software, también les brinda asistencia técnica, capacitación y otra situación es que publican de manera general a cada tres meses el estado de balance general de todas las Cooperativas afiliadas, no hay obligación legal de hacerlo; más sin embargo si lo hacen, los Bancos si están obligados hacerlo mensualmente en uno o más periódicos de mayor circulación en el país. La función de FENACOAC es también asesora y orientadora y protectora en el sentido que cuando detecta problemas hace recomendaciones pertinentes; pero no interviene de manera directa porque no tiene la facultad legal de hacerlo. Pero es fundamental el monitoreo que realiza por software porque se registran las operaciones de las entidades afiliadas y desde este sistema se logra detectar movimientos sospechosos de transacciones que podrán ser lavado de dinero, desfalcos, prestamos elevados sin garantía u otros casos que puedan afectar a los asociados y a las mismas cooperativas.

³⁶ Meléndez Santos, Helen Elizabeth. *Op. cit.*, Páginas 97,98 y 99.

FENACOAC en su página web publicó lo siguiente:

“Cartera de Ahorros + Aportaciones, saldos al final de cada año en millones de quetzales. Año 2012 6,060.800, 000.00

Categoría de asociados al 31 de diciembre 2012

Porcentaje de participación por género: Hombres 42.84%, Mujeres 21.37%, Infanto juvenil 35.79%

Activo total del sistema MICOOPE. Saldos al final de cada año en millones de quetzales. Año 2012 7,606.000, 000.00

Cartera de Aportaciones. Saldos al final de cada año, en millones de quetzales.

Año 2012 959.100,000.00

Cartera de Depósitos de Ahorro, saldos al final de cada año, en millones de quetzales

Año 2012 5,101.600, 000.00

Cartera de préstamos, saldos al final de cada año, en millones de quetzales

Año 2012 6,000.000, 000.00

Distribución de Ahorros por Región a diciembre 2012, millones de quetzales y porcentaje de participación

Región I 1,650.000, 000.00 32%

Región II 1,603.000, 000.00 32%

Región III 1,847.900, 000.00 36%

Usuarios del sistema, saldos al final de cada año

Año 2012 1.111,990.000 de personas”.³⁷

Regiones: I comprende sur occidente, II Centro y III Nororiente.

Son miles de millones de quetzales que manejan las Cooperativas de Ahorro y Crédito a nivel nacional, 7,606 (siete mil seiscientos millones) de quetzales es el activo total que informa MICOOPE registrado en el año 2012. Hay razones suficientes para pedir que se reforme la normativa actual vigente; aunque lo más fundamental es que sean tutelados en el Código Penal del delito de pánico

³⁷ Micoope, FENACOAC. *Gráficas*, Guatemala, año 2013 <http://www.fenacoac.com/sistema-micoope/federación-fenacoac/gráficas?tmpl=c..> Fecha de consulta 17/03/2014

financiero, seguramente los cooperativistas lo saben; pero no se atreven a manifestarlo por temor a causar alarma a sus asociados, por eso la insistencia que debe reformarse la Ley General de Cooperativas y que deben ser tomados en cuenta en otras instancias en las toma de decisiones como en la Junta Monetaria. Lo que si tienen claro es que piden que sean fiscalizados por la Superintendencia de Bancos, y así jurídicamente se protegen del pánico financiero.

CAPÍTULO III

DELITO DE PÁNICO FINANCIERO

3.1 Definiciones del delito de pánico financiero

El Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, lo define así en su artículo 342 “B” Pánico Financiero. “Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos”.

Escobar considera que “El pánico financiero puede decirse que es aquel miedo extremo o terror, frecuentemente destructivo y contagioso, relacionadas con cuestiones bancarias o bursátiles...”³⁸

Juan Pablo Ugarte Estrada, en su tesis citando a García, Alfredo T. “El delito de pánico financiero, también llamado pánico económico, es el producto de acciones concretas (premeditadas o irreflexivas) que se convierten en el desencadenante de las relaciones económicas conflictivas, relaciones que van a continuar aún luego de que el pánico desaparezca, y cuyos efectos pueden prolongarse a muy largo plazo en el tiempo. Citando el Dictionary of Bank and Finance en el sector financiero, “El pánico es entendido como el temor o miedo al colapso de los negocios que causa la retirada en masa de los depósitos en los bancos, ventas de acciones y transacciones similares”.³⁹

³⁸ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Op. cit.*, Pág. 308.

³⁹ Ugarte Estrada, Juan Pablo. *Análisis del delito de pánico financiero y sus efectos en la ley de emisión del pensamiento y en la estabilidad del sistema financiero nacional*. Guatemala, año 2011, Tesis de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Departamento de Maestría, Universidad Rafael Landívar. Pág. 34.

Zacarías, lo señala en su tesis citando a Cairoli Martínez a nivel doctrinario se establece que: “Incorre en el delito de pánico financiero, la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables”⁴⁰.

Los actos fraudulentos, la falta de protección jurídica como es el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero pueden causar miedo, angustia, temor en los asociados al saber que su entidad en el que confían su patrimonio no está protegido jurídicamente como debe ser y que están a merced en cualquier momento de un descalabro inesperado, por falta de controles adecuados y administradores probos, o de actos de malas informaciones provenientes de cualquier persona inescrupulosa.

3.2 Delito de Pánico financiero

El pánico financiero es un delito que comete una persona en contra de una de las entidades financieras produciendo ataque mediático desde cualquier medio de comunicación social, para mal informar a una de las instituciones que manejan el patrimonio de las personas guardados en los bancos y entidades financieras. Estudios señalan que el pánico financiero también puede darse por actos desde adentro de las entidades financieras como lo señalado en el apartado anterior de definiciones de pánico financiero, Zacarías, citando a Cairoli Martínez, que también produce pánico financiero la persona que realiza maniobras fraudulentas con el fin de procurar la alteración, en el precio de las acciones o valores negociables.

El pánico financiero también se da cuando los mismos administradores o banqueros de las entidades financieras realizan maniobras engañosas aparentemente pasivas, que sin la más mínima sospecha algunos bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito han quebrado a causa de esas actitudes ilícitas o fraudulentas como ha pasado en

⁴⁰ Zacarías, Marcos Mauricio. *Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal económico aplicado al sistema bancario guatemalteco*. Guatemala, año 2010, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 93.

nuestro país, los anteriores sucesos han causado pánico en los cuentahabientes y asociados de otros bancos y de cooperativas.

Los bancos desempeñan un papel de vital importancia para la economía nacional como señala Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán, "...una institución bancaria es parte de todo un sistema, que en gran medida refleja la fortaleza o debilidad de la actividad económica y financiera de un país. De esa cuenta, para que este sistema en su totalidad esté sano, es necesario que cada una de las entidades que lo conforman, goce de suficiente solidez, solvencia y estabilidad"⁴¹

Ugarte, señala también "Como se puede apreciar, los pánicos financieros, asociados en gran medida a las crisis financieras siempre han acompañado a la humanidad, en algunos casos por artimañas utilizadas en el campo financiero, en otras donde simples comentarios generaron gran expectativa, conmoción y hasta debacles financieras"⁴². Dichas conductas también son causas de corridas bancarias es decir retiros masivos de dinero de los bancos o de las cooperativas de parte de los clientes o asociados.

Al cometer el delito de pánico financiero el bien jurídico tutelado que se sitúa en riesgo es la economía nacional, los efectos entonces son dañinos para el sistema nacional por la conducta de una persona que pone en peligro la economía de todo un conglomerado, cómo lo expone Luis Alberto Bramont-Arias Torres, "este elemento consistente en el conocimiento del carácter falso de las noticias difundidas por el sujeto activo es lo que vienen a caracterizar esta modalidad delictiva como una forma de defraudación donde, en este caso, defraudados resultan ser absolutamente todos los partícipes en el sistema financiero y bancario, quienes de esta forma asumen como ciertas las falsas noticias propaladas por quien conoce perfectamente el carácter falso de las mismas y realiza esa conducta con la intención de generar el

⁴¹ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. *Derecho bancario y bursátil*, Guatemala, impreso Zona Gráfica, año 2009. Pág 151.

⁴² Ugarte Estrada, Juan Pablo. *Op cit.*, Pág. 28.

llamado “pánico financiero”, que no viene a ser más que una situación grave de inestabilidad en el sistema financiero y bancario provocada por el retiro masivo de los fondos que el público tiene en él depositados”⁴³.

En Guatemala basta con que se divulgue la falsa información por cualquier medio de comunicación social, que puede ser por radio, televisión, cable, periódico, revista o en especial por internet el hacerlo de manera pública y de mala fe, como dice Bramont-Arias “...no se requiere la producción de un retiro masivo para la consumación del delito; es suficiente con que la conducta de producir alarma en la población genere un peligro de retiros masivos de depósitos, o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión”⁴⁴.

Al hablar mal de una institución bancaria o entidad financiera sin tener pruebas, es un delito de muy mala fe y con intenciones de causar daño, y no se puede alegar ignorancia como lo señala el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario” como señala uno de los autores citados que no es necesario que cause efectos los comentarios emitidos, sino debe deducirse responsabilidades penales a esta clase de personas que no controlan su conducta ilícita.

3.3 Casos de Pánico financiero

Como antecedentes del delito de pánico financiero de casos concretos sucedidos en el país en contra de las entidades financieras están los que menciona Carlos Faustino Pérez Flores “La policía detuvo a un técnico informático señalado de haber promovido el pánico financiero, luego de que este escribiera un comentario en su portal en el que llamaba a unir esfuerzos para retirar fondos del Banco de Desarrollo Rural (Banrural)...el Superintendente de bancos, aseguro que se tienen que tomar acciones en contra de quienes difundan comunicados que atenten contra la

⁴³ *Boletín Legal Diario*, Bramont-Arias Torres, Luis Alberto. La regulación del delito pánico financiero, Perú, año 2004. www.gacetajurídica.com.pe. Consultada 22/02/2014.

⁴⁴ *Loc.cit.*

estabilidad de los bancos y el sindicado se ha convertido en el primer detenido por el delito de pánico financiero, aunque Banrural no es la primera entidad que ha sido objeto de pánico financiero pues lo anteceden campañas contra el Banco G&T Continental, Banco Agrícola Mercantil y el Banco Industrial”⁴⁵

Como ya está señalado que las acciones fraudulentas de banqueros, administradores, juntas directivas, empleados, también provocan pánico financiero es normal al oír la quiebra de algún banco la gente desconfía en dichas entidades, como los casos de Bancafé, Banco del Comercio, de esto no escapan las Cooperativas en especial las de Ahorro y Crédito cuyos antecedentes de algunas se exponen a continuación:

En la página web del periódico Prensa Libre, Mike Castillo, informó lo siguiente: Asociados quieren recuperar su inversión, “Asociados de la Cooperativa Integral Cuilco R.L. buscan recuperar su capital a través de embargo de propiedades a esa financiera, luego de conocerse el desfalco por Q82 millones que supuestamente cometieron juntas directivas de esa entidad desde el 2000.

Más de 17 mil socios de Huehuetenango, Quetzaltenango y San Marcos tienen miedo de perder la inversión que tenían en la cooperativa, por lo que accionaron legalmente para que se le embarguen propiedades a la referida entidad y con ello se les pague lo invertido.

Juan Mazariegos, ex gerente general de la cooperativa, dijo que El Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia y el Comité de Créditos, integrado por asociados electos en asamblea, fueron quienes autorizaron préstamos sin establecer controles adecuados, lo que derivó en pérdidas que suman Q82 millones.

⁴⁵Pérez Flores, Carlos Faustino. *Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero en la legislación penal guatemalteca*. Guatemala, año 2010, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Páginas 92 y 93.

Añadió que cuando el Consejo de Administración autorizaba los créditos, los trabajadores no tenían más opción que entregarlos a los asociados. Mazariegos explico que muchos clientes no fueron investigados para analizar su capacidad de pago, por lo que tiempo después de otorgado el crédito dejaron de cancelar sus cuotas a la financiera. El ex gerente aseguró que los clientes ofrecieron inmuebles como garantía a la cooperativa, los cuales fueron sobrevalorados y desestabilizó económicamente a esa entidad.

Un ejemplo de ese tipo de transacciones fueron los créditos otorgados a...

Garantía sobre valuada

En vista de que no pudieron pagar en efectivo le dieron a la cooperativa tres condominios ubicados en Quetzaltenango, los cuales fueron valorados en 28 millones 335 mil 49.12, coincidentemente la suma total del préstamo. Prensa Libre tuvo acceso a un documento en el cual el departamento de contabilidad solicitaba un avalúo técnico de esas propiedades y el acuerdo donde se autorizó esa adquisición; sin embargo, no hubo respuesta de la Junta Directiva. Meses después trascendió que si se había efectuado el avalúo, el cual determinó que los tres condominios tenían un valor máximo de Q14 millones, lo que dejó una pérdida de Q14 millones.

El problema fue que el presidente de la Junta Directiva,...

De las referidas anomalías fueron informados... (Se omitieron los nombres por seguridad), de la Inspección General de Cooperativas.

El documento a que este matutino tuvo acceso señala que se les hizo ver que la única que podía dar referencias de esa adquisiciones era la gerencia general de la financiera, ya que solicitó información sobre los créditos; pero nunca fue proporcionada... Los trabajadores insisten en que no hubo desfalco, sino perdidas por sobrevaluación de los inmuebles".⁴⁶

⁴⁶ Noticias, Castillo Mike. Periódico *Prensa Libre*, Asociados quieren recuperar su inversión, Guatemala, año 2011. www.prensalibre.com/noticias/asociados/-quieren-recuperar-inversion-0445155.html fecha de consulta 25/02/2014.

En la página web del PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS se publicó lo siguiente: “Asesoran en el caso Hunacoop. Para que dicha entidad devuelva los ahorros a sus agremiados. Representantes del Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) y la Inspección General de Cooperativas (INGECOP), se comprometieron a asesorar a los asociados de la Cooperativa Hunacoop Hunahpu RL, quienes reclaman la devolución de sus ahorros depositados en dicha entidad...Los afectados desde hace cinco años vienen exigiendo el dinero que depositaron en la cooperativa, pues la entidad se declaró en quiebra, sin que a la fecha se les dé una solución...”⁴⁷

La Cooperativa de Ahorro y Crédito y servicios varios Hunacoop Hunahpu R.L. es del departamento de Guatemala. Es contradictoria la postura asumida por las dos entidades en asesorar a los asociados de la Cooperativa Hunacoop para poder recuperar sus ahorros, y que paso que no previeron esta situación en especial el INGECOP, que es la fiscalizadora de dicha entidad, deja mucho que desear esa postura porque no pueden ser parte ni juez del problema. Al contrario habría que deducirle responsabilidades al INGECOP y al INACOP, porque parte de las funciones que realizan una fiscalizadora y la otra asesora, prácticamente no funcionaron.

Edwin Perdomo, Prensa Libre, en la página web publicó lo sucedido en el municipio de los Amates, Izabal lo siguiente: Capturan ha implicado en desfalco de cooperativa. “La policía capturó al contador de la Cooperativa el Monolito, ...(se omitió el nombre por seguridad), implicado en el desfalco de Q61.5 millones...el hoy detenido podría estar involucrado, junto a otras personas en el desfalco...el cual afectó a más de ocho mil cooperantes y 700 menores de edad que perdieron sus ahorros.

⁴⁷ Procurador de los Derechos Humanos, *Noticias Destacadas*, Asesoran en el caso Hunacoop. Guatemala, año 2013. <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/2784-asesoran-en-el-caso-junacoop.html>. fecha de consulta 25/02/2014.

Junto a..., guardan prisión el gerente de la agencia de Poptún, Peten...pendientes de captura el gerente de la agencias de la aldea Mariscos... El desfaldo de 61 millones 141 mil 224 fue descubierto por connacionales residentes en Estados Unidos, a quienes la empresa de remesas les notificó que la cooperativa había desaparecido de su sistema, estos alertaron a sus familiares en los Amates, quienes en vano intentaron retirar sus ahorros. Tras comprobarse la falta de recursos en la entidad el consejo de administración, confirmaron el 23 de enero de este año la falta de liquidez y entablaron demandas contra la gerencia de esa entidad.

El desfaldo ocurrió a través de préstamos sin respaldo de pago e hipotecas que van dese Q1 millón a Q6 millones que dejaron vacías las cuentas de esa institución”⁴⁸
Fue en Estados Unidos que se detectó la desaparición de una de las cooperativas en quiebra con esto se demuestra que los sistemas de control interno son vulnerables, en este caso se habla de más de 61 millones de desfaldo que afectó a muchas personas.

Al respecto

Arnoldo Castellanos del periódico Siglo21.com.gt en su página web publicó: Realizan juicio oral por quiebra de cooperativa. “El juicio en contra de los empleados de la Cooperativas el Monolito RL que tenía su sede en el municipio de Los Amates, Izabal y con sucursales en Mariscos, Quiriguá, así como en Poptún, Peten se lleva a cabo en un tribunal se sentencia de Puerto Barrios. Los enjuiciados por el caso de estafa y quiebra de la cooperativa son... empleados de la cooperativa, que asisten al debate oral junto a sus abogados defensores. Por este mismo caso se encuentran prófugos...gerente general...auditor...de agencia en Mariscos... sub jefe de Agencia

⁴⁸Justicia, Perdomo Edwin. Periódico *Prensa Libre*, Capturan a implicado en desfaldo de cooperativa. Guatemala, año 2011. www.prensalibre.com/noticias/justicia/capturan-implicado-desfaldo-cooperativa 0439156228.html. fecha de consulta 25/02/2014

y...(se omitieron los nombres por seguridad) Los damnificados fueron 9 mil personas quienes perdieron sus ahorros...”⁴⁹

Roberto Arias, en la página web del periódico La Hora. El abuso y la corrupción, “por falta de controles en los Organismos del Estado, es una de las razones por las que Guatemala no logra desarrollarse y las oportunidades no se vislumbran certeras. El libre saqueo que los corruptos directivos de la cooperativa de papel de Guatemala (Copagua) hacen a esa institución, es una muestra de cómo los órganos y organismos del Estado se ajustan a la corrupción prevaleciente y se convierte en parte activa de ésta.

El Instituto Nacional de Cooperativas -Inacop- y la Inspección General de Cooperativas -Ingecop- son órganos que funcionan sin supervisión alguna y se alinean con directivos corruptos en cooperativas guatemaltecas, verbigracia, la Copagua y sus principios básicos empresariales.

El movimiento cooperativo es el movimiento social o doctrina que define la cooperación de sus integrantes en el rango económico y social como medio para lograr que los productores y consumidores, integrados en asociaciones voluntarias denominadas cooperativas, obtengan un beneficio mayor para la satisfacción de sus necesidades. Está representado a una escala mundial a través de la Alianza Cooperativa Internacional. Este movimiento, en muchos casos, ha sido desvirtuado en Guatemala debido a la corrupción acurrucada en este país. Naciones Unidas declaró a 2012 “año internacional de las cooperativas”, que mantendrían activas en el mundo a casi mil millones de personas como miembros o socios cooperativistas.

Según la ONU, la cooperativa será el modelo de empresa de más rápido crecimiento del planeta en 2025 y asegura que las cooperativas de trabajadores-propietarios

⁴⁹ Realizan juicio oral por quiebra de cooperativa, Castellanos Arnoldo. Periódico *Siglo21*, Guatemala, año 2012 <http://www.s21.com.gt/node/162635>. Fecha de consulta 25/02/2014.

prevén una distribución equitativa de la riqueza y una conexión autentica al lugar de trabajo, componentes claves de una economía sostenible. En marzo 2012 se publicó sobre el juicio contra los empleados de la Cooperativa el Monolito RL que tenía su sede en el municipio de Los Amates, Izabal, con sucursales en Mariscos, Quiriguá, y Poptún, Petén, que se realiza en un tribunal de sentencia de Puerto Barrios. Los enjuiciados por el caso de estafa y quiebra de la cooperativa son...”⁵⁰

Ojala el planteamiento de la Organización de Naciones Unidas ONU respecto a la distribución equitativa de la riqueza se da a través del cooperativismo no se convierta en un utopía, porque se sabe muy bien que los asociados de una Cooperativa de Ahorro y Crédito son personas de estratos sociales económicos de clase media, porque las personas de escasos recursos o de extrema pobreza no tienen acceso a estas entidades.

Es importante la protección del sistema financiero; pero que incluya a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, ante el comportamiento de las personas por las consecuencias que trae consigo porque la actitud humana es muy variable pues algunas acciones como el cometer el delito de pánico financiero, no solo afecta a la entidad financiera a sus clientes y también en general a todo la sociedad porque se afecta de gran manera la inversión como señala Luis Fernando Ibérico Castañeda, “Comportamiento, la acción típica está constituida por la propalación de noticias falsas que generan un estado de alarma social, que implica la desconfianza en determinadas instituciones de intermediación financiera o en el sistema financiero en su conjunto, ocasionando que los depositantes efectúen retiros masivos de sus fondos ahorrados. Este hecho trae como consecuencia directa dos efectos, el primero es que la entidad financiera de la que se trate pues se ve afectada en sus niveles de liquidez (recordemos que las instituciones financieras invierten el dinero captado, es decir no lo tienen en sus bóvedas...) y el segundo es la reducción en la

⁵⁰ El abusivo saqueo de una cooperativa, Arias Roberto, *Periódico La Hora*, Guatemala, año 2012. <http://www.lahora.com.gt/index.php/opinion/opinion/columnas/168787-el-abusivo-saqueo-de-una-cooperativa-3?format=pdf>. Fecha de consulta 25/02/2014.

capacidad de colocación de la entidad financiera, por cuanto a menor ahorro menor inversión”⁵¹

Escobar, lo amplía indicando lo siguiente “En la vida económica de una Nación, el papel que cumplen las empresas del sistema financiero como los bancos, las aseguradoras y las financieras, tiene una importante trascendencia, entendido así por formar parte del asiento económico del país. En estas instituciones, el crédito y el ahorro se presentan como sus principales objetivos. Algunos van a captar dinero de los usuarios, entregando por ello intereses, otros captan dinero del público para darles a cambio pólizas de seguro; y otros obtienen dinero del público para que sea convertido o dado en préstamo. En el cumplimiento de estas actividades, se requiere que las empresas mencionadas ejecuten sus funciones con tal transparencia para lograr afianzar la confianza de los ciudadanos en el sistema financiero nacional. En tales circunstancias, la ley fija las obligaciones y límites por las cuales estas empresas deben actuar, siendo el Estado el encargado de velar y controlar el cumplimiento de las obligaciones...”⁵²

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito ejecutan las mismas acciones como los mencionados por Castañeda y Escobar, en que el dinero que captan no lo tienen en su bóveda al contrario se sabe que algunas cooperativas lo depositan en los bancos, lo dan en préstamos, si se recomienda a los bancos actuar con transparencia así mismo debe incluirse a las entidades en estudio, porque son parte de la economía nacional. Siendo así logran afianzar la confianza de más guatemaltecos, con mayores potencialidades de recursos económicos.

3.4 Naturaleza jurídica del delito de pánico financiero

Para entender la procedencia de este tipo de delito y la rama del Derecho en que se ubica es preciso describir lo que Ugarte Estrada determina al respecto “para tratar de

⁵¹ *Derecho & sociedad*, Ibérico Castañeda, Luis Fernando. El delito de pánico financiero, Perú, año 2014. <http://blog.pucp.edu.pe/categoría/3532/blogid/1411>, fecha de consulta 25/02/2014.

⁵² Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Op. cit.*, Páginas 305 y 306.

comprender la naturaleza jurídica del delito de pánico financiero, es preciso ubicarse dentro de la rama del Derecho Público que lo acoge, el Derecho Penal, quedando plenamente establecido como un delito de acción pública, indudablemente lo coloca en este rubro de delito; sin embargo, su naturaleza no es de carácter general; los derechos que se pretenden proteger (derechos económicos) y su especialidad, por la rama de donde derivan en el campo penal (delitos económicos), hace de su naturaleza jurídica algo especial⁵³. Por lo tanto el delito de pánico financiero es una rama del derecho público, el Estado a través del Ministerio Público debe perseguir de oficio quien incurra en este delito.

3.5 Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero.

En el año dos mil ocho, el Congreso de la República de Guatemala, reformó el Código penal creando el delito de pánico financiero, a través del Decreto Numero 64-2008 cuyas razones los establece en sus considerandos de la siguiente manera:

Primer Considerando

“Que de acuerdo con el artículo 119 literales k) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros”.

Segundo Considerando

“Que, entre otras, las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos contribuyen al desarrollo económico nacional y en el caso específico de los Bancos tienen una participación fundamental dentro el sistema de pagos a el país, por lo que es necesario se resguarden de actos que tiendan a esparcir información falsa o inexacta que cause pánico en los usuarios del sistema financiero y, en consecuencia, la desestabilización del mismo, poniendo en riesgo el

⁵³ Ugarte Estrada, Juan Pablo. *Op. cit.*, Pág. 36.

referido sistema de pagos con el consecuente y serio perjuicio para la economía nacional”.

Por su participación fundamental dentro del sistema de pagos en el país, es necesario protegerlos de cualquier acto que cause pánico en los usuarios, también las Cooperativas de Ahorro y Crédito participan en el pago de servicios y seguros, pago de remesas enviadas en cualquier parte del mundo, pagos a terceros como cobro de energía eléctrica, telefonía, tarjetas de débito, tarjetas de crédito visa internacional, etc. Servicios intersistemas depósitos y retiros de ahorros en cualquier parte del país a través del sistema MICOOPE, y cajeros automáticos entre otros.

Tercer Considerando

“Que compete al Estado emitir la disposición legal correspondiente a fin de sancionar a las personas responsables de los mencionados actos y, de esa manera, evitar daños o perjuicios que pongan en riesgo a las instituciones supervisadas y, consecuentemente, al ahorro y la economía nacional.”

Artículo 1. Se adiciona al artículo 342 “B” al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República el cual queda así:

Artículo 342 “B”. “Pánico Financiero. Comete delito de pánico financiero, quien elabore divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menos cabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Se entenderá que se menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución cuando, como consecuencia de los referidos actos, se atente contra su reputación o prestigio financiero que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal u ordinario.

El responsable de la comisión de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y con una multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el delito fuere cometido conociendo o previendo los daños o perjuicios a causar a la institución, el responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años incommutables y con una multa de cien mil a ochocientos mil quetzales. En este caso, no se podrá otorgar cualquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán aumentadas en una tercera parte cuando el responsable del delito sea accionista, director, administrador, gerente, representante, funcionario o empleado de institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o autoridad o funcionario o empleado del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos.

Se excluye del alcance del presente artículo, a los autores de los estudios, análisis y opiniones de carácter científico o académico, que, con base a información auténtica y verificable, estén orientados a evaluar o calificar el sistema financiero o sus actores, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo.”

Necesario es la intervención del Derecho Penal para regular las conductas ilícitas de los ciudadanos en los asuntos que tengan que ver con la estabilidad de las entidades financieras al respecto Escobar señala “la intervención del Derecho Penal se ve justificada por la dañosidad que podría producirse cuando conductas extrañas pretenden aprovecharse de los principales y beneficios que generan si se altera el normal funcionamiento del sistema financiero. Con ello, la confianza del pueblo en las finanzas estarían mermadas, la economía nacional carecería de bases financieras solidas. El sistema financiero merece la tutela del derecho punitivo en vista de que constituye la columna vertebral que sostiene la actividad económica del Estado (...) El sistema financiero o crediticio presenta uno de los pilares en el cual descansa la economía nacional del país, donde se disponen herramientas útiles para

el desarrollo del mercado. Un mercado financiero va a facilitar a sus concurrentes (oferentes y demandantes) condiciones de contratación para el uso de fondos y proporciona liquidez a los instrumentos negociados. Dichos instrumentos nos lleva a establecer las facilidades que se buscan para el desarrollo del mercado y en el cual la colectividad deja esperanzada su economía particular”⁵⁴.

Aquí la gran pregunta es ¿por qué no proteger también las Cooperativas de Ahorro y Crédito?, con más de un millón de asociados, representan como ya se señaló en este trabajo el 19% de la población económicamente activa del país, que pasó entonces con esa protección que el Estado debe dar a los guatemaltecos si el Derecho Penal es punitivo ante aquellas actitudes que causan daño a la sociedad y como señalan Héctor de León y José Mata, “...es sin lugar a dudas el Derecho Penal la disciplina más vieja, cuya misión ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales, tales como: su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás;...”⁵⁵

Zacarías comenta sobre el delito de pánico financiero que regula el artículo 342 “B” del Código Penal “dicha regulación todavía no cubre todos los elementos que determinan ese ilícito porque no se amplió hacia la realización de actos fraudulentos que traigan como consecuencia la alteración en el precio de las acciones y valores negociables”⁵⁶

Para Pérez Flores, en relación al delito de pánico financiero señala lo siguiente: “el estudio de la banca y el Derecho Penal, así como también la tipificación de ilícitos que conllevan la seguridad del sistema bancario como instrumento económico legal, es fundamental para que los cuentahabientes de los bancos, puedan tener

⁵⁴ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Op.cit.*, Pág.306.

⁵⁵ De León, Héctor y De Mata, José. *Derecho penal guatemalteco, Guatemala*, Magna Terra editores S.A. año 2008, décimo octava edición. Pág.3

⁵⁶ Zacarías, Marcos Mauricio. *Op. cit.*, Pág. 94.

conocimientos relativos a la debida protección jurídica del sistema bancario guatemalteco, para evitar que por una conducta dolosa como lo es el pánico financiero; se afecten los depósitos de los cuentahabientes o se pierda la liquidez de los bancos del sistema”⁵⁷

Varios países ya actualizaron su legislación referente a la protección que debe tener todo sistema financiero, donde se incluyen a las cooperativas que recaudan fondos de sus asociados, Guatemala siendo un país que se rige por la supremacía constitucional, debe de atender en general el patrimonio de los guatemaltecos, es una de las razones de la existencia del derecho penal como se señaló anteriormente sirve para proteger los valores fundamentales del ser humano entre ellos su patrimonio ya que de ella derivan su bienestar personal.

3.6 Necesidad de reformar la Ley General de Cooperativas

Posturas de cooperativistas, funcionarios, autoridades de la comisión de cooperativas del Congreso de la República, funcionarios del Banco de Guatemala, expertos de Organizaciones no Gubernamentales, y del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, emiten opinión en algunos periódicos, que es necesario reformar la Ley General de Cooperativas y la necesidad de ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos a continuación se describen algunas entrevistas halladas en diferentes medios de comunicación social:

Muñoz, el 7 de julio 2012 en el día internacional del cooperativismo publicó lo siguiente en el periódico Siglo.21 “dirigentes cooperativistas señalaron a noche la importancia de que se actualice la Ley Nacional de Cooperativas, vigente desde 1978, para poder modernizar sus actividades y su producción. El representante de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Guatemala (FEDECOAG), Julio Cesar Ricinos, señaló que el movimiento cooperativista tiene institucionalidad reconocida, ya que el Derecho Cooperativo se establece en la Constitución...” “Guillermo Cabrera,

⁵⁷ Pérez Flores, Carlos Faustino. *Op. cit.*, Pág. 92.

representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, manifestó que las cooperativas representan “un motor determinante”, por lo cual necesitan contar con certeza jurídica, basadas en fuentes del Derecho que incluyen el Derecho Consuetudinario y la jurisprudencia. Agregó que es necesario revisar la Ley Nacional de Cooperativas para modernizar algunos conceptos y aprovechar para introducirle temas relacionados con el desarrollo y la promoción de la inversión que estas entidades realizan”⁵⁸

Jessica Osorio, en la página web del periódico Siglo21.com.gt publica lo siguiente: el diputado Roberto Alejos, miembro de la comisión, adelantó que “buscan fortalecer el cooperativismo como un movimiento nacional y que tengan más participación en la toma de decisiones”. Citó la necesidad de que estas organizaciones tengan representatividad en espacios como el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (Intecap), Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala (Iotra), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), entre otros. Son lugares donde los cooperativistas deben estar presentes”⁵⁹.

Las declaraciones del señor Diputado Roberto Alejos Cambará, cuando era miembro de la comisión de cooperativismo del Congreso de la República, no son tan congruentes con la realidad cooperativista, señalando su participación en entidades para la toma de decisiones, mencionando entidades que no tienen incidencia en cuanto al verdadero desarrollo o protección legal que necesitan las entidades en mención, los cooperativistas piden actualizar la actual normativa que rige sus entidades que representan, que sean fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y que sean tomados en cuenta en la Junta Monetaria entre otros.

⁵⁸ Muñoz, Geldi. *Piden* actualizar legislación, Periódico *Siglo.21*, Guatemala, fecha 07/07/2012, número 8924. Pág.3.

⁵⁹ Nacionales, Osorio, Jessica. Periódico *Siglo21.com.gt* Buscan reformar ley de cooperativas. Guatemala año 2013. <http://www.s21.com.gt/nacionnales/2013/05/22/buscan-reformar-ley-cooperativas>. fecha de consulta 22/06/2013.

Batres, en su informe en Diario La Hora publica “Edgar Barquín, presidente del Banco de Guatemala (Banguat), indicó que es necesario iniciar un proceso para regular las cooperativas de ahorro y crédito, ya que el crecimiento de esas organizaciones se está dando de una forma desordenada y sin un control que pueda garantizar el ahorro de sus asociados.

Las cooperativas de ahorro y crédito, hoy por hoy, no son supervisadas por la Superintendencia de Bancos (SIB). Son supervisadas por la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), dado que son entidades de ahorro y crédito, también se estima conveniente como era hace 30 años, que el sistema pase a ser supervisado por la SIB, expreso Barquín.

Barquín informó que ya se tiene un plan para iniciar las tres etapas de las que consta el proceso de la iniciativa de ley; el primero es el estudio y diagnóstico que llevará unos cuatro meses; la otra etapa, estructuración de un articulado, que llevará otros cuatro meses y la etapa de preparación del anteproyecto. Una vez que se tenga el anteproyecto que puede ser en septiembre y octubre del próximo año, se somete a discusión de los sectores con el propósito de que antes de que termine el año 2011 esta iniciativa de ley pueda llegar al Congreso y contar con su posterior aprobación”⁶⁰.

Osorio, Tulio García, director ejecutivo de la Cooperativas Cuatro Pinos, afirmó que “se debe hacer una revisión de la ley actual porque, las cooperativas con el tiempo se han modernizado y deben competir en el mercado convencional local e internacional. “Es una ley relativamente vieja; se debe hacer una revisión y mejorarla”.

Helmer Velásquez, director ejecutivo de la Coordinación de ONG y Cooperativas de Guatemala (Congcoop), “precisó que con la reforma y discusión se abre la

⁶⁰ Batres, Alexis. *Op.cit.*

posibilidad de introducir cambios y modernizar el movimiento. Detalló que se puede incluir el fortalecimiento del financiamiento estatal a las cooperativas para ampliar la base y dinamizar economías deprimidas”⁶¹.

Byron Dardón Garzaro en la sección de economía de la página web de Prensa Libre publicó lo siguiente:

“Cooperativas apoyan control. La reciente declaratoria de quiebra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Monolito, que funciona en Los Amates, Izabal, llama de nuevo la atención sobre la necesidad de una regulación de parte de la Superintendencia de Bancos para las al menos 400 entidades de este tipo registradas para operar en el país.

Carlos Flores, gerente de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fenacoac-Micoope) que reúne a 27 entidades de este tipo que se manejan dentro de un sistema autoregulado de supervisión, habló con Prensa Libre sobre la importancia de tener disciplina financiera en el sector.

¿Por qué es importante contar con una regulación financiera?

Estaríamos muy contentos de que se pueda dar una regulación de parte de la Superintendencia de Bancos. La supervisión es un respaldo a la gestión de las cooperativas de ahorro y crédito.

¿Qué controles tiene Fenacoac?

Este sistema constantemente está siendo analizado y evaluado para ver cómo cada una de las afiliadas están llevando su capital, su riesgo las reservas y mora.

Además, de ser fiscalizadas por la Inspección General de Cooperativas, la Intendencia de Verificación Especial supervisa todo lo concerniente al cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos....En adición trimestralmente

⁶¹ Osorio, Jessica. *Op.cit.*

se envía un informe contable de cada cooperativa al Banguat y a la Superintendencia de Bancos”⁶²

Batres, citado en el capítulo anterior en el periódico La Hora señaló las Cooperativas se escapan de la regulación del Estado y la Superintendencia de Bancos pide fiscalización.

Juan Carlos Gonzáles, supervisor de INGECOP, citado en capítulo anterior manifestó todas las cooperativas son supervisadas; pero no a todas se fiscaliza con la misma precisión a una pequeña y de escasos recursos la supervisión no es completa, no así a una grande se realiza con personal de mayor experiencia.

Hay que hacer notar y resaltar que las opiniones emitidas en los medios de comunicación social por diferentes personajes se refieren a las Cooperativas de Ahorro y Crédito. La preocupación de los dirigentes cooperativistas es por la necesidad de actualizar su legislación, que sean fiscalizados por la Superintendencia de Bancos, lo que buscan es que sean protegidos de cualquier ataque por cualquier medio de comunicación como es el caso del delito de pánico financiero, porque la vulnerabilidad actual de las cooperativas está latente y en cualquier momento puede suceder algo inesperado que los desprestigie, cuyos antecedente como los casos vistos de desfalcos millonarios, aun con pleno conocimiento de la Inspección General de Cooperativas.

3.7 Vulnerabilidad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Después de todo lo investigado, analizado y estudiado se concluye que en Guatemala no existe tutela jurídica penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero, porque no están supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, se excluyeron al reformar el Código Penal en el año

⁶² Economía, Dardón Garzaro, Byron. Periódico *Prensa Libre*, Cooperativas apoyan control, Guatemala, 2011. http://www.prensalibre.com.economía/cooperativas-apoyan-control_0415758422.html fecha de consulta 25/02/2014.

2008 por el Congreso de la República de Guatemala, al agregar el artículo 342”B” del delito de pánico financiero, con la finalidad de proteger las entidades financieras y cuyo bien jurídico tutelado es la economía nacional, en este caso es evidente y claro que se descartan a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quedando en desventaja ante las instituciones bancarias y financieras ante cualquier ataque que puedan sufrir de alguna persona en cualquier medio de comunicación social difundiendo alarma, una falsa noticia que pueda producir pánico financiero y en consecuencia corrida de sus afiliados y que la Cooperativa de Ahorro y Crédito no pueda cumplir ante sus miles de asociados que alarmados quisieran retirar sus ahorros, por lo tanto son vulnerables.

Es claro que para el Estado no es rentable supervisar o fiscalizar una gran cantidad de cooperativas dispersas en todo el país, estudios realizados en América Latina como el de Glenn, señala lo siguiente “...;sin embargo la mayoría de las Superintendencias en América Latina hasta ahora no se han mostrado dispuestos a supervisar de forma adecuada a las cooperativas de ahorro y crédito sin tener que recurrir a los bancos comerciales y otras instituciones financieras supervisadas para el subsidio cruzado de las cooperativas de ahorro y crédito”⁶³

Se considera importante para esta investigación, las declaraciones del jefe de la Superintendencia de Bancos en el año 2012, señor Víctor Mancilla, quien manifestó en el informe del INACOP en la página web del periódico Siglo21.com.gt y “explicó que aunque no las supervisan desde el punto de vista financiero, las cooperativas son personas jurídicas obligadas a rendir cuentas para efectos de prevenir el lavado de dinero. Estas instituciones cada vez se convierten en una potencia financiera que se acerca a sus agremiados y busca aumentar el número de asociados.

Son un sector muy importante, no por el volumen de activos, sino por la cantidad de personas, declaró, al resaltar que, según estimación de la SB, si se unieran todas las

⁶³Glenn D. Westley, Brian Branch. *Op.cit.*, Página 24.

cooperativas solo de ahorro y crédito en el país representarían la fuerza de la sexta institución bancaria nacional. El Inacop estima que hay más de 1.2 millones de asociados en el país”.⁶⁴

Otra situación que hace vulnerables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito es el procedimiento que utilizan por ejemplo en la Cooperativa Libertad R.L para elegir miembros para cargos directivos. Crearon la Comisión de Selección encargada de depurar las solicitudes a optar a cargos directivos no obstante que la elección de candidatos a cargos directivos debe ser democrática según el artículo 13 de sus Estatutos literal e) “Elegir y ser electos para el desempeño de cargos directivos en la cooperativa”. Algunos socios que ni pasaba por sus mentes ser directivo de la cooperativa son llamados para que formen parte de las comisiones por lo tanto los Estatutos se utilizan mal, como indica Arquímedes Gustavo Jacobí de León Puac, “su desventaja práctica es que se convierte en INSTRUMENTO CORPORATIVISTA en donde como en todo corporativismo, solo los privilegiados acceden a los privilegios”.⁶⁵

No existe en la Ley, en el Reglamento y menos en los Estatutos de cooperativas perfil para los aspirantes a cargos directivos, esto pone en evidencia una vez más la vulnerabilidad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Es común escuchar de algunas personas socias de una Cooperativa de Ahorro y Crédito indicar que son bien seguras, algunos que han sido directivos afirman que son bien seguras por estar afiliadas a la Federación Nacional de Cooperativas FENACOAC, y que son supervisadas por la Inspección General de Cooperativas.

⁶⁴ Noticia, Inacop. Periódico *Siglo21* Número de cooperativas crece un 7.4% en este año, Guatemala, año 2012. <http://www.s21.com.gt/print/247948>, fecha de consulta 09/09/2012.

⁶⁵ De León Puac, Arquímedes Gustavo Jacobí, *Análisis jurídico, político y social de la aplicabilidad de los criterios de distribución de las transferencias gubernamentales en los municipios que integran la Mancomunidad de la Metrópoli de los Altos del departamento de Quetzaltenango*. Guatemala, año 2011. Tesis División de Ciencias Jurídicas y Sociales, Centro Universitario de Occidente Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 21.

Algunas personas se atreven a confirmar que están controladas por la Superintendencia de Bancos, por el hecho que en las cooperativas hay un rotulo que informa sobre el lavado de dinero que las entidades financieras deben reportar a la Intendencia de Verificación Especial IVE.

Algunos ex integrantes de Consejo de Administración de Cooperativas también creen que están protegidos por el delito de pánico financiero en el caso de alguna injuria, calumnia y difamación. Como lo sucedido en el municipio de Quetzaltenango, una de las cooperativas tuvo problemas con sus afiliados todo paso cuando el Consejo de Administración cambió al gerente y otros empleados de confianza de su administración, los afiliados se alarmaron y preguntaban que pasó, la respuesta de los directivos era; son cambios de rutina, algunos afiliados se manifestaron y organizaron una reunión general urgente y nombraron a un comité de emergencia para solicitar por escrito al Consejo de Administración para que convoque a asamblea general extraordinaria e informe de lo que estaba pasando al interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Al no llenar requisitos según los Estatutos que la solicitud debe ser con la firma del 20% de afiliados activos, en consecuencia no fue admitida dicha solicitud, lo que recibieron fue un informe por escrito donde se hace constar una serie de anomalías o desfalcos en que incurrieron varios ex empleados de la mencionada cooperativa (los despedidos), al final del documento amenazan que se deje de seguir con este problema porque podrían cometer el delito de pánico financiero y así mismo se victimizaron diciendo que de hecho ya mucha gente comenzaba a retirar sus ahorros, por la desestabilización causada por el levantamiento de varios afiliados y por comentarios que surgieron en el ambiente y redes sociales de internet.

Por lo tanto es necesario la protección jurídica de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, porque en la actualidad es evidente que están vulnerables ante cualquier información de mala fe, porque dada la competencia que tienen unas con otra y con el sistema bancario podría incluso ocurrir que alguien cometa el delito de pánico

financiero pagada por alguna persona individual o jurídica, porque la conducta humana es susceptible en algunos casos a ser manipulada para cometer acciones en contra de las entidades financieras como lo señala Jaime Lómbana Villalba, “no son pocas las dificultades que ofrece la teoría de la relación causal, en su problemática científico natural y filosófica de su concepto, y el campo de los delitos cometidos a través de los medios de comunicación, pues habrán algunos eventos, cuyo examen de causalidad no ofrece mayor complicación para confirmarla, como puede ser el pánico financiero derivado de una publicación dolosa pagada por la competencia que genera una corrida de los ahorradores de una entidad.”⁶⁶

Así mismo tenemos que el Decreto Número 12-2002 Del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, que en su artículo 107 señala “Libre administración, la municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Las municipalidades por efecto de su autonomía, pueden constituir sus depósitos en las entidades bancarias y financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos...”

Es evidente que el legislador sabe y hace la salvedad que no pueden depositar el aporte constitucional en las entidades, que no son supervisadas por la Superintendencia de Bancos, porque es consciente que la Cooperativa de Ahorro y Crédito es vulnerable; si no fuera así no habría tal exclusión o preferencia, incluso el mismo artículo habla de autonomía municipal, en este caso se restringe ese derecho a las municipalidades de disponer libremente de sus recursos, el dinero del 10% constitucional no se mantiene mucho tiempo en los bancos porque debe ser invertido inmediatamente o sea los Bancos solo son intermediarios.

Cuál es el temor de no poder utilizar los servicios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito para depósitos de efectivo de las entidades autónomas como las

⁶⁶ Lómbana Villalba, Jaime. *Injuria, calumnia y medios de comunicación*, Colombia, año 2009, Centro Editorial Universidad del Rosario, tercera edición, [books google.com.gt/books?isb](https://books.google.com.gt/books?isb), fecha de consulta 8 de mayo 2013. Pág. 235.

municipalidades, si el movimiento cooperativo y la figura de las cooperativas cuentan con la protección, fomento y control del Estado, por considerarse que constituyen un factor dinamizador del desarrollo económico y social del país.

El artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su literal e) explícitamente señala como obligación fundamental del Estado: “Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándole la ayuda técnica y financiera necesaria”.

En la actualidad si alguien habla mal de una Cooperativa de Ahorro y Crédito, no se le puede iniciar acción penal en su contra por el delito de pánico financiero porque no aplica para las cooperativas. El tipo supletorio de injurias, calumnias y difamación no son suficientes además son de acción privada con fundamento en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal que de manera literal establece, artículo 24 Quáter, primer inciso, “Acción privada. Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

Los relativos al honor”. En este caso lo que se protege es el honor de la persona individual y de la persona jurídica como lo establece el Código Civil. Por lo tanto el Ministerio Público no podrá actuar en representación del Estado o llamaría en todo caso a una junta conciliatoria, o la desestima de oficio. No así en los delitos de acción pública actuaría de oficio porque el delito de pánico financiero, está contemplado dentro de esa gama.

También produce pánico financiero la actitud o los actos fraudulentos llevadas a cabo internamente en los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, cuando los empleados, banqueros, cooperativistas, los integrantes de comisiones quienes desde adentro actúan fraudulentamente y hacen quebrar a las entidades mencionadas, producen pánico en las personas cuentahabientes y asociados que confían en los Bancos y en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Obligación del Estado es regular aquellas conductas lesivas a los intereses de la mayoría y es el Estado que tiene la facultad de imponer las sanciones como lo señalan de León y Mata “Es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”⁶⁷.

Por lo tanto el Estado de Guatemala a través de la comisión de cooperativas del Congreso de la República deben incluir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Código Penal, atendiendo la orden imperativa constitucional como lo indica el artículo 119 literales e), k) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado “Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria” “Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión”, así como “Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros”.

Una vez establecida de manera suficiente la falta de tutela jurídica penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero, se hace necesario la inclusión de las mismas en el artículo 342”B” del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. En el apartado de aporte se desarrolla el ante proyecto de ley de reforma al Código Penal.

3.8 Análisis del expediente 38-2009, Amparo

A través de este amparo podemos darnos cuenta también la vulnerabilidad en que se encuentran las Cooperativas de Ahorro y Crédito en nuestro país Guatemala, ya que se pide se aplique el pánico financiero para evitar que la cooperativa sufra una corrida de sus asociados, la cual provocaría serios problemas para la entidad, a continuación se describe dicho expediente:

⁶⁷ De León, Héctor, José Mata. *Op. cit.*, Pág. 4.

Expediente 38-2009, amparo. La Sala Regional mixta de la Corte de apelaciones de Retalhuleu constituida en Tribunal de Amparo, dictó sentencia dentro del proceso constitucional de amparo interpuesto por una entidad cooperativista de ahorro y crédito en contra del Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. Como terceros interesados aparecen el Ministerio Público y la Superintendencia de Administración Tributaria.

Acto reclamado

“Resoluciones dictadas el día catorce de noviembre de dos mil nueve, que contienen en primer lugar cuando ordena con medida precautoria el embargo con carácter de intervención en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Varios, (se omitió el nombre por seguridad) de Coatepeque, responsabilidad limitada, y la segunda donde se resuelve que no ha lugar a los propuesto por la entidad cooperativista, no aceptando como medida precautoria se embarguen unos bienes inmuebles, garantizando así los intereses de la parte ejecutante”⁶⁸.

Pero lo que llama la atención de este caso y por las razones de esta investigación que estudia sobre la vulnerabilidad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, es que la entidad interponente del amparo en sus argumentos habla de pánico financiero, así:

“Que: El doce de noviembre de dos mil nueve presentó solicitud al Juez recurrido quien para garantizar la pretensión de la entidad ejecutante se trabara embargo sobre cinco inmuebles propiedad de la cooperativa, lo que junto a los depósitos monetarios ya embargados garantizan la suma reclamada y las costas procesales para que de esa manera ser congruentes con el principio de proporcionalidad, ya que aparte de ser improcedente el embargo-intervención de la Cooperativa, esa medida

⁶⁸ Expediente 38-2009, Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu Constituida en Tribunal de Amparo, *Amparo*, Guatemala, año 2009. www.oj.gob.gt/es/QueEsOj/EstructuraOJ/expedienrtes_038-2009.html. fecha de consulta 31/05/2013. Páginas 1 y 3

era desproporcionada y ponía en riesgo la estabilidad de la institución (cooperativa), que al hacer operaciones de ahorro con miles de personas asociadas, podría despertar pánico financiero y hacer que hubiese una corrida de depósitos e impago de préstamos cooperativos con los consiguientes daños irreparable para la cooperativa. Sin embargo el Juez resolvió el catorce de noviembre (2009) que “NO HA LUGAR” a tal petición y que estuviere a lo ya resuelto sobre la procedencia del embargo-intervención”.⁶⁹

Es notorio que el Juez al resolver no tomó en cuenta el pánico financiero, porque también el interponente en su cita de leyes no menciona el artículo 342”B” del Código Penal; así mismo la sala al resolver tampoco toma en cuenta el pánico financiero en el apartado de leyes aplicables, ni se menciona el Código Penal en dicho amparo.

3.9 Normas qué deben reformarse

Por todo lo analizado se concluye que aparte de proteger penalmente del delito de pánico financiero a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, también existe la necesidad de establecer auditorías internas para asistir a la Comisión de Vigilancia y auditorías externas para reforzar la realizada por la Inspección General de Cooperativas. Todos los actores mencionados en el trabajo, han opinado que es necesaria ya una reforma para actualizar la normativa que rige a las Cooperativas, otra petición detectada del sector cooperativista es la necesidad que puedan ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos, razón fundamental que no están protegidos del delito de pánico financiero que se agregó al Código Penal en el año 2008.

Se ha revelado que la fiscalización que lleva a cabo la Inspección General de Cooperativas INGECOP no es suficiente debido a la gran cantidad de entidades que supervisar y es muy endeble por las quiebras que se mencionan en esta investigación, y otros actos fraudulentos que no se publican por seguridad. La

⁶⁹ *Ibid.* Pág. 3

pregunta es donde está la inspección que realiza INGECOP, donde está la asesoría orientadora de FENACOAC, donde está la supervisión y asesoría de INACOP, así mismo la mayoría están afiliadas a Fondo de GARANTIA MI COOPE, que es una institución privada que tiene como finalidad supervisar a todas las cooperativas afiliadas y garantiza la devolución de los ahorros de sus asociados hasta por la cantidad de cien mil quetzales. En el caso de las cooperativa Cuilco fue una auditoría externa que detecto los malos manejos que se venía dando desde hace una década, el del Monolito, tampoco fue evidenciado aquí, pues fue detectado en Estados Unidos, en el caso de Hunahpu, INGECOP e INACOP resultan asesorando a los asociados estafados para recuperar sus ahorros.

También se ha descubierto que las gerencias, los empleados, las comisiones que dirigen las cooperativas, Ingecop, en los casos de cooperativas que han quebrado son responsables también de todo lo que ha pasado, por lo tanto debe buscarse alguna alternativa para mejorar el control que ellos llevan a cabo, su actuar debe ser transparente con idoneidad y probos ante cualquier circunstancia para no volverse cómplices de los malos manejos.

Con estos antecedentes o comportamientos los legisladores deben regular a través de un marco jurídico acorde a la realidad actual, para evitar lo sucedido con las cooperativas quebradas que hoy mucha agente llora, algunos decían que los ahorros eran de familiares que se encuentran en los Estados Unidos, que con mucho sacrificio han ganado su dinero y que ahora lo ven esfumarse, no es justo decían según los medios de comunicación social en su página web.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

4.1 COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

4.1.1 Orígenes del cooperativismo

En este tema se analizó el surgimiento y origen de la cooperación entre los hombres, para satisfacer necesidades en la época primitiva.

4.1.2 Cooperativismo en tiempos antiguos

La procedencia del cooperativismo en la edad antigua, es consecuencia por los cambios que se originaron por el surgimiento del Estado, la división del trabajo y con el surgimiento de la propiedad privada comienza el antagonismo entre los que tenían los medios de producción y la tierra y los que contaban solo con su fuerza de trabajo, como lo señaló Cevallos Navas que la cooperación se da para minimizar la inequidad de los sistemas de producción excluyente y para superar las adversidades sociales.

Luego se desarrolla el cooperativismo en diferentes países con características específicas de acuerdo al trabajo u oficio de cada grupo; pero era más con sentido empresarial que cooperativismo, porque eran actividades económicas para producir bienes y servicios.

4.1.3 Cooperativismo moderno

Luego surge el cooperativismo moderno cuyas causas que dan origen es por las injusticias sociales, económicas que trajo consigo la revolución industrial, se dan cambios laborales, se desplaza a mucha gente de sus puestos de trabajo por la invención y la intervención de las máquinas en la producción de todo tipo de artículos. Hoy día continua este fenómeno con las máquinas automatizadas para bajar costos de producción concretamente ahorrar mano de obra, tiempo y dinero,

así ha sido y así será, es parte del desarrollo del mundo y es el mismo hombre quien va creando estas condiciones para satisfacer mejor sus necesidades.

En esta época surge la Cooperativa de Ahorro y Crédito, cuyo fundador es el señor Frederick William Raiffeinsen (1818-1888) se considera el padre de este tipo de cooperativas quien afrontó el problema de las consecuencias de la revolución industrial juntando a las personas que aportaron sus recursos para hacer un capital y luego dieron préstamos con intereses razonables, para ayudar a los que necesitaban, de aquí surgió la idea de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Algunos autores como Marx califica al cooperativismo como un engaño, porque sirve para desviar la atención en lo que se desarrollaba el capitalismo y hoy día los mismos dirigentes cooperativistas piden que sean considerados como empresas y no como simples entidades híbridas, el sistema capitalista los ha absorbido y las convirtió en empresas lucrativas, en Brasil por ejemplo ya dos entidades Cooperativas de Ahorro y Crédito se convirtieron en bancos.

4.1.4 Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Es una agencia para el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con sede en los Estados Unidos de Norte América la competencia de este Consejo es brindar apoyo a las cooperativas afiliadas para que brinden servicios financieros accesibles para que se mejore la vida de las personas en especial de los de escasos recursos. Estos ideales son excelentes; pero en la realidad los que acceden a préstamos a una cooperativa previo al otorgamiento, la Comisión de Crédito se encarga de investigar si hay capacidad de pago y así mismo la prenda o hipoteca con la cual se garantiza el pago de lo contrario no se aprueba. Realmente una persona de escasos recursos o mejor dicho que no tenga bienes muebles o inmuebles no puede acceder a un crédito, no podría garantizar el pago del crédito. El consejo mundial de cooperativas da apoyo; pero también para tener injerencia en estas entidades para controlar el movimiento de dinero sospechoso de acuerdo a los intereses del país que representan.

4.1.5 Historia del Cooperativismo en Guatemala

El cooperativismo en Guatemala tuvo sus inicios en el año de 1903, a través de la Ley de Sociedades Cooperativas, en esta época se consideraban como empresas mercantiles su desarrollo fue nulo.

Fue en el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, donde el cooperativismo en Guatemala se le dio la importancia y se reguló en la Constitución Política de la República y se establece la ayuda de parte del Estado, para fomentar este tipo de instituciones, bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Trabajo. En el año de 1946 surgen las primeras Cooperativas de Ahorro y Crédito.

En 1,956 pasan bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos; pero en 1,959 el Ministerio de Agricultura se hace cargo de la supervisión de las cooperativas agrícolas y pecuarias y el resto de la Superintendencia de Bancos. Hay que hacer resaltar que fue en 1970 cuando comenzó el auge de las cooperativas en Guatemala.

En 1978 se aprueba una nueva Ley General de Cooperativas, se deroga la de 1949, y con la nueva ley se da la creación al Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, la Inspección General de Cooperativas INGECOP, está última encargada de la supervisión y fiscalización financieramente de las Cooperativas, a partir de entonces quedan fuera del control del Ministerio de Agricultura y de la Superintendencia de Bancos.

La razón fundamental por la cual quedaron fuera de la supervisión de la Superintendencia de Bancos las cooperativas es para fomentar, crear, y proteger el funcionamiento de las cooperativas y que cada cooperativa debe pagar su supervisión financiera a INGECOP, con la diferencia que el Estado cubre la parte que no pueden pagar; es decir se crea un subsidio estatal. Es lo que indica la ley; pero también se demostró que también es por razones económicas porque supervisar cooperativas dispersas en todo el país es muy oneroso para el Estado.

En el año 2010 había 237 Cooperativas de Ahorro y Crédito con 1.105,404 asociados, los cooperativistas señalan que esta cifra representa el 10% de la población, tomado quizás en su totalidad; pero para efectos de más certeza de conformidad con Encuesta Nacional de Empleo o Ingresos ENEI del año 2013, la cantidad de personas económicamente activa es de 5.811,193 por lo tanto 1.105,404 de asociados representan el 19% de la población económicamente activa.

4.1.6 Análisis de la Ley General de cooperativas

La Ley General de Cooperativas, es la norma que regula todo lo referente a la actividad cooperativista tanto la ley, el reglamento y los estatutos de las cooperativas constituyen el marco jurídico legal. La Ley General de Cooperativas, vigente desde 1978, en la misma se determina lo que deben contener los estatutos. Está ampliamente discutido por la mayoría de interesados que debe reformarse para su actualización, los legisladores no han accedido porque quizás temen aprobar una nueva ley de cooperativas que tenga más tendencia a empresas que cooperativas porque sería el acabose del sistema cooperativista, a criterio de esta investigación por ese camino van las Cooperativas de Ahorro y Crédito a convertirse en bancos como el caso de algunas en Brasil y es lo que algunos de sus dirigentes piden que sean considerados como empresas lucrativas. Debería ser todo lo contrario las cooperativas deben de analizar su postura y en realidad enfocarse más a las personas de escasos recursos como era uno de sus principios para activar económicamente esas masas dormidas en el abandono por falta de políticas de Estado, para eso surgió el cooperativismo para evitar la pobreza y el hambre que trajo consigo la revolución industrial de aquel entonces hoy también hay escases de trabajo, porque la modernización industrial no se detiene y si a esto se le agrega las ventajas y desventajas que trajo consigo el tratado de libre comercio, algunas empresas locales no pueden competir contra las transnacionales con mayor capital y tecnología.

4.1.7 Características de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala

Las características de una cooperativa se refiere a aspectos de acuerdo al tipo que pertenece, INACOP faculta a las cooperativas la creación de otros servicios a los asociados y público en general, la idea también es mejorar los ingresos de la cooperativa y la atención, o convertirse en integrales para prestar más servicios sin salirse de su naturaleza como pago de remesas, cobro de energía eléctrica, teléfono y tarjetas de débito, seguros, cuentas de ahorro en dólares y otros.

Uno de los principios fundamentales es que no son lucrativas según la ley; pero ya no es así, según estudios afirman hoy día si deben generar utilidades de lo contrario no podrían subsistir, otros afirman que son empresas. Al respecto Cuc, afirma lo siguiente: “las Cooperativas cobran los intereses por mora, no solo sobre el capital atrasado en pago sino también sobre los intereses atrasados, lo cual no es procedente, toda vez que los intereses corrientes son rédito sobre el capital prestado y pagado en tiempo y los intereses en mora son una indemnización por el retraso del cumplimiento de pago del capital. También hay cooperativas que hasta se atreven a cobrar intereses por mora sobre el saldo total de capital prestado (aún no vencido), estas dos acciones violan el artículo 1616 del Código Civil. El cual se refiere al enriquecimiento sin causa legítima con perjuicio del deudor (o sea el asociado)”⁷⁰

4.1.8 Requisitos de los estatutos de una Cooperativa de Ahorro y Crédito

La Ley General de Cooperativas establece los requisitos de los Estatutos de una cooperativa, y la misma ley indica que INACOP, elaborará Estatutos uniformes que las cooperativas pueden adoptar con algunas modificaciones si fuera necesario, y deben inscribirse en el Registro de Cooperativas.

⁷⁰ Cuc Son, Julia Encarnación. *Op. cit.*, Pág.102.

4.1.9 Organización administrativa de una Cooperativa de Ahorro y Crédito

La organización administrativa de las Cooperativas de Ahorro y Crédito es como está regulado y lo encontramos en el artículo 12 de la Ley General de Cooperativas, y el Consejo de Administración está facultado para crear otros comités o comisiones.

4.1.10 Importancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

En lo laboral generan empleos, según estadísticas más de 80,000 fijos y unos 20,000 no fijos.

Prestan servicios similares a un banco.

Cubren área urbana y rural.

Fomentan el desarrollo de la riqueza del país.

Facilitan los préstamos en el área rural, porque están más cerca de las personas, y saben si hay capacidad de pago.

Pago de remesas de cualquier parte del mundo; pero en especial lo que mandan los connacionales que se encuentra en Los Estados Unidos de Norte América.

Y otros.

4.2 SUPERVISIÓN FINANCIERA

4.2.1 Definición de Supervisión financiera

La definición de la Ley es la que más se adecua ya que de manera imperativa ordena adecuar las actividades y funciones a la normativa vigente.

4.2.2 Supervisión de bancos y entidades financieras

La supervisión financiera en Guatemala está a cargo de la Superintendencia de Bancos, quien actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera es la que regula todo lo concerniente a dicha actividad, cuyo fin fundamental es para mantener la estabilidad, liquidez y solvencia bancaria.

Estudios señalan, que en Guatemala aún no hay independencia en cuanto a la función de la Superintendencia de Bancos ya que esta depende de la Junta Monetaria debido a que la presidencia y vicepresidencia de dicha entidad son ocupadas por personas nombradas por el Presidente de la República, y el Superintendente es también nombrado por el Presidente de la República seleccionado de una terna propuesta por la Junta Monetaria, cabe agregar a dicho análisis o estudio es que quienes pagan a la Superintendencia de Bancos por la supervisión que realizan son los mismos Bancos, lo ideal sería que la Superintendencia de Bancos tenga su propio presupuesto de los Ingresos y Egresos de la Nación.

4.2.3 Análisis de la Ley de Supervisión Financiera

Esta ley regula todo lo relacionado a la fiscalización a que deben estar sujetos los Bancos, las Entidades Financieras y la organización de la Superintendencia de Bancos.

El Estado se protege cuando sale de su control cualquier situación o manejo fraudulento de las entidades financieras, con terribles consecuencias para los cuentahabientes como lo regula el Decreto Número 18-2002 Ley de Supervisión Financiera párrafo segundo del artículo 2 establece que “La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por ésta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin dicha gestión, la que será siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas”.

Lo anterior justifica la quiebra de Bancafé y del Comercio donde desaparecieron millones de dólares de los cuentahabientes y las Cooperativas de Ahorro y Crédito El Monolito, Hunacoop. Donde también desaparecieron millones de quetzales de los asociados, con serios problemas Cuilco R.L. y desfalcos en otras.

4.2.4 Análisis de la Ley de Bancos y Grupos Financieros

El contenido del Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus Reglamentos, regula todo lo concerniente a la actividad financiera llevada a cabo por los bancos y entidades financieras del país, y la Junta Monetaria es la encargada de emitir los reglamentos internos y por consiguiente han emitido varios necesarios para hacer cumplir a cabalidad las leyes, con la observación que cada reglamento que se ha emitido son específicas para cada aspecto, que según criterio de la mencionada Junta Monetaria considera necesario regular, en base al marco jurídico legal vigente.

4.2.5 Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito

La supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Guatemala según la legislación actual está a cargo de la Inspección General de Cooperativas, cuya creación, objetivos y atribuciones los encontramos en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Cooperativas; y cuando el caso lo amerita o a solicitud de parte se pueden realizar auditorías externas, estas últimas según la investigación son las que han detectado y reportado anomalías en cooperativas con problemas de solvencia y liquidez hoy día.

Una vez analizado la Ley de Supervisión Financiera, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y algunos Reglamentos se demuestra que dicha normativa no regula nada referente a Cooperativas de Ahorro y Crédito en Guatemala. No obstante como señala Luis Montenegro gerente de INACOP que a las cooperativas las consideran como asociaciones híbridas y no las ven como empresas y que la ley señala que no son lucrativas, y eso no es cierto, afirma que las cooperativas ya operan como empresas caso contrario si no generan ingresos no pueden conservarse, y se justifica con lo que indica en artículo 2 de la Ley General de Cooperativas, NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS. “Las cooperativas debidamente constituidas, son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados...”, además propone que deben tener participación en la Junta Monetaria,

Así mismo en la investigación se encontró el siguiente análisis en el periódico la Hora, Alexis Batres, expone que no existe un marco jurídico actualizado capaz de regular su expansión y crecimiento, lo que supone serios riesgos para la estabilidad de un sistema financiero golpeado por la falta de supervisión y control sobre las operaciones monetarias, también hace la observación que las Cooperativas de Ahorro y Crédito ofrecen los mismos servicios que un banco, desde ahorros de largo plazo, corriente y créditos fiduciarios, hasta hipotecas y créditos prendarios; sin embargo el afirma que no son reguladas por ninguna institución estatal, lo que según expertos, da un margen para detectar riesgos que podrían ir en detrimentos del sistema financiero guatemalteco.

De lo anterior se deduce que al no estar incluidas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en las legislación financiera, están expuestas ante cualquier situación de inestabilidad como lo han señalado algunos expertos en la materia y si es necesario mas control eficiente del Estado.

4.2.6 La supervisión fiscalizadora que realiza la Inspección General de Cooperativas

Es en base al artículo 55 de la Ley General de Cooperativas; pero según lo manifestado por un inspector, que no le dan el mismo tratamiento a todas depende del tamaño o su capital, una pequeña no la supervisan tan rigurosamente como a una grande y lo realizan con personal de más experiencia. Los problemas detectados en las cooperativas son serios problemas de supervisión de INGECOP y ha dejado en duda su eficacia y transparencia.

4.2.7 Cuál es la función del Instituto Nacional de Cooperativas

Es el encargado de cumplir y hacer cumplir toda la normativa referente cooperativas, llevar el control y registro de las mismas a través del Registro de Cooperativas y dar asesoría en lo que fuera necesario. Algunos gerentes se han manifestado en los medios de comunicación que es necesario reformar la normativa cooperativista y están anuentes a ser supervisados por la Superintendencia de Bancos.

4.2.8 Supervisión orientadora de FENACOAC

Fenacoac, monitorea a sus afiliadas a través de software.

Recibe estados financieros de sus afiliadas en forma mensual

Ejerce supervisión y fiscalización orientadora, sin intervenir en lo interno de cada cooperativa.

Se enfoca en hacer recomendaciones cuando detecta alguna deficiencia.

Envía informe contable al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, estos informes son de pura rutina porque no inciden en detectar deficiencias por los casos de quiebra de las entidades ya señaladas.

Sin estar obligada pública a cada tres meses el balance general de los estados financieros del total de sus afiliadas.

Entidades que controlan el desenvolvimiento de las Cooperativas en especial las de Ahorro y Crédito, INACOP, FENACOAC, INGECOP y algunas están afiliadas al Fondo de GARANTIA MICOOPE institución privada cuyo objetivo principal a resaltar es que garantiza la devolución de los ahorros de sus asociados, hasta por la cantidad de cien mil quetzales a cada asociado en caso de quiebra.

4.3 DEL DELITO DE PÁNICO FINANCIERO

Definiciones de delito de pánico financiero

El que se adapta al tema es el de Escobar Cárdenas ya citado “El pánico financiero puede decirse que es aquel miedo extremo o terror, frecuentemente destructivo y contagioso, relacionadas con cuestiones bancarias o bursátiles”.

4.3.1 Delito de pánico financiero

El delito de pánico financiero es aquel ataque mediático de parte de personas que por desconocimiento o de mala fe ponen en mal a las entidades financieras, ante el pueblo o también por acciones fraudulentas de cooperativistas y empleados de cooperativas que también ponen en riesgo la estabilidad financiera de las

cooperativas, como se comprobó en la investigación que las cooperativas que tienen problemas de solvencia y liquidez los responsables son los cooperativistas, desde Consejo Administrativo, empleados, federaciones, INACOP; FENACOAC, INGECOP. Los cuentahabientes de Bancos, Financieras y asociados de Cooperativas les da pánico, miedo, terror, desconfianza saber quiebras porque comienzan a dudar de otras.

4.3.2 Casos de pánico financiero

En el caso de Bancos que han sufrido este tipo de delitos algunos bancos como Banrural con mayor intención, muy poco relevante G&T Continental, Agrícola Mercantil e Industrial. Hay autores que señalan que el pánico financiero también son esos actos fraudulentos que se dan cuando se sube el precio de las acciones o alguna maniobra que perjudique la venta de valores, o como lo que pasó con los Bancos del Comercio y Bancafé este último que tenían el capital en una financiera en los Estados Unidos de Norte América y quebró. Hoy día los damnificados todavía están solicitando que se les devuelva sus ahorros.

En el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito que han quebrado son algunos de Izabal, ciudad Capital y con serios problemas una de Huehuetenango.

Roberto Arias en el periódico La Hora, expuso que la Organización de Naciones Unidas, que para el año 2025 las cooperativas serán el modelo de empresa de más rápido crecimiento del planeta y asegura que las cooperativas de trabajadores-propietarios prevén una distribución equitativa de la riqueza, lo anterior ojala sea realizable y que no se vaya a convertir en una utopía o acaso tiene razón Carlos Marx, lo que manifestó en el caso de La Comuna de Paris, que el cooperativismo hasta cierto punto es un engaño es un paralelo creado para justificar el avance indiscriminado del capitalismo. Se comprueba hoy día que las Cooperativas de Ahorro y Crédito funcionan como empresas, se está perdiendo el verdadero espíritu del cooperativismo.

4.3.3 Naturaleza jurídica del delito de pánico financiero

La naturaleza jurídica del delito de pánico financiero está dentro de la rama del Derecho Público.

4.3.4 Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero

Por derecho al Estado le corresponde regular a través de la ley todas las conductas ilícitas sin discriminación alguna, en el caso de la reforma del Código Penal al agregar el delito de pánico financiero artículo 342”B” únicamente se pensó en los Bancos y en las entidades financieras y donde quedaron las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Hoy día cualquiera que atente contra una entidad financiera poniéndola en mal ante el público o pueblo, el Ministerio Público puede iniciar de oficio la persecución penal de acuerdo al artículo 24 Bis del Código Procesal Penal. No así las Cooperativas de Ahorro y Crédito que tendrán que iniciar por acción privada para defenderse “ante el tribunal de sentencia competente para el juicio” de conformidad a los artículos 24, y 474 al 483 del Código Procesal Penal, y según sea la gravedad del caso puede ser por injuria, calumnia o difamación de acuerdo a los artículos 159 al 166 del Código Penal; pero no son suficientes.

De manera concreta debe incluirse a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el artículo 342 “B” del Código Penal que tipifica el delito de pánico financiero, el bien jurídico tutelado en este caso es la economía nacional, según datos ya mencionados que 237 Cooperativas de Ahorro y Crédito están activas con más de un millón de asociados y según datos de FENACOAC al 31 de diciembre 2012 reporta que el activo total del sistema MICOOPE es de 7,606.000,000.00 millones de quetzales de capital, dicho dinero le corresponde al 19% del total de la población económicamente activa.

Demostrada está la necesidad de proteger el sistema cooperativo ante el delito de pánico financiero, los delitos de acción privada no son suficientes, el Estado está

obligado a resguardar el patrimonio de los guatemaltecos depositados en los Bancos, entidades financieras y Cooperativas de ahorro y Crédito.

4.3.5 Necesidad de reformar la Ley General de Cooperativas

Para esta investigación la propuesta concreta es que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben ser incluidas bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, con el fin de que sean incluidos en el delito de pánico financiero que tipifica el Código Penal, para que sean protegidos por cualquier situación de alguna acción u omisión de mala fe tanto interno como externo, después de haber analizado las opiniones de dirigentes cooperativistas y de autoridades, todos coinciden que debe reformarse la Ley General de Cooperativas y se refieren más los cooperativas de Ahorro y Crédito que se consideran que son las que están más vulnerables, esto porque reconocen y saben que están en desprotección en comparación con el sector bancario.

4.3.6 Vulnerabilidad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

En Guatemala se encuentran vulnerables las Cooperativas de Ahorro y Crédito, ante cualquier ataque que pudieran sufrir por cualquier medio de comunicación social en especial por las redes sociales, donde cualquier persona pueda difundir cualquier información falsa y de mala fe, y lo pueden realizar desde el anonimato, aun si se detecta a la persona que está difundiendo información falsa para desprestigiar alguna entidad cooperativa, se le iniciaría un proceso de difamación; pero es un delito de acción privada tipo genérico no suficiente para perseguir de oficio como sería el del delito de pánico financiero que tipifica el artículo 342 “B” del Código Penal, por lo tanto no existe tutela jurídica penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La fiscalización que realiza la Inspección General de Cooperativas no es suficiente, existe la necesidad que vuelvan a ser fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, así lo piden los mismos directivos cooperativistas, porque no solo los escándalos de quiebra de algunas cooperativas, sino también se han detectado desfalcos que realizan empleados en contubernio con gerentes, consejos de

administración, de vigilancia y sin ninguna duda con la misma entidad que fiscaliza, también autoridades reconocen que deben ser incluidas las cooperativas en otros ámbitos; pero sobre todo actualizar la normativa que las rige.

Es necesario reformar la normativa que rige a las Cooperativas en general; pero lo que interesa es que las de ahorro y crédito se actualicen en cuanto a su fiscalización como ya se indicó, hoy día las cooperativas han aumentado considerablemente su capital en comparación como hace treinta y cinco años, desde que entró en vigencia la actual Ley General de Cooperativas y eso se ve simple vista, han aumentado su cobertura a nivel nacional, son ya una competencia fuerte para los bancos se han convertido ya en una potencia financiera.

Reformando la ley por consiguiente se reforma también el reglamento y los estatutos de cada cooperativa para actualizarla acorde a las necesidades imperantes del momento y del futuro a corto, mediano y largo plazo, sobre todo sería la actualización en especial aquellos aspectos que tengan que ver con la elección de los consejos de administración, y aquellos creados por necesidad de las mismas entidades; pero sobre todo debe haber un perfil y en realidad cumplir que la elección sea democrática o que se estipule de una vez como debe ser, podría ser de acuerdo a ciertas situaciones que ayuden a mejorar la estabilidad y prestigio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, actualmente cuando se realizan asambleas los salones no son suficientes para albergar a todos los asociados, por ejemplo la cooperativa que se ha utilizado de ejemplo tiene más de quince mil asociados (porque tiene agencia en tres municipios) y a las asambleas solo pueden entrar unas mil a mil quinientas personas, muchos asociados no saben ni se enteran de los movimientos de su cooperativa, si realmente se les diera participación a todos los asociados en algunas cooperativas con más de cinco mil asociados necesitarían un campo de futbol para sus asambleas. Hay que regular la participación de los asociados a las asambleas o se continúa con el engaño que los asociados no participan.

Una vez bien detectado la vulnerabilidad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, es necesario actualizarlas en su legislación; pero sobre todo que sean tutelados por la ley penal porque si el bien jurídico tutelado en el delito de pánico financiero es la economía nacional las Cooperativas de Ahorro y Crédito, son un potencia ya dentro de la economía por lo tanto hay obligación del Estado de Guatemala de incluirlos dentro de la supervisión que realiza la Superintendencia de Bancos, así serán tutelado por el delito de pánico financiero que tipifica el Código Penal específicamente en su artículo 342 “B” ya que la economía nacional es toda la riqueza y todo el patrimonio de los guatemaltecos en general sin distinción alguna, de no hacerlo se estaría incurriendo en omisión de deberes porque de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 119 literales e), k) y n) “son obligaciones fundamentales del Estado “fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria, proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros”. Siendo un derecho, los legisladores deben atender esta necesidad de una gran parte del pueblo de Guatemala.

Es importante resaltar estos datos estadísticos, según informe de FENACOAC al 31 de diciembre 2012 reporta que el activo total del sistema MICOOPE es de 7,606.000, 000.00 millones de quetzales, con 1.111,900 asociados que equivale al 19% del total de la población económicamente activa y si se incluyen a las familias con un dato a priori de 4 miembros por familia, la proyección es de 4.447,600 personas, esto representa el 29% de la población total de acuerdo a los datos del INE del año 2012 de 15.470,000 habitantes.

CONCLUSIONES

1. Actualmente las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Guatemala se encuentran vulnerables por muchas razones, por falta de supervisión de la Superintendencia de Bancos, normativa desactualizada no acorde a la realidad actual, la supervisión de INGECOP está reconocida que no es suficiente e incompleta a las cooperativas de escasos recursos, existe entonces falta de tutela jurídica penal ante el delito de pánico financiero.
2. Las auditorías externas de auditores registrados en la Superintendencia de Bancos que prestan servicio de auditoría a los Bancos y a la Inspección General de Cooperativas, específicamente para auditar a las Cooperativas en especial a las de Ahorro y Crédito y son las que han reportado las anomalías detectadas en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
3. La normativa financiera vigente actual tanto para Bancos y Entidades Financieras, en ningún momento se aplican para regular las actividades o actos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Los mismos dirigentes cooperativistas manifiestan que son ya empresas las cooperativas y que deben verse así, y deben ser tomadas en cuenta en las leyes financieras, reformar la ley que los rige actualmente y otros opinan que deben tener representatividad en la Junta Monetaria.
4. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito pagan una parte de acuerdo a sus utilidades la supervisión financiera realizada por la Inspección General de Cooperativas, INGECOP y la otra parte que no pueden pagar lo cubre el Estado.
5. INACOP a través de sus representantes también se han manifestado anuentes a ser supervisados por la Superintendencia de Bancos y han emitido opinión en diferentes medios de comunicación social solicitando en varias ocasiones la reforma de la normativa actual. Los Bancos y las Entidades Financieras que

funcionan en Guatemala están protegidos penalmente ante el delito de pánico financiero que tipifica el Código Penal en su artículo 342"B" desde el año 2008 y el bien jurídico tutelado que se protege es la economía nacional; sin embargo quedaron vulnerables o sin tutela jurídica penal las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

6. No es suficiente una acción privada en contra de persona que atente contra la solvencia, estabilidad y reputación de una Cooperativa de Ahorro y Crédito, la injuria, calumnia y difamación son delitos genéricos. El Ministerio Público no tendría participación en estos casos en representación del Estado, por lo tanto quedan en un estado de vulnerabilidad las cooperativas.

RECOMENDACIONES

1. El sector cooperativista debe hacer un análisis retrospectivo de su actuar, si todavía está acorde a sus verdaderos principios de ayuda mutua, cooperación, prestamos a bajos intereses y sobre todo evitar la pérdida de los bienes hipotecados a causa de no poder pagar una deuda con intereses altos y otros cobros ilegales.
2. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito fueron creadas para proporcionar préstamos con intereses razonables a sus mismos afiliados, es necesario regular los intereses que haya un techo para cumplir con el verdadero espíritu cooperativista.
3. Para que la supervisión llevada a cabo por la Superintendencia de Bancos sea independiente de mejor calidad transparente; pero sobre todo que brinde seguridad, es conveniente que tenga presupuesto propio y que el Legislativo apruebe un rubro en los ingresos y egresos del presupuesto nacional.
4. Así mismo de continuar la Inspección General de Cooperativas, también debe incluirse su presupuesto en los ingresos y egresos de la nación y que no dependan del pago que hagan las cooperativas supervisadas, y así puedan supervisar a todas las cooperativas sin distinción ,restricción o limitación alguna.
5. Las auditorías externas deben continuar para apoyar a la Superintendencia de Bancos y a la Inspección General de Cooperativas, e implementar auditorías internas para apoyar a la Comisión de Vigilancia de cada cooperativa.
6. Por las características de servicios que prestan similar a la de los Bancos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos.
7. Debe reformarse la normativa actual de las cooperativas, ese ha sido el tema en varias actividades de tipo cooperativistas, hay propuestas de los sectores

interesados; el legislativo debe articular todas esas propuestas por medio de su comisión de cooperativismo y darle la atención necesaria a este tema, para proteger el patrimonio de terceros que administran en especial las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

8. De las reformas a la normativa cooperativista sobre todo debe tomarse en cuenta, que el patrimonio que manejan las cooperativas es de los guatemaltecos y que el Estado está obligado a brindarle protección penal ante el delito de pánico financiero, tomando en cuenta que al incurrir en este tipo de delito en contra de la reputación y prestigio de alguna Cooperativa de Ahorro y Crédito el bien jurídico tutelado por la ley penal y que se pone en riesgo es la economía nacional; por eso debe incluirse a dichas entidades en la ley penal específicamente el artículo 342”B” del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal.

9. El Estado debe cumplir con su poder punitivo, para proteger a las cooperativas, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, creando la normativa necesaria y que de oficio a través del Ministerio Público, se persiga aquellas acciones o actitudes ilícitas que pretendan dañar la reputación de una Cooperativa de Ahorro y Crédito. Por lo tanto deben ser incluidas en el delito de pánico financiero que tipifica el Código penal, porque de seguir un tipo supletorio como los delitos de acción privada, prácticamente está desprotegido el sistema cooperativista y el Estado no estaría cumpliendo con la facultad o atributo que es de su exclusividad de crear las normas, para proteger los intereses individuales y colectivos de la sociedad a la cual se debe.

REFERENCIAS

Bibliográficas.

Benítez Dimitri, Antonio, Lecciones de cooperativismo, Guatemala, Impresiones Gráficas, año 1991.

Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Compilaciones de derecho penal parte especial, Guatemala, Editor Magna Terra, año 2013, cuarta edición.

Girón Palles, José Gustavo, Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal, Guatemala, Centro de Impresiones Gráficas, año 2010.

Gonzáles Cauhapé-Cazaux, Eduardo, Apuntes de derecho penal guatemalteco, Guatemala, Fundación Myrna Mack, año 2009, tercera edición.

Mata V. José f. Héctor a. de León V. Derecho Penal Guatemalteco, Guatemala, Editorial Magna Terra editores S.A., año 2008, décimo octava edición.

Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo, Derecho bancario y bursátil, Guatemala, Editorial Zona Gráfica, año 2009.

Normativas

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 17-73 Código Penal.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 18.2002 Ley de Supervisión Financiera y sus Reglamentos.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 51-92 Código Procesal Penal.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 64-2008 reforma el Código Penal, creando el delito de pánico financiero.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 12-2002, Código Municipal.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 82-78 Ley General de Cooperativas.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 19-2002, Ley de Bancos y grupos financieros y sus Reglamentos.

Presidencia de la república, Acuerdo Gubernativo No.m.DE E. 7-79, Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Electrónicas

Boletín Legal Diario, Bramont-Arias Torres, Luis Alberto. La regulación del delito de pánico financiero, Perú, año 2004.

http://www.gacetajurídica.com.pe/boletin.nvnet/eneo4/boletin_08-01.htm.

COFEIA Orígenes, COFEIA R.L. Cooperativa de ahorro y crédito del CFIA, Orígenes del cooperativismo, Costa Rica, año 2012.

<http://www.cofeia.org/origenes.html>

Cooperativas de Ahorro y Crédito, Glenn D.Westley, Brian Branch. Dinero seguro desarrollo de cooperativas de ahorro y crédito eficaces en América Latina, Estados Unidos de Norte América, año 2000. www.iadb.org. BID.

Cooperativismo, modelo que crece; pero aun afronta grandes desafíos, Muñoz, Geldi. Periódico Siglo21, Guatemala, año 2013, <http://www.s21.com.gt/node/306519>

Derecho penal económico, Arroyo Zapatero, Luis, España.

<http://www.uclm.es/postgrado.derecho/02/WEB/materiles/penal/Derpenal-arroyo.pdf>.

Derecho & Sociedad, Ibérico Castañeda, Luis Fernando. El delito de pánico financiero, Perú, año 2014. <http://blog.pucp.edu.pe/item/24614/el-delitop-de-pánico-financiero>.

DGRV, Arzbach Matthias, Álvaro Durán. Regulación y supervisión de cooperativas de ahorro y crédito en América Latina. Costa Rica, año 2012 www.dgrv.org.

El abusivo saqueo de una cooperativa (3), Arias, Roberto, Periódico La Hora, Guatemala, año 2012.

<http://www.lahora.com.gt/index.php/opinión/opinión/columnas/168787-el-abusivo-saqueo-de-una-coopertiva-3?format=pdf>

El Comité de Basilea y la Supervisión Bancaria, Ustariz Gonzáles, Luis Humberto, México, año 2003. [www.jurídicas, unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx).

El sector financiero nacional, Batres Alexis, Periódico La Hora, Cooperativas se escapan de la regulación del estado y SIB pide fiscalización, Guatemala, año 2010.

[http://www.lahors.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/139691-cooperstivas-se-escapan-de-la-regulación-del-estado-ysib-pide fiscalización](http://www.lahors.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/139691-cooperstivas-se-escapan-de-la-regulación-del-estado-ysib-pide-fiscalización).

Economía, Dardón Garzaro, Byron, Periódico Prens Libre, Cooperativas apoyan control, Guatemala, año 2011. [http://www.prens Libre.com/economía/Cooperativas-apoyan-control 0415758422.html](http://www.prens Libre.com/economía/Cooperativas-apoyan-control-0415758422.html).

El cooperativismo en América Latina, Mogrovejo, Rodrigo y otros, Organización Internacional del Trabajo, Una diversidad de contribuciones al desarrollo sostenible. Bolivia, año 2012. www.oit.org.pe/publ.

El Comité de Basilea y la Supervisión Bancaria, Ustariz Gonzáles, Luis Humberto, México, año 2003. [www.jurídicas, unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx).

Expediente 38-2009, Sala Regional mixta De la Corte de Apelaciones de Retalhuleu Constituida en Tribunal de Amparo, Amparo Guatemala, año 2009, [www.oj.gob.gt/QueEsOj/EstructuraOJ/expedientes 038-2009 html](http://www.oj.gob.gt/QueEsOj/EstructuraOJ/expedientes-038-2009.html).

FENACOAC. Economía de Guatemala, FENACOAC Economía & Finanzas, Guatemala, año 2008. [http://www.deguate.com/artman/publish/empresas-gustemala/fenacoac.shtml](http://www.deguate.com/artman/publish/empresas-guatemala/fenacoac.shtml).

Globalización y derecho bancario, Baquero Herrera, Mauricio. La nueva propuesta del Comité de Basilea relacionado con estándares de Supervisión Bancaria. Colombia, año 2006, Mauricio.baquero@uexternsndo.edu.co

Justicia, Perdomo, Edwin, Periódico Prensa Libre, Capturan a implicado en desfalco de cooperativa, Guatemala, año 2011

[http://www.prens Libre.com/noticias/justicia/Capturan-implicado-desfalco.cooperativa 0439156228.html](http://www.prens Libre.com/noticias/justicia/Capturan-implicado-desfalco.cooperativa-0439156228.html).

La Comuna de París, Marx, Carlos, AMAUTA Revista Socio-política, la guerra civil en Francia, año 2014. [mhtml:file:///C:/users/Usuario/Documents/Carlos Marx la comuna de paris.mht](mhtml:file:///C:/users/Usuario/Documents/Carlos%20Marx%20la%20comuna%20de%20parís.mht)

Lómbana Villalba, Jaime, Injuria Calumnia y medios de comunicación, Colombia, Centro editorial Universidad del Rosario, año 2009, tercera edición, books.google.com.gt/books?isbn.

Micoope, FENACOAC, Gráficas, Guatemala, año 2013, <http://www.fenacoac.com/quienes/sistema-micoope/federación-fenacoac/graficas?tmpl=c..>

Nacionales, Osorio, Jessica. Periódico Siglo21.com.gt, Buscan reformar ley de cooperativas, Guatemala, año 2013. <http://www.s21.com.gt/nacionales/2013/05/22-buscan-reformar-ley-cooperativas>.

Noticias, Castillo, Mike, Periódico Prensalibre Asociados quieren recuperar inversión, Guatemala, año 2011, <http://www.prensalibre.com/noticias/Asociados-recuperar-inversión-0-445155530.html>.

Número de cooperativas crece un 7.4% en este año, Periódico Siglo2.com.gt, Inacop registra 940 instituciones dedicadas a distintos tipos de actividad económica. Guatemala, año 2012. www.s21.com.gt.

Procurador de los Derechos Humanos, Noticias destacadas, Asesoran en el caso Hunacoop, Guatemala, año 2013. <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/2784-asesoran-en-el-caso-hunacoop.html>.

Programa de fomento y desarrollo cooperativo, INACOP, Guatemala, año 2012. [Users/usuario/documents/PROGRAMA Y DESARROLLO COOPERATIVO. mht](http://www.inacop.gub.gt/Users/usuario/documents/PROGRAMA_Y_DESARROLLO_COOPERATIVO.mht).

Realizan juicio oral por quiebra de cooperativa, Castellanos, Arnoldo, Periódico Siglo21, Guatemala, año 2012, <http://www.s21.com.gt/node/162635>.

Serie temas de coyuntura, Livacic, Ernesto, Sebastián Sáez, La supervisión bancaria en América Latina en los noventa. Chile, año 2000. <http://www.eclac.cl>

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, Telléz C., Mónica. Análisis de cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la superintendencia de bancos e instituciones financieras, Chile, año 2007. www.sbif.cl.

Otras referencias

Barrios Ortega, Ana Amalia. El marco jurídico de la supervisión bancaria en Guatemala y el comité de Basilea sobre supervisión bancaria. Guatemala, año 2000, Tesis de la Facultad de Derecho Universidad Francisco Marroquín.

Bámaca Laparra, Rudy Mauricio, Organización contable de una cooperativa de ahorro y crédito, Guatemala, año 2009, tesis de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Calderón de Moran, Sandra Elizabeth, Procedimientos de control interno aplicables a la cartera de crédito de las cooperativas de ahorro y crédito federadas. Guatemala, año 2006, Tesis de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cevallos Navas, María Inés. Modelo de evaluación financiera para las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por la dirección nacional de cooperativas. Ecuador, año 2010, Tesis Ingeniería en Finanzas, Contadora Pública Auditora de la Escuela Politécnica del Ejercito del Ecuador.

Cuc Son, Julia Encarnación, Análisis del interés legal en los contratos de mutuo con garantía hipotecaria celebrados en las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Guatemala año 2008, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

De León Cordón, Oscar David, Los distintos tipos de cooperativas en Guatemala, y la necesidad de contar con una legislación especial, adecuada para cada una de ellas. Guatemala, año 2004, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Mariano Gálvez.

De León Puac, Arquímedes Gustavo Jacobí, Análisis jurídico, político y social de la aplicabilidad de los criterios de distribución de las transferencias gubernamentales, en los municipios que integran la mancomunidad de la Metrópoli de Los Altos del departamento de Quetzaltenango. Guatemala, año 2011, Tesis del Centro Universitario de Occidente, División de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Donis Ramírez, Elsa Leticia, Factores que determinan la participación de los asociados (as) en el programa de capacitación de la cooperativa de ahorros, créditos

y servicios varios-Hunacoop- Guatemala, año 2003, tesis de la Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala.

EXPEDIENTE 38-2009, Sala regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu Constituida en Tribunal de Amparo, Amparo, Guatemala, año 2009. www.oj.gob.gt/es/queEsOj/EsgestructuraOJ/expedientes038-2009.html.

Meléndez Santos, Helen Elizabeth, Estudio jurídico comparativo del sistema financiero bancario y el sistema financiero de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala. Guatemala, año 2008, Tesis de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez.

Morales Méndez, Berta, Las políticas de crédito y su influencia en la cartera de clientes de las cooperativas agrícolas del departamento de Huehuetenango. Guatemala, Tesis de la Facultad de Ciencias de la Administración Universidad Mariano Gálvez.

Muñoz, Geldi. Piden actualizar su legislación, Periódico Siglo21, Guatemala, año 2012 número año 23 No. 8924.

Ossorio Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. año 2000, 28 edición.

Pérez Flores, Carlos Faustino, Análisis jurídico y doctrinario del delito de pánico financiero en la legislación penal guatemalteca. Guatemala, año 2010, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ugarte Estrada, Juan Pablo, Análisis del delito de pánico financiero y sus efectos en la ley de emisión del pensamiento y en la estabilidad del sistema financiero nacional. Guatemala, año 2011, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Departamento de Maestría, Universidad Rafael Landívar.

Zacarías, Marcos Mauricio, Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal económico aplicado al sistema bancario guatemalteco, Guatemala. Año 2010, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la universidad de San Carlos de Guatemala.

ANEXO

Propuesta de reforma al artículo 342 “B” del Código Penal, el cual quedaría así:

DECRETO NÚMERO 51-2014 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 119 literales e), k), y n) De la Constitución Política de la República de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria, proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que entre otras, las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Inspectoría General de Cooperativas en el caso específico de las cooperativas de ahorro y crédito contribuyen al desarrollo económico nacional, por lo que es necesario se resguarde de actos que tiendan a esparcir información falsa o inexacta que cause pánico en los usuarios del sistema cooperativo y en consecuencia, la desestabilización del mismo poniendo en riesgo al sistema cooperativo con el consecuente y serio perjuicio para la economía nacional.

CONSIDERANDO:

Que compete al Estado emitir la disposición legal correspondiente a fin de sancionar a las personas responsables de los mencionados actos y de esa manera, evitar daños y perjuicios que pongan en riesgo a las cooperativas de ahorro y crédito y consecuentemente a las aportaciones, el ahorro y la economía nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Se reforma el artículo 342 "B" del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República el cual queda así:

Artículo 342" B" Pánico Financiero. Comete delito de pánico financiero, quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menos cabe la confianza de los clientes, usuarios, miembros, asociados, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Se entenderá que se menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, miembros, asociados, depositantes o inversionistas de una institución cuando, como consecuencia de los referidos actos, se atente contra su reputación o prestigio financiero que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos, ahorros o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal u ordinario.

El responsable de la comisión de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y con una multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el delito fuere cometido conociendo o previendo los daños o perjuicios a causar a la institución, el responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años inconvertibles y con una multa de cien mil a ochocientos mil quetzales. En este caso, no se podrá otorgar cualquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán aumentadas en una tercera parte cuando el responsable del delito sea accionista, director, administrador, gerente, representante, funcionario o empleado de la institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o autoridad o funcionario o empleado del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos, o miembros del Consejo Directivo, gerente, Inspectores y empleados del Instituto Nacional de Cooperativas, de la Inspección General de Cooperativas, de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, de la Confederación de Federaciones Cooperativas de Guatemala, gerente, Directivos empleados, y de cualquier comisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Se excluye del alcance del presente artículo, a los autores de los estudios, análisis y opiniones de carácter científico o académico, que, con base a información auténtica y verificable, estén orientados a evaluar o calificar el sistema financiero, o sus actores, a las cooperativas de ahorro y crédito, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo”.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN
Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Luis Armando Rabé Tejada

Presidente

Cesar Emilio Fajardo Morales

Secretario

Edgar Romeo Cristiani Calderón
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de marzo del año dos mil catorce.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PÉREZ MOLINA

José Mauricio López Bonilla.
Ministro de Gobernación

Modesto Aníbal Samayoa Salazar
Subsecretario General de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho